



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**INSTITUTO DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CIVIL**

**TEMA:**

**“LA EFICACIA DE APLICAR EL PROCESO CONCURSAL PARA EL  
COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES EN PROCESOS EJECUTIVOS  
CONCLUIDOS SIN RÉDITO EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CRÉDITO “PEDRO MONCAYO” LTDA., PARROQUIA TABACUNDO,  
CANTÓN PEDRO MONCAYO”**

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Magister en  
Derecho: Mención Derecho Civil

**AUTOR:**

Gladys Tamara Almeida Quimbiamba

**DIRECTOR:**

Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

Ibarra-Ecuador

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Juan y Lidia, por ser un pilar fundamental en mi vida personal y profesional.

A mis hermanas, Lesly y Arelys, por su apoyo incondicional durante este proceso.

A toda mi familia en general, espero que al concluir esta nueva etapa en mi vida los enorgullezca y los llene de júbilo.

Gladys Tamara Almeida Quimbiamba

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi familia por su apoyo y colaboración durante el desarrollo del trabajo de investigación desde el inicio hasta su conclusión.

A la Universidad Técnica del Norte, que a través del Instituto de Posgrado abre sus puertas a varios profesionales ofreciendo una formación académica de cuarto nivel, permitiéndome ampliar mis conocimientos en el área de derecho civil por intermedio de docentes experimentados y amplios conocimientos.

Al Dr. Giovanny Alejandro Criollo Mayorga y Dr. Francisco Xavier Burbano Bolaños, en calidad de tutor y asesor respectivamente, por compartir sus conocimientos para el desarrollo y elaboración del presente trabajo de investigación.

A la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., por su apertura y contribución en la ejecución de la investigación.

Gladys Tamara Almeida Quimbiamba



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1725311011		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Almeida Quimbiamba Gladys Tamara		
DIRECCIÓN:	Cayambe /Calle Alberto Espinosa y Narcisa de Jesús		
EMAIL:	tamy171@live.com		
TELÉFONO FIJO:	022364262	TELÉFONO MÓVIL:	0986350986

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Rédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo”
AUTOR (ES):	Almeida Quimbiamba Gladys Tamara
FECHA: DD/MM/AAAA	11/10/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Magíster en Derecho con Mención en Derecho Civil
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de noviembre de 2021

EL AUTOR:

Nombre: Gladys Tamara Almeida Quimbiamba



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSGRADO**

Ibarra, 20 de octubre de 2021

Doctora

Lucía Yépez

**DIRECTORA INSTITUTO DE POSGRADO UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**ASUNTO:** Conformidad con el documento final

Señor (a) Tutor (a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Réxito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pedro Moncayo" Ltda., Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo" del maestrante Almeida Quimbiamba Gladys Tamara, de la Maestría de Derecho Mención Derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Firma</b>
Tutor/a	Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga	
Asesor/a	Dr. Francisco Xavier Burbano Bolaños	

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTOS .....	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE .....	4
CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO .....	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	6
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
ÍNDICE DE FIGURAS .....	10
RESUMEN.....	12
ABSTRACT .....	13
CAPÍTULO I.....	14
EL PROBLEMA .....	14
1.1. Planteamiento del Problema .....	14
1.2. Antecedentes.....	15
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo General .....	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación .....	19
CAPÍTULO II .....	22
MARCO REFERENCIAL.....	22
2.1. Marco Teórico .....	22
2.1.1. Consideraciones Generales de la Insolvencia .....	22
2.1.2. Clases de Insolvencia .....	24

	7
2.1.2.1. Insolvencia Fortuita.....	25
2.1.2.2 Insolvencia Culpable.....	27
2.1.2.2. Insolvencia Fraudulenta.....	29
2.1.3. Naturaleza del Proceso Concursal.....	31
2.1.3.1. Características y Presupuestos del Proceso Concursal.....	33
2.1.4. Tipos de Concursos .....	38
2.1.4.1. Concurso Preventivo.....	39
2.1.4.2 Concurso Necesario.....	41
2.1.4.3 Concurso Voluntario.....	42
2.1.5 Instituciones del Proceso Concursal .....	44
2.1.5.1 Principios del Derecho Concursal.....	50
2.1.5.2. Principio de Responsabilidad Patrimonial Universal y la Ejecución Forzosa....	56
2.1.6. Beneficios del Acreedor en el Proceso Concursal .....	59
2.1.7. Efectos Jurídicos Patrimoniales para el Deudor Concursado .....	63
2.2. Marco Legal.....	66
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador .....	66
2.2.2 Código Civil.....	68
2.2.3 Código Orgánico General de Procesos .....	71
2.2.4 Código Orgánico Integral Penal .....	73
CAPÍTULO III.....	75
MARCO METODOLÓGICO .....	75
3.1. Descripción del Área de Estudio/ Descripción del Grupo de Estudio.....	75
Área de Estudio.....	75
Grupo de Estudio .....	78

	8
3.2. Enfoque y Tipo de Investigación.....	78
3.2.1. Enfoque de la Investigación.....	78
3.2.2. Tipo de Investigación.....	79
3.3. Procedimientos .....	80
3.3.1. Análisis de la Eficacia del Proceso Concursal.....	80
3.3.2. Tiempo de tramitación de las causas a proceso concursal.....	81
3.3.3. Diseño de la ficha técnico jurídica de delimitación de procesos a tramitarse por vía concursal.....	82
3.4. Consideraciones Bioéticas.....	83
CAPÍTULO IV.....	84
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	84
CAPÍTULO V.....	119
PROPUESTA.....	119
5.1 Datos Informativos .....	119
5.1.1 Tema de Propuesta.....	119
5.1.2 Beneficiarios .....	119
5.1.3 Ubicación.....	119
5.1.4 Equipo Técnico Responsable.....	119
5.2. Antecedentes de la Propuesta .....	119
5.3. Justificación de la propuesta.....	121
5.4 Objetivos de la propuesta .....	121
5.4.1 Objetivo General.....	121
5.4.2 Objetivos Específicos .....	122
5.5. Factibilidad .....	122
5.6. Desarrollo de la Propuesta.....	122



5.6.1. Contenido de la Propuesta .....	122
5.7 Ficha Técnico-Jurídica de Delimitación Procesal .....	135
5.7.1 Explicación de la Ficha Técnica-Jurídica de Delimitación Procesal .....	138
5.7.2 Solicitud de Autorización .....	139
5.8. Propuesta de Ley de Segunda Oportunidad.....	140
5.8.1. Objetivo .....	140
5.8.2. Justificación .....	140
5.8.3. Beneficiarios .....	140
5.8.4. Marco Legal .....	141
5.8.5. Desarrollo de Propuesta .....	141
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	144
Conclusiones.....	144
Recomendaciones .....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	147
ANEXOS.....	150

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Matriz secuencial de procesos activos en estado concursal</i> .....	86
<b>Tabla 2</b> <i>Estado de los procesos concursales hasta julio año 2021</i> .....	93
<b>Tabla 3</b> <i>Respuestas obtenidas de los actores sociales sobre el procesos concursal</i> .....	95
<b>Tabla 4</b> <i>Pregunta N°1</i> .....	97
<b>Tabla 5</b> <i>Pregunta N° 2</i> .....	98
<b>Tabla 6</b> <i>Pregunta N° 3</i> .....	100
<b>Tabla 7</b> <i>Pregunta N° 4</i> .....	101
<b>Tabla 8</b> <i>Pregunta N° 5</i> .....	102

<b>Tabla 9</b> <i>Matriz secuencial de causas en estado de incumplimiento en procedimiento ejecutivo</i> .....	105
<b>Tabla 10</b> <i>Tiempo transcurrido de las causas desde el último movimiento</i> .....	112
<b>Tabla 11</b> <i>Respuestas a las entrevistas realizadas sobre el tiempo de tramitación de: procedimiento ejecutivo a proceso concursal</i> .....	114
<b>Tabla 12</b> <i>Funciones del Gerente</i> .....	126
<b>Tabla 13</b> <i>Funciones del Asesor Legal</i> .....	127
<b>Tabla 14</b> <i>Funciones Asistente de Asesoría Legal</i> .....	128
<b>Tabla 15</b> <i>Procedimiento de delimitación</i> .....	132

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> <i>Ubicación geográfica del cantón Pedro Moncayo</i> .....	75
<b>Figura 2</b> <i>Ubicación geográfica cabecera cantonal Tabacundo</i> .....	76
<b>Figura 3</b> <i>Ubicación geográfica institución financiera</i> .....	77
<b>Figura 4</b> <i>Valor cancelado de capital en comparación con el monto adeudado</i> .....	89
<b>Figura 5</b> <i>Intervalo entre el mandamiento de ejecución y el inicio del trámite concursal</i> .....	92
<b>Figura 6</b> <i>Eficacia de los procesos concursales en cuanto a su cumplimiento</i> .....	93
<b>Figura 7</b> <i>Gráfico de resultados, tabla No.4</i> .....	98
<b>Figura 8</b> <i>Gráfico de resultados, tabla No.5</i> .....	99
<b>Figura 9</b> <i>Gráfico de resultados, tabla No.6</i> .....	100
<b>Figura 10</b> <i>Gráfico de resultados, tabla No.7</i> .....	101
<b>Figura 11</b> <i>Gráfico de resultados, tabla No.8</i> .....	103
<b>Figura 12</b> <i>Valor cancelado de capital en comparación con el monto adeudado</i> .....	108
<b>Figura 13</b> <i>Valor diferencial aumentado al capital adeudado por liquidación</i> .....	110
<b>Figura 14</b> <i>Procesos sin tramitación menores y mayores a un año</i> .....	112
<b>Figura 15</b> <i>Periodo de tiempo hasta el proceso concursal</i> .....	117
<b>Figura 16</b> <i>Contenido de la propuesta</i> .....	123
<b>Figura 17</b> <i>Organigrama de funciones por cargo</i> .....	124

<b>Figura 18</b> <i>Organigrama estructural planteado</i> .....	125
<b>Figura 19</b> <i>Flujograma de delimitación procesal</i> .....	133

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

**“La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Réxito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo”**

**Autor:** Gladys Tamara Almeida Quimbiamba  
**Tutor:** Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga  
**Año:** 2021

**RESUMEN**

Las obligaciones se generan por la voluntad de las partes involucradas, las deudas contraídas implican una responsabilidad de pago por parte de los deudores, entre los créditos que muchas entidades otorgan están los que tienen garantía real y personal, inclusive son proporcionados sin ningún tipo de respaldo, esto conlleva un retraso a la recuperación del saldo capital adeudado a través de la ejecución, debiendo buscarse una alternativa judicial de cobro que no sea el procedimiento ejecutivo y por consiguiente la ejecución de bienes del adeudado, así pues el trámite del procedimiento concursal es la opción viable para estos casos como última instancia. El presente trabajo tiene como objetivo demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en los procesos ejecutivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., comprobando el tiempo en que el departamento legal procesa dichas causas a procedimiento concursal, a través del diseño de una ficha técnico jurídica de delimitación procesal. Las técnicas utilizadas fueron una encuesta y entrevista estructuradas, igualmente un análisis de dos informes internos de la entidad como parte de la metodología cuantitativa y cualitativa. La encuesta se aplicó a 12 abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo, cabecera cantonal Tabacundo, y la entrevista a la gerente y asesora legal de la entidad investigada. Los resultados fueron: utilidad del proceso concursal y retraso al diligenciar las causas ejecutivas a procedimiento concursal, no existe una buena organización en el área legal permitiendo un atraso de 8 meses a un año sin resolver las causas, siendo necesario un cambio viable para una recuperación de cartera vencida efectiva.

**Palabras clave:** procedimiento concursal, cartera vencida, ficha, delimitación procesal, obligación pendiente.

NORTH TECHNICAL UNIVERSITY  
POSTGRADUATE INSTITUTE  
MASTER'S DEGREE PROGRAM IN CIVIL LAW

**“The Effectiveness of Applying the Insolvency Proceedings for the Collection of Outstanding Obligations in Executive Proceedings Concluded Without Revenue in the Savings and Credit Cooperative "Pedro Moncayo" Ltda., Parish Tabacundo, Canton Pedro Moncayo”**

**Author:** Gladys Tamara Almeida Quimbiamba  
**Tutor:** Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga  
**Year:** 2021

**ABSTRACT**

The obligations are generated by the will of the parties involved, the debts contracted imply a payment responsibility on the part of the debtors, among the credits that many entities grant are those with real and personal guarantees, including those provided without any type of backing, This leads to a delay in the recovery of the capital balance owed through execution, and a judicial collection alternative must be sought other than the executive procedure and therefore the execution of the debtor's assets, so the bankruptcy proceeding is the viable option for these cases as a last resort. The objective of this work is to demonstrate the effectiveness of applying the bankruptcy process for the collection of outstanding obligations in the executive processes of the Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pedro Moncayo" Ltda., verifying the time in which the legal department processes such cases to insolvency proceedings, through the design of a technical legal file of procedural delimitation. The techniques used were a survey and a structured interview, as well as an analysis of two internal reports of the entity as part of the quantitative and qualitative methodology. The survey was applied to 12 lawyers in free practice in the canton of Pedro Moncayo, Tabacundo, and the interview to the manager and legal advisor of the investigated entity. The results were: usefulness of the bankruptcy process and delay in filing the executive causes to bankruptcy proceedings, there is no good organization in the legal area allowing a delay of 8 months to a year without resolving the causes, being necessary a viable change for an effective recovery of overdue portfolio.

**Key words:** insolvency proceeding, overdue receivables, token, procedural delimitation, outstanding obligation.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

Los problemas por deudas, sea en montos pequeños o grandes han existido siempre, implicando que, en muchas ocasiones sea imposible cumplir con el pago de la deuda o el cobro de la misma; con el apareamiento de la vía legal, las múltiples herramientas para asegurar el pago de la obligación generada, fueron tomando fuerza, siendo que, permitieron aplicar medidas preventivas para garantizar el cobro de la deuda. Sin embargo, varias entidades bancarias, encargadas de conceder préstamos a particulares, como principales otorgantes, en la medida de su competencia, han emitido créditos a favor de personas que no poseen bienes u otra garantía de cobro; o, su patrimonio no cubre la deuda, y consecuentemente les ha sido imposible recuperar el dinero otorgado, por cuanto, los acreedores se han concentrado en la búsqueda de bienes al deudor, con la finalidad de aplicar una medida preventiva que les permita recuperar el dinero prestado, eludiendo el proceso concursal. Este problema conlleva un perjuicio hacia los derechos del acreedor en virtud de que no se le permite conocer el beneficio al aplicarlo en contra de los deudores que no disponen de bienes que garanticen la deuda.

La imposibilidad de cobrar obligaciones pendientes, por falta de bienes, hace difícil recuperar el dinero que se haya prestado, al ser esa la situación, se debería tomar en cuenta el artículo 416 del Código Orgánico General de Procesos, el cual hace referencia sobre la insolvencia de los deudores, a falta de bienes que cubran la deuda, de manera tan explícita, que no aplicarlo ya depende del acreedor.

Los asesores jurídicos de cada entidad y/o empresa, prefieren que prime en su cobro judicial el principio de responsabilidad patrimonial universal y la ejecución forzosa en los créditos otorgados, por cuanto, un proceso concursal conlleva presentar una nueva demanda, situación que muchos evitan por el tiempo y trámite a realizarse, pero que al no hacerlo impiden conocer sus beneficios; y, el posible cobro de la deuda.

Se desconoce de quien dependa en las entidades bancarias, la decisión de hasta donde llegar con los procesos en vía judicial, sin embargo, resulta imprescindible continuar hasta la última instancia procesal en el cobro de las obligaciones pendientes más aun cuando los deudores no tienen la suficiente solvencia para cubrir sus deudas, siendo necesario establecer la eficacia de aplicar el proceso concursal en casos imposibles de cobrar por vía ejecutiva, debiendo analizarse la celeridad del entorno de una entidad financiera que dilucidará el rechazo, uso y utilidad del proceso concursal en el cobro de deudas.

Es por ello importante en la presente investigación, determinar si: ¿Es eficaz aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., que han concluido sin rédito alguno en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo?

## **1.2. Antecedentes**

Desde el inicio del ser humano, el otorgamiento de créditos ha sido un elemento importante en la evolución de los distintos actores de la sociedad, guiado en la adquisición de productos o pago de deudas, con la finalidad de obtener a futuro un beneficio, que les permita lograr un crecimiento económico-personal o el cumplimiento de obligaciones pendientes; este ente se enfoca en los campesinos, comerciantes, fabricantes, y toda persona, con necesidad de un desarrollo económico, pago de deudas, reactivación de economía o adquisición de productos para su libre comercio, siempre con el compromiso de devolver el dinero prestado, marcando el comienzo de una actividad crediticia entre acreedor y deudor, así como en España que:

A principios del siglo XVI, los campesinos solicitan préstamos, que no se orientan a desarrollar los cultivos o a adquirir terrenos, sino para hacer frente a las obligaciones contraídas con anterioridad. La nobleza también se endeudaba masivamente a medida que la inflación reducía el valor real de sus ingresos (Morales Castro & Morales Castro, 2014, p. 25)

De esta manera, se daría paso a un sistema más estandarizado, en el que se va definiendo ya las garantías patrimoniales, en el otorgamiento de créditos, por cuanto, el dinero prestado debía ser restituido a su acreedor, previo compromiso de devolver la cantidad solicitada, en un tiempo determinado, para lo cual, ya debían las entidades acreedoras definir condiciones y/o circunstancias para el otorgamiento de préstamos, sea a través de títulos de crédito u otros de la misma especie, garantizando la seguridad de restitución de dinero y obtención de una ganancia por medio de intereses devengados, y un alcance a futuro ante la falta de pago de dichos rubros.

Al respecto Díaz Bravo (2017), señala que:

En efecto, todo título de crédito incorpora una obligación de contenido patrimonial y, por lo mismo, un derecho a favor de su tenedor. Ahora bien, tal patrimonialidad está configurada, principalmente, por una o más cifras dinerarias, pero también por bienes en especie, como las mercaderías amparadas por los certificados de depósito en almacenes generales, lo que no priva a la obligación de su contenido patrimonial, pues en este caso el vocablo patrimonio ha de entenderse en su más alto sentido. (p. 58)

El aparecimiento de los títulos de crédito, con garantías patrimoniales, van surgiendo y perfeccionándose con el desarrollo continuo de los seres humanos, para ser una fuente primordial en el ámbito de créditos y/o préstamos, basándose directamente en el cobro de una deuda, a través de bienes sean muebles o inmuebles, sin tomar en cuenta otra alternativa de solución adicional a la ejecución forzosa.

Posteriormente, la falta de cumplimiento de obligaciones contraídas, conllevó a establecer otra solución al cobro de deudas, evitando situarse de manera permanente en la búsqueda de bienes, cuando estos no existen o cuando no cubren la totalidad de lo adeudado, además de que, cada entidad maneja un giro diferente de crédito, de acuerdo a la capacidad económica de cada persona.

A lo mencionado con anterioridad, Pavón Neira (2018), señala:

...toda concesión de crédito conlleva la asunción de un riesgo asociado a la capacidad económica futura del deudor para atender su pago al vencimiento, de suerte que, a mayor plazo concedido, mayor será el riesgo asumido. Es por ello que los créditos a largo plazo



suelen dotarse de las necesarias garantías patrimoniales (p.ej.: hipoteca) o de terceros (p.ej.: fiadores), así como de mayores intereses. En cambio, los créditos a corto no acostumbran a garantizarse, precisamente por la mayor facilidad para el acreedor en relación al conocimiento de la capacidad económica del deudor en el corto plazo para satisfacer su crédito. (pp. 14-15)

La cita textual que nos antecede, ha definido que no siempre existe una garantía al otorgarse los créditos, los mismos que dependerán de un giro, sea este a largo o corto plazo, y de conformidad a la información proporcionada del interesado a la entidad acreedora, estos determinarán la concesión del crédito, siendo que, en caso de ser otorgado sin garantía alguna, dependerá del acreedor probar la falta de patrimonio y estabilidad económica del deudor, que le impidieron cobrar la deuda en juicio ejecutivo.

A falta de bienes, dentro del juicio ejecutivo, lo último que puede solicitarse como diligencia para promover el cobro de la deuda, es la solicitud del mandamiento de ejecución, y a su incumplimiento debería dimitirse bienes de parte del deudor, que en caso de no poseerlos y no encontrar un acuerdo procedente, le queda al acreedor demandar en concurso de acreedores, sin embargo: “Todos los empresarios están sujetos a factores de riesgo que constituyen variables con un comportamiento futuro que no puede predecirse con certeza (variables aleatorias) y que afectarán a la empresa”(Campuzano & Sánchez Paredes, 2016, p. 130).

El proceso concursal, constituye un factor de riesgo ante el hecho de si es factible su aplicación o no, pero, según lo mencionado por (Campuzano & Sánchez Paredes, 2016) hace notar que “La experiencia ha venido demostrando que deudores y acreedores tratan de retrasar o evitar el concurso, gestionando su insolvencia por otras vías que muchas veces suponen una «huida hacia adelante», generándose un mayor riesgo y agravando la situación de crisis”. (p.136), permitiendo que no se solucione la obligación pendiente, a favor de ninguna de las partes, siendo un claro ejemplo de que evitan tramitar este proceso, ante una falta inminente de voluntad de parte y parte, situación que nos lleva nuevamente a que los acreedores, prefieran impulsar el principio del patrimonio universal y la ejecución forzosa, en el ámbito de aplicación que conlleva el determinar bienes del deudor para proceder a aplicar una medida preventiva sobre el bien, con el fin de propiciar el cobro de la deuda.

Por su parte, (Campuzano & Sánchez Paredes, 2016) señalan que “la ausencia de una «cultura concursal» y el desconocimiento de la ley, que hace que deudores y acreedores contemplen el procedimiento legalmente establecido como un instrumento inadecuado para gestionar la insolvencia, manteniendo una consideración peyorativa o estigmática del concurso.” (p.137).

Actualmente, el proceso concursal, entre los conocedores del derecho, supone un gasto, así como un trámite muy largo de continuar, no se analiza efectos, tampoco resultados posibles y solamente hay un desconocimiento de los beneficios.

A lo mencionado con anterioridad, Farran Farriol (2008), señala:

Las referidas facultades son limitadas de forma drástica con la declaración de concurso ya que, desde el mismo instante en que se produce, el deudor, está sujeto a una serie de reglas que se le imponen legalmente, imposibilitándole, desde el mismo momento de la declaración, administrar su patrimonio en el modo que lo venía haciendo. (p.30)

En este mismo sentido, la opción de analizar la eficaz aplicación del proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en los procesos ejecutivos de los cuales no ha sido posible obtener rédito alguno, establece en este contexto, que debe ser estudiado, en virtud de señalar los efectos que produce dicho proceso, ante los deudores, en medida de que debe garantizarse la estabilidad económica de los acreedores al haberse emitido créditos y/o préstamos que comprometen el patrimonio del acreedor, al ser un ente que no solo busca beneficiar a ciertas personas, sino más bien un beneficio propio, derivado de las transacciones crediticias.

### **1.3.Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo General***

Demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos que han concluido sin rédito, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo.

### **1.3.2. *Objetivos Específicos***

Determinar el nivel de eficacia que tiene aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en los procesos ejecutivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda.

Comprobar el tiempo que se demora el departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., en procesar las causas que deban ser demandadas en proceso concursal.

Diseñar una ficha técnico jurídica que permita al departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo”, delimitar de manera ágil los procesos ejecutivos que deban ser cobrados aplicando el proceso concursal.

### **1.4. Justificación**

El proceso concursal, nos permite buscar una solución al cumplimiento de las obligaciones pendientes, las cuales no han podido ser cobradas a través del proceso ejecutivo, al mismo que se le atribuyen varios momentos, en los cuales se da la oportunidad al deudor para que pueda cumplir con el pago de la deuda, sin tener éxito, situación que conlleva al acreedor a buscar otras alternativas para el cobro de lo adeudado.

El sistema financiero, en el Ecuador se encuentra instituido, a medida que existen varias instituciones dedicadas al ahorro de dinero, préstamo y demás servicios relacionados al medio económico, constituyéndose en un tema de actualidad, que responde a la necesidad de los acreedores y beneficiarios a cobrar una obligación pendiente; siendo que en los procesos ejecutivos, específicamente en la etapa de la ejecución, sobresalen las medidas preventivas impuestas sobre los bienes del deudor, es decir que cuando el adeudado incumple con la obligación de pago, lo primero que se gestiona es ejecutar la medida preventiva, lo cual al finalizar el proceso implica un cobro y/o recuperación de la deuda, sin embargo a falta de bienes, los acreedores se

centran en buscar aquellos que estén disponibles y sean viables para el cobro, intensificando el acaparamiento del patrimonio universal del deudor y la ejecución forzosa, dejando a un lado la garantía personal que el proceso concursal puede ofrecer.

La práctica del proceso concursal necesario, como un sistema que favorece al cobro de obligaciones pendientes, es un tema de relevancia, ya que brinda amplias posibilidades para recuperar el dinero prestado, a favor de los acreedores, corroborándose su beneficio, con pautas establecidas conforme los artículos 414 y 416 del Código Orgánico General de Procesos, en los cuales se señalan las circunstancias, por lo que se presume la insolvencia de una persona, siendo una guía con la que se puede determinar ¿cómo proceder en caso de que no se haya cumplido con el pago de la obligación generada?, brindando esta posibilidad y garantizando inclusive más condiciones y derechos para el acreedor, los mismos que muchas veces no son de su conocimiento.

Los acreedores son los titulares de la acción concursal, quienes al ser la parte interesada, demandarán el concurso necesario en contra del deudor, de ahí que exista la novedad sustancial, por cuanto debe darse la continuidad al proceso ejecutivo y no solo supeditar el cobro de la deuda mediante bienes muebles o inmuebles, sino más bien llegar hasta la última instancia ofrecida en la normativa del Código Orgánico General de Procesos, aplicando todo lo que se encuentra normado, por ende esta investigación, propone estudiar el proceso concursal en su ámbito más práctico y beneficioso al acreedor en el proceso de cobro de una deuda, buscando sobre todo, que el responsable cumpla con la obligación generada, así como que el acreedor aprenda los beneficios que puede obtener.

Es un proceso que favorecerá la continuidad del trámite desde que se impone la demanda en juicio ejecutivo, evitando que se quede estática e inoperante toda la gestión realizada, siempre y cuando el acreedor así lo desee, situación que debe considerarse desde un inicio, más aun, cuando no existan garantías reales para cubrir la deuda, lo que provocará mayor estabilidad y una visión generalizada de lo que se desea hacer y hasta donde llegar, al suscitarse este tipo de situaciones, lo cual debería venir sumado con una correcta asesoría por parte del conocedor del derecho, en pro de su cliente, que para la presente investigación es el denominado acreedor, que como consecuencia asegurará el cumplimiento de la deuda.

Por ello es imperante y significativo que se empiece a hacer uso de todo el Título II, referente al proceso concursal, establecido en el Código Orgánico General de Procesos, en todos sus lineamientos establecidos, para que al implementarse por cada acreedor puedan llegar a un resultado satisfactorio, respecto de lo que deben recuperar por obligaciones que mantengan pendientes.

La presente investigación, es de impacto, especialmente para los acreedores, por cuanto, queda implícito las necesidades que tienen, al querer recuperar lo prestado, y no generar una pérdida irrecuperable para su patrimonio, quienes se han visto afectados por el incumplimiento de sus deudores, en el pago de una deuda.

Es factible, continuar con la investigación en el ámbito de entidades financieras y abogados en libre ejercicio, que hayan manejado la cobranza y de los cuales, pueda establecerse como han efectuado el cobro de una deuda cuando no existe garantía alguna, situación que nos conlleva a establecer la investigación en el cantón Pedro Moncayo, específicamente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., en la que se podrá establecer el cobro que realizan para seguir garantizado su patrimonio y un nivel bajo en mora.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. Marco Teórico

##### 2.1.1. *Consideraciones Generales de la Insolvencia*

El vocablo insolvencia, etimológicamente proviene de las expresiones latinas in y solvere, así pues... “insolvente sería el que no resuelve o no soluciona, pero la palabra en sí misma no comporta alusión alguna a deuda o crédito” (Cuberos Gómez, 2005, p. 28).

La imposibilidad de cumplir con el pago de obligaciones pendientes con cualquier entidad financiera/bancaria, es generado en base a un escenario de impedimento por parte del deudor a hacerle frente al pago de sus deudas, lo cual, no determina que la obligación concluya, más bien genera una situación jurídica en donde el activo es menor que el pasivo que se exige.

La insolvencia es un concepto económico y jurídico. Desde la perspectiva económica, suele identificarse con una situación de desbalance patrimonial en la que el monto del pasivo supera la suma de los valores del activo. El reconocimiento de este estado exige un estudio de la situación patrimonial del deudor, con la estimación del valor venal de cada una de las unidades que componen el activo y la confrontación de la suma de esos valores con el estado del pasivo. (Campuzano & Sánchez Paredes, 2016, p.114)

La acepción que la mayoría de personas hace acerca de la insolvencia, va enfocada a enfatizar no solo la falta de medios: laborales, sociales o económicos, que le conllevan a no satisfacer una deuda, sino, también a la incapacidad de cubrirla con su patrimonio, sean estos, bienes muebles o inmuebles. El insolvente puede disponer de propiedades y, aun así, ser imposible que cubra su deuda, o simplemente no poseerlos; las diferentes circunstancias personales podrían o no coincidir con la situación financiera del deudor.

En materia de insolvencia Campuzano & Sánchez Paredes (2016), reconocen dos acepciones que pueden darse en la sociedad, como son: una insolvencia contable, como una

económica. “La insolvencia contable comprendería aquella situación de insolvencia que se puede constatar en la contabilidad del deudor, en tanto que la insolvencia económica se determina después de verificar los activos reales del deudor tras la correspondiente detracción del pasivo contraído” (p.114).

La contabilidad, en muchas empresas, genera un estado de alerta, así como un desbalance, por la abierta posibilidad de manipulación, impidiendo verificar una situación desmerecedora, como puede ser la insolvencia, en el ámbito empresarial, no puede definirse la existencia de deudas, sino más bien la quiebra o insolvencia por falta de ganancias. Las deudas, en muchas ocasiones, no son una prioridad, considerando que muchas entidades anticipan el pago de las mismas, en pro de su sistema contable.

No obstante, con carácter general, puede afirmarse que, desde un punto de vista jurídico, la insolvencia se identifica con la incapacidad de pago. Una situación en la que el deudor es incapaz de cumplir determinadas obligaciones en la fecha de vencimiento, de modo que, aun cuando los activos totales de la empresa puedan ser superiores a sus pasivos totales, la empresa es insolvente si sus activos son de tal naturaleza que no pueden convertirse en efectivo para hacer frente a sus obligaciones normales de pago al momento del vencimiento. (Campuzano & Sánchez Paredes, 2016, p. 115)

El estado jurídico de una persona al momento de ser considerado insolvente en el ámbito legal, puede visualizarse de manera personal y patrimonial, una clara intención del deudor, puede ser llegar hasta el punto de ser declarado insolvente, demostrándose de manera notoria, que no es su deseo cancelar lo que debe, sino más bien huir de su obligación; y, por otro lado, la incapacidad patrimonial, se refleja claramente cuando al haberse saciado con los bienes una parte de la deuda, ya no existan más activos para cobrar, o los mismos no puedan ser considerados para el cobro.

Para Ossorio (2017), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales:

La insolvencia, es la incapacidad para pagar una deuda. Representa, pues, la situación en que se encuentra una persona que no puede hacer frente a sus obligaciones pecuniarias. De

ello se derivan diversas consecuencias jurídicas, de las cuales son las más importantes el concurso civil de acreedores y la quiebra. (p.503)

Es posible recalcar las consecuencias jurídicas, en virtud de un proceso de insolvencia, el mismo que se no se origina de manera inmediata, sino más bien, después de haberse agotado el proceso ejecutivo, en el cual el deudor no ha cumplido con la sentencia emitida, en la que claramente se ordena el pago de lo adeudado; por consiguiente al no existir bienes con los que se pueda cobrar la obligación pendiente, no se haya dimitido bienes a favor del acreedor, o los mismos no hayan cubierto la totalidad de la deuda, se procederá con el proceso de insolvencia, con el único fin de cobrar lo adeudado, que, en caso de no efectuarse, se presumirá el estado de insolvencia del fallido.

### **2.1.2. Clases de Insolvencia**

El Código Orgánico General de Procesos, plasma las clases de insolvencia, en base al nivel de responsabilidad generado para el deudor al momento de cumplir con sus obligaciones pendientes, las mismas que para el efecto deberán haber vencido por incumplimiento; dependiendo de las escalas, corresponde la responsabilidad, considerando al caso fortuito como el de menor afectación, siendo la más grave la insolvencia fraudulenta por considerarse como un perjuicio al acreedor.

Específicamente el artículo 417 del Código Orgánico General de Procesos, nos da a conocer las clases de insolvencia:

Art. 417.- Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta. Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 106)



**2.1.2.1. Insolvencia Fortuita.** Al momento de generarse una deuda, derivada de un crédito o cualquier tipo de prestación de dinero, todas las personas, conocen las consecuencias que pueden generarse al no cancelar una obligación pendiente, entre ellas está: el aumento de intereses, mora y gastos judiciales generados de una demanda. El deudor debe honrar el pago de la deuda, sin embargo, existen casos, en los que, por circunstancias ajenas a su voluntad, no podría cancelar la obligación, estas situaciones fortuitas o de fuerza mayor, son aquellas que no se hayan podido evitar inclusive cuando se han previsto, escenario que puede ser generado por el deudor con la intención de incumplir el pago de la deuda.

Jiménez Bolaños (2010) describió al caso fortuito y fuerza mayor con una diferencia conceptual, estableciendo a la insolvencia conforme el evento, imprevisibilidad o inevitabilidad; y, el lugar del evento:

Según el evento. - La fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito se trataría de un hecho humano. Imprevisibilidad o inevitabilidad. - El caso fortuito es un evento imprevisible aun utilizado una conducta diligente. La fuerza mayor es un evento que, aunque pudiera preverse es inevitable. Lugar del evento. - Si se origina en la empresa o círculo afectado estaríamos ante un caso fortuito. Si sucede fuera de la empresa o círculo afectado, queda fuera de los casos fortuitos que deban preverse en el curso ordinario de la vida. (pp.86-87)

El Código Civil Ecuatoriano, específicamente en su artículo 30, señala una apreciación respecto del caso fortuito y fuerza mayor, sin establecer diferencias, con un concepto conciso y específico, afirmando lo siguiente:

El Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, dice: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Código Civil, 2020, p. 9)

El caso fortuito o fuerza mayor, contempla aquellas circunstancias que suceden sin haberlas planificado, de manera repentina, sin involucrar al deudor en un aspecto personal, sino más bien

patrimonial, como, por ejemplo: un terremoto, un naufragio, etcétera, cualquier desastre natural que pueda comprometer a una persona en la pérdida de sus activos materiales, que no lo haya previsto con anticipación y conociendo que puede suceder, no lo haya podido evitar.

Al verse afectado el patrimonio, se entendería que el cumplimiento de las obligaciones crediticias, no se afectarían a menos, que, se haya considerado el bien inmueble perdido a causa del caso fortuito o fuerza mayor, como una garantía del crédito otorgado a favor del deudor, y así lo considera el Código Civil, en su artículo 1563 inciso segundo:

Art. 1563.- El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieren dañado a la cosa debida, si se hubiese entregado al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. (Código Civil, 2020, p. 241)

Un ejemplo claro y de denotar, al respecto del caso fortuito o fuerza mayor, es aquel suscitado en Ecuador el sábado 16 de abril del 2016, como epicentro principal entre las parroquias Pedernales y Cojimíes del Antón Pedernales, provincia de Manabí, la magnitud a la que ascendió el desastre natural fue de 7,8, en la escala sismológica, conllevando a la pérdida de viviendas, negocios, en sí la actividad económica y turística de la provincia. La reactivación se basó en otorgar créditos que puedan ayudar a iniciar nuevamente la productividad del sector, y la restructuración de las deudas por vencer o vencidas, con la finalidad de levantar nuevamente la economía.

En este suceso, no fue necesario que se demuestre el caso fortuito o fuerza mayor, era claro a nivel nacional lo que había sucedido en la provincia de Manabí, al ser una causa natural, que no se pudo prever, suscitándose de manera imprevista, situación con la que no podría procederse a declarar una insolvencia en vista de la falta de patrimonio del afectado por situaciones adversas, sin embargo, esta circunstancia le impide cumplir con el pago de su obligación pendiente.

**2.1.2.2 Insolvencia Culpable.** Una insolvencia culpable, se define a partir del incumplimiento de una persona para con sus obligaciones crediticias generadas de un contrato de pago suscrito con una entidad bancaria, de la cual el individuo es responsable, sin embargo, para determinar quién es culpable, debemos entender lo que es la culpa, al respecto Ossorio (2017) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales señala que “actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos” (p.244).

El concepto expuesto, es claro, la culpa se ve generada por la voluntad del individuo, indistintamente de las intenciones, resultando como consecuencia un daño, en el caso del deudor al momento de incumplir con la obligación generada con la institución crediticia, lo hace en su contra y conociendo las consecuencias leves o graves, al respecto el Código Civil, en su artículo 29, señala tres especies de culpa o descuido:

Art. 29.- ... Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.(Código Civil, 2020, pp. 8–9)

A los tres distintos tipos de culpa, el artículo 1563 inciso primero, del mismo cuerpo legal, determina de manera más específica la responsabilidad del deudor de la siguiente manera:

Art. 1563.- El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se

hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. (Código Civil, 2020, p. 241)

Aquel comportamiento generado por el deudor, su falta de cuidado al hacer o no hacer algo, define su actuar, aun cuando conocedor de los posibles daños que puede ocasionar hacia el acreedor o a la institución bancaria, no evita su imprudencia, a diferencia de las personas que si lo son y que, cuidadosamente examinan sus actuaciones, de ahí lo que puede establecer a un individuo culpable, si nos direccionamos al ámbito crediticio, el deudor al decidir no cumplir con sus obligaciones pendientes, y generar un despropósito tanto a su economía como a su patrimonio, se considera culpable por no tomar las medidas necesarias que lo hubiesen podido evitar, de ello nace la insolvencia culpable, a partir de un descuido.

La insolvencia culpable, en base a lo determinado en el artículo 417 del Código Orgánico General de Procesos, es ocasionada por la conducta imprudente o disipadora del deudor, esto refiere, a una actitud de derrochar y malgastar los bienes, dinero y demás activos en desarrollo, en la compra de artículos sin beneficio que puedan incrementar de manera positiva a cubrir necesidades verdaderamente esenciales, afectando el patrimonio de quien ha decidido involucrarse en este tipo de actitud.

La conducta imprudente, se verá reflejada por el grado de culpabilidad de acuerdo a las obligaciones contraídas, este tipo de conducta, “es una expresión íntimamente vinculada con el Derecho Penal..., en consecuencia, quien cometa un delito por imprudencia incurrirá en una responsabilidad penal y en la obligación de reparar el daño causado” (Ossorio, 2017, pp. 474-475).

En materia penal, se da esta consecuencia, por haber inobservado el deber objetivo; en materia civil no se amplía las situaciones derivadas de la conducta imprudente a una consecuencia penal, pero sí, a un resarcimiento del daño causado, en caso de incumplimiento de obligaciones, el deudor se ve afectado por la insolvencia, más aún cuando esta es culpable, generada directamente por el individuo, perjudicando inclusive su patrimonio.

**2.1.2.2. Insolvencia Fraudulenta.** Este tipo de insolvencia, directamente se enmarca en el engaño ocasionado en contra de otra persona, (para la presente investigación, entre deudor y acreedor), en vista de los actos maliciosos, que puede realizar el deudor para eludir el pago de sus obligaciones pendientes, beneficiándose así de los efectos de la insolvencia, por cuanto hará creer a su acreedor que no dispone de bienes necesarios que le permitan cubrir sus deudas.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 417, establece que: es fraudulenta aquella insolvencia en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores, este perjuicio es ocasionado mediante la ocultación, transferencia, donación o venta de bienes a favor de otras personas, con la finalidad de hacer oculto todo su patrimonio, y evitar el cumplimiento de sus obligaciones.

La insolvencia fraudulenta, nace en el área civil, pero, a diferencia de la insolvencia culpable y fortuita, esta también enfoca la materia penal, por el hecho de que dicho acto malicioso, se considera un delito, y así lo dispone el artículo 205 del Código Orgánico Integral Penal, que señala:

Art. 205.- Insolvencia fraudulenta. - La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Igual pena tendrá la persona que en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora, conociendo el estado de insolvencia en que se encuentra la persona jurídica que administra, acuerde, decida o permita que esta emita valores de oferta pública o haga oferta pública de los mismos. Si se determina responsabilidad penal de personas jurídicas, se impondrá la pena de clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 79)

La concepción de persona natural y jurídica es distinta, la primera hace referencia a cualquier ser humano, aquel individuo que es capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones a título personal, implicando que en caso de asumir compromisos o deudas, su patrimonio

garantizará el cumplimiento; mientras que la segunda, hace relación a una empresa, con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, asumiendo en sí la entidad todas las consecuencias en caso de no cumplir con sus proveedores, debiendo en cualquier circunstancia la empresa asumir con su capital y patrimonio el cumplimiento de sus obligaciones, los dueños y socios no participan con sus bienes personales, resultando que las personas jurídicas tengan mayores secuelas al momento de juzgarse una insolvencia fraudulenta, por la capacidad de negociación, debiéndose a que manipulan de distintas maneras la contabilidad.

Juez Martel (2019), expone que las empresas generan una insolvencia fraudulenta, afirmando lo siguiente:

Otro modo de emplear fraudulentamente las provisiones por insolvencias es el siguiente: se le cobra a un cliente en efectivo una cantidad que no se contabiliza. Por lo tanto, el cliente figura inicialmente como deudor de nuestra sociedad, hemos cobrado, pero no lo reflejamos contablemente. Al cabo de varios meses se realiza una provisión por insolvencia alegando que no se nos ha pagado. (p.294)

A pesar de ser un delito lo que varias empresas y personas realizan al manipular su patrimonio y capital, es menester agotar el proceso de concurso de acreedores iniciado. Una vez presentada la demanda, el juez declara calificar el concurso de acreedores, procediendo a ordenar se remita el proceso a la Fiscalía, sin haberse concluido el proceso iniciado, sin embargo, es imprescindible que este termine y el juez de lo civil, emita sentencia declarando la insolvencia fraudulenta, en vista de que, dentro del respectivo proceso deberá demostrarse la intención dolosa del fallido de no cumplir con sus obligaciones pendientes, sin que deba confundirse el hecho punible que conlleva al acto fraudulento el cual está ligado a los sucesos maliciosos efectuados por el deudor, con el único objetivo de perjudicar al acreedor en su patrimonio al no cumplir con el pago de sus obligaciones pendientes, nada tiene que ver que la deuda se encuentre impaga o que exista un mandamiento de pago incumplido, deben existir hechos.

### **2.1.3. Naturaleza del Proceso Concursal**

El proceso concursal, mantiene su complejidad, la cual, “obedece tanto a que el concurso comprende las tres manifestaciones de la función jurisdiccional (declarativa, ejecutiva y cautelar) como a que se proyecta sobre la totalidad del patrimonio del deudor y de los acreedores” (Gómez Soler, 2016, p. 45).

En la medida de satisfacción, para los acreedores, el cumplimiento de las obligaciones pendientes es imprescindible a través de la ejecución del patrimonio del deudor o un convenio con el que pueda saldar la deuda, en el Derecho Romano, no existía el proceso concursal, basándose netamente en el cobro forzoso de las obligaciones pendientes:

En efecto, en este contexto histórico, lo único que preocupaba era el hecho del incumplimiento de las obligaciones sin tomar en consideración más elementos, por lo que no existen procedimientos concursales, sino institutos que persiguen el cumplimiento forzoso de las obligaciones en supuestos en que éste no se produzca de forma voluntaria. (Pulgar Ezquerro, 2017, p. 42)

El ámbito del cual se parte, es desde, el cumplimiento forzoso de las obligaciones, sin ser necesario un proceso concursal. El sistema de pago generado, era aplicado directamente por uno o varios acreedores, con el objetivo de cobrar la deuda pendiente y recuperar su patrimonio, a través de dos figuras como son la *Missio in Bona Debitoris* y la *Bonorum Venditio*.

La *Missio in Bona Debitoris* era un procedimiento consistente en la entrega a los acreedores de la posesión, no de la propiedad, del patrimonio del deudor con la finalidad de asegurar por esta vía su conservación a los efectos del pago, colocando al frente del patrimonio un *Curator Bonorum* designado por el Pretor a instancia de los acreedores. Pasados 15 días, si el deudor hubiera muerto, o treinta si estuviera vivo, sin que ni él ni nadie en su nombre hubiera pagado a los acreedores, entraba en funcionamiento la denominada *Bonorum Venditio*. En dicho procedimiento primeramente se nombraba un *Magister*, cuya misión era vender los bienes, recayendo dicho nombramiento sobre uno de los acreedores del

deudor, el cual, tras breves trámites, adjudicaba el patrimonio en bloque a quien ofreciera el precio más alto. (Pulgar Ezquerro, 2017, p. 45)

Las instituciones que se manejaban anteriormente, fueron perfeccionando el ámbito del cobro, en pro de un sistema que permita exceder de sus capacidades forzadas, por ende, los mercaderes fueron tomando varios extremos y establecieron el «Ius Mercatorum», un sistema, creado para regular las relaciones comerciales, esto es, en el cobro de cada una de las deudas que se generen en virtud de los negocios comerciales realizados, para el reparto de los bienes ejecutados de los deudores a favor de todos los acreedores a quienes se les adeude.

Este tipo de sistema evolucionó y concluyó, en el proceso concursal, como aquel, que codifica las decisiones no solo de los deudores y acreedores, sino más bien basado en un sistema judicial, que proporciona derechos y garantías a ambas partes.

Profundizando en el proceso concursal, Gómez Soler (2016), establece que: “El concurso de acreedores es un proceso civil, complejo, cuyo conocimiento está atribuido a Jueces especializados, que integran los Juzgados de lo mercantil, y a Jueces no especializados, que conforman los Juzgados de Primera Instancia” (p.45).

Es claro el perfil que se le ha dado al concurso de acreedores, resultante del proceso concursal, en vista de que, una vez iniciado se deja de lado todo lo que tenga que ver con el proceso ejecutivo; por ejemplo, si una vez iniciado el proceso concursal, se ha logrado encontrar un bien del deudor, no podrá embargarse, prohibirse de enajenar o rematarse en el proceso ejecutivo, por ser contrario al concursal, y una etapa que se atravesó con anterioridad, es así, que los bienes del deudor que no fueron alcanzados por el acreedor para el cobro de la obligación pendiente, deberá ser resuelto y ejecutado en el proceso concursal.

La naturaleza de los procesos concursales, se ve enmarcado por varias teorías desarrolladas, entre ellas las siguientes:

1.-...aquellas que hacen primar su aspecto sustantivo y las que le otorgan primacía al aspecto procesal, aquellas que lo creen un proceso contencioso o voluntario y en tal dirección los que lo creen judicial o administrativo. 2.- ...la existencia de un derecho



concurzal sustancial y de un derecho concurzal procesal que determina la existencia de un concurso institución y un concurso como proceso. (Graziabile, n.d.)

Las teorías anunciadas, independientemente su orientación, siempre abarcarán el ámbito de cobranza por parte del acreedor hacia el deudor, en cualquiera de sus formas propuestas. Al hablar de un método sustancial, el área mercantil es el mejor ejemplo que se puede obtener, en virtud de la procedencia que tiene para el cobro de las obligaciones pendientes, y esto es, de manera colectiva, una suma de todos los acreedores que pretenden recobrar su patrimonio.

La naturaleza del proceso concurzal, siempre se verá enfocado a ser un medio de ayuda para los acreedores, con la finalidad de que se resuelva el pago de obligaciones pendientes por parte del deudor, mediante el inventario de bienes y su respectiva liquidación.

**2.1.3.1. Características y Presupuestos del Proceso Concurzal.** El proceso concurzal, se lleva a cabo con la finalidad de que, los acreedores de manera conjunta o individual puedan lograr el cobro de las obligaciones generadas; para el deudor, este proceso representa una acumulación de todas aquellas deudas pendientes, reflejado en ciertas características, entre ellas se recopilan las siguientes:

*Universal.* El proceso concurzal, es universal, por ser considerado de modo colectivo, al abarcar varios acreedores de un deudor que posee obligaciones pendientes en un único e irrepetible proceso; así también, se debe establecer la afectación patrimonial que viene ligado al ámbito tanto objetivo (bienes) como subjetivo (personal).

Para Ossorio (2017), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, el aspecto Universal, es:

Relativo al patrimonio íntegro de una persona. | Conjunto de bienes, y en ocasiones también de deudas, que forman un todo jurídico | Este adjetivo, contrapuesto, según los casos o instituciones, a singular, individual o particular (v.), califica tecnicismos tan importantes como cosa, juicio, sucesor, título y usufructo universal (v.). (p.972)

Es decir, que el proceso concursal, al ser universal, se ve enfocado no solo a todas las deudas por pagar que tenga el deudor, sino que, este escenario genera una relación de los acreedores sea de manera individual o colectiva con el patrimonio del deudor, siendo que, son ellos quienes concurren a satisfacer sus intereses.

Patrimonial. La finalidad del proceso concursal es cuidar que no se vea perjudicado el patrimonio de los acreedores, al respecto, cada uno de ellos al momento de prestar dinero, otorgar un crédito o préstamo lo afecta indirectamente, cuando el deudor no cumple con el pago de las obligaciones generadas.

Para Ossorio, como para muchos, el patrimonio consiste en: “Los bienes propios adquiridos por cualquier título. | En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero” (2017, p. 703).

El patrimonio de cada persona, no solo puede percibirse por sus activos, sino también por sus pasivos, siendo estos, las deudas que un individuo posea, es así que, el objetivo del proceso concursal, es patrimonial, en base a los intereses de los acreedores de recuperar lo prestado, aún si tienen que acceder a la ejecución de los bienes.

El deudor no siempre tiene activos que cubran la totalidad de la deuda, por ende, el proceso concursal esclarece la liquidez que tenga el fallido, para satisfacer sus obligaciones pendientes, no obstante, podría resultar contrario a los deseos de los acreedores porque, al sumarse toda la masa de personas interesadas en cobrar sus deudas individuales a un solo individuo, podría terminar perjudicado al accionante inicial, por ende, todo el proceso concursal se ve basado en un sistema patrimonial.

Colectivo. El concurso de acreedores, se ve reflejado en agrupar a todas las personas que tengan relación con el proceso concursal iniciado, independientemente de quien lo haya hecho, todos a quienes se les adeude podrán ser partícipes y beneficiarios del patrimonio del deudor.

El término colectivo es todo lo contrario a lo efectuado de manera individual por una persona, al respecto Ossorio (2017) afirma lo siguiente:

Lo contrario a individual (v.). sobre todo, en cuanto a la propiedad. | Lo común aun grupo, a la estructura de una colectividad. | Con virtud para recoger o reunir. | Lo común o perteneciente a varias personas, o relacionado con ellas, sin distinción. (p.175)

La característica “colectivo”, es similar a la universal, aunque, de manera específica esta peculiaridad se ve enfocada a varios individuos; y, no solo por el hecho de abarcar, sino más bien de reunir en beneficio a la totalidad de personas que se vean afectadas, esto en pro del principio de igualdad de los acreedores que, en caso de no ser cubierto deberá adaptarse el método procurando favorecer a toda la colectividad.

**Ejecutivo.** El proceso ejecutivo, es agotado antes de iniciarse el concursal, en cuyo caso, de encontrarse bienes embargables a nombre del deudor la deuda se cobra con dicho patrimonio, no obstante, existe la posibilidad de que la ejecución de aquellos bienes se de en el concurso de acreedores, por ende, se lo determina de naturaleza ejecutiva.

Al respecto, Ossorio (2017), aduce que ejecutivo es: “En el procedimiento antiguo, la persona que concretaba una cobranza compulsiva por disposición judicial. | Auxiliar de la justicia que cumplimenta diligencias como las de embargos y desahucios” (p. 359).

El cobro de la deuda se ve ligado a un proceso ejecutivo, en el cual, se verá sustentada la obligación pendiente, a través de títulos de cobranza otorgados entre las partes o por entidades bancarias, todo ello realizado ante autoridad competente. En el proceso concursal, sucede algo similar, al momento de disponer a favor del síndico de quiebra los bienes del deudor, siendo que, en caso de que no se cubra la deuda o deudas con dinero, lo hará con sus bienes, momento en el cual se inmiscuye la ejecución, a través de forzar el cumplimiento de las obligaciones que han quedado pendientes.

**Procesal y Cautelar.** Este tipo de característica, va enfocada al trámite a realizarse ante el juez competente, al uso de la justicia como medio alternativo para solucionar los conflictos ocasionados o que pudieren ocasionarse a causa de los créditos otorgados, de manera que se propende a la protección de derechos de los beneficiados en el cobro de las obligaciones que hayan quedado pendientes por un deudor en particular.

Todo proceso, contiene una serie de actos jurídicos vinculados entre sí, hasta el cumplimiento de su objetivo final. Ossorio (2017) lo define de la siguiente manera:

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. | En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (p. 778)

Es un sistema que permite cumplir con las pretensiones de la persona interesada en solucionar su conflicto, decisión que es tomada por un tercero en base a las pruebas aportadas por las partes, por tal motivo, el proceso concursal expresa el deseo del acreedor de cobrar su obligación pendiente con el deudor o fallido de ser el caso.

El ámbito ejecutivo, es una de las características que posee el proceso concursal en virtud del cobro de obligaciones pendientes, ligado al término cautelar que se define como: “Prevenir, adoptar precauciones, precaver” (Ossorio, 2017, p. 156), estos aspectos, hacen relación al ámbito de precautelar el patrimonio del deudor en pro de que se permita salvaguardar el pago de las deudas a favor de los acreedores, tomándose las medidas que sean necesarias para evitar la venta, traspaso de dominio o cualquier otra forma de ocultación que perjudique el cumplimiento de la deuda pendiente, hacia sus beneficiarios.

**Presupuestos del Proceso Concursal.** Los presupuestos procesales, son denominados como aquellos, “requisitos o circunstancias relativos al proceso o, más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídica procesal, regular o válida” (Ossorio, 2017, p. 766).

En lo concerniente a presupuestos del proceso concursal, se afirma lo siguiente:

Los presupuestos, que abarca el proceso concursal, son tres, cada uno representado por una interrogante: a) presupuesto subjetivo, que responde a la pregunta de quién puede ser declarado en concurso; b) presupuesto objetivo, que responde a la pregunta de en qué situación económica debe encontrarse dicho sujeto para que pueda/deba ser declarado en

concurso; c) presupuesto formal, que responde a la pregunta de quién puede/debe solicitar dicha declaración. (Pulgar Ezquerro, 2017, p. 149)

Presupuesto subjetivo. La naturaleza del proceso concursal hace énfasis a un sistema mercantil, en el cual los comerciantes tenían sus propios medios de cobranza, así como también, las personas jurídicas y naturales efectuaban maneras de cobro acorde a los créditos otorgados de los cuales destacamos: los de consumo, hipotecarios, microcréditos, etcétera.

El término subjetivo, hace referencia a un aspecto perceptible; y, también a lo relativo a los sujetos; en materia concursal, se enfoca directamente en la intervención de las personas en el proceso. Pavón Neira, (2018) en torno a la declaración del concurso de acreedores afirma lo siguiente:

...la personalidad Jurídica del deudor es la nota determinante del presupuesto subjetivo del concurso, dado que este será de aplicación tanto a la persona física como a la jurídica, siendo indiferente su naturaleza civil o mercantil, al haberse superado la tradicional distinción entre los procedimientos judiciales de insolvencia del deudor no comerciante y del comerciante, sin perjuicio de las especialidades”. (p. 21 )

El Código Orgánico General de Procesos, no establece distinción sobre a quién puede interponérsele un concurso de acreedores, más bien se ve aplicado a quien se dé la condición de deudor, al respecto, el inciso dos del artículo 414 del cuerpo legal mencionado, hace referencia a los comerciantes matriculados y precisa la aplicación del concurso de acreedores sin distinción alguna.

**Presupuesto objetivo.** Refiere a los hechos, que se analizarán en el transcurso de un trámite procesal, en el concurso de acreedores el presupuesto objetivo es: “la delimitación del estado patrimonial del deudor al que el legislador vincula la apertura del concurso de acreedores. Esa delimitación es una cuestión fundamental, dado que condiciona la función solutoria o sanatoria del sistema concursal, y compleja” (Gadea, 2005, p. 60).

El estado patrimonial del deudor, es un aspecto a determinar en virtud de los requisitos necesarios para que se pueda declarar un proceso concursal, al respecto el inciso primero del

artículo 414 del Código Orgánico General de Procesos, señala que, el concurso procede en casos de cesión de bienes o de insolvencia, ello con la finalidad de que se pueda esclarecer la situación de insolvencia económica, patrimonial o cualquier otra que impida que el deudor cumpla con el pago de sus obligaciones pendientes.

***Presupuesto formal.*** El proceso concursal, es aquel que empieza una vez agotado el ejecutivo, siendo los acreedores quienes lo solicitan en virtud de sus necesidades; y, así lo refieren Pulgar, Gonzáles et al. (2020) que manifiestan:

El concurso de acreedores, como corresponde a una institución procesal dirigida a la tutela del crédito entre particulares, no puede ser declarado de oficio por el Juez ni a instancia del Ministerio Fiscal, sino que se aplica de forma clara el principio de justicia rogada, siendo un presupuesto ineludible de su declaración que se presente la correspondiente solicitud por parte legitimada para ello (arts. 3 y 4 TRLC). En función de quién solicite el concurso, la Ley distingue entre concurso voluntario, denominando de esta forma al declarado a solicitud del propio deudor. (pp. 188-189)

En sí, el trámite formal, hace alusión a la solicitud del interesado o de manera voluntaria por el deudor involucrado, al respecto el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 421, refiere al procedimiento en concurso voluntario, en cuyo caso será él quien se presente ante la Autoridad competente, caso contrario no puede iniciarse de oficio, debiendo ser impulsado el proceso concursal por el acreedor o por el deudor.

#### ***2.1.4. Tipos de Concursos***

El proceso concursal incorpora varios tipos de concursos, los cuales, se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, entre ellos están:

**2.1.4.1. Concurso Preventivo.** Es aquel solicitado directamente por el deudor, quien, en caso de disponer de bienes suficientes con los cuales cubrir su deuda, prevendrá se continúe con el concurso de acreedores, y así lo determina el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 415, que reza así:

Art. 415.- Concurso preventivo. Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 105)

A este tipo de concurso pueden sujetarse los comerciantes o no comerciantes, en calidad de deudores, evitando una futura ejecución colectiva en caso de concretarse la masa de acreedores, siendo indispensable que el deudor acredite ingresos suficientes para solventar la obligación por la cual haya decidido acogerse al concurso preventivo, tanto en el presente como en el futuro en un plazo de no mayor a tres años, conforme lo señala el artículo 415 del Código Orgánico General de Procesos.

Por otro lado, Ossorio (2017) define al Concurso preventivo como un:

Procedimiento, basado en la existencia de una situación de cesación de pagos, en virtud del cual el deudor insolvente solicita una quita o prórroga respecto de sus deudas. Su propuesta, para tener efecto, debe ser aprobada por las mayorías de acreedores que dispone la ley, basadas en su número y en el valor de sus créditos, y homologada por el juez interviniente. Si la propuesta es rechazada, ocasiona la quiebra del deudor. (p.191)

La importancia patrimonial del deudor, es la clave de este concurso, una persona que no posea un trabajo con el que genere ingresos, o bienes que puedan por lo menos cubrir la obligación

por la que se pretende solicitar el concurso preventivo ante Autoridad competente, no podría hacerlo por la falta de recursos que permitan cubrirlo.

Adicional conforme lo señala la normativa, no solo el patrimonio del deudor es importante, sino también varios requisitos formales que deben ser cumplidos, al respecto el artículo 419 del Código Orgánico General de Procesos, señala:

Art. 419.- Solicitud de concurso preventivo. En su solicitud de inicio del concurso preventivo, la o el deudor además de cumplir los requisitos formales de una demanda, expresará:

1. Los sucesos o motivos que le han colocado en imposibilidad de cumplir sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos.
2. La lista detallada de sus acreedores, individualizados, con el señalamiento del número de su cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes o equivalente, la dirección exacta de su domicilio, que incluirá país, provincia, cantón, localidad, calle, número, intersección, números telefónicos, correo electrónico; así como, el monto de lo adeudado, las fechas de vencimiento y la clase de instrumentación de los créditos.
3. El estado detallado y valorado de su activo y pasivo.
4. El tiempo de espera que solicita, que no podrá exceder de tres años.

El pan de pagos que propone con el señalamiento preciso de las fuentes de financiamiento, los plazos y condiciones, incluido el refinanciamiento al que aspira. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 106)

Entre las formalidades que señala este artículo, establece la exposición de sucesos o motivos que le han hecho imposible cumplir con sus obligaciones pendientes, esto es, que si el deudor se ha visto involucrado por ejemplo: en una insolvencia fraudulenta, no podría ser partícipe del concurso preventivo, por la intención que tuvo de perjudicar al acreedor o acreedores, siendo trascendental para el juzgador la justificación inicial que haga el insolvente para acogerse a este tipo de concurso, además de hacer expresa la voluntad para cancelar sus deudas, caso contrario sería considerado un método para aplazar el cumplimiento de sus deudas pendientes.



**2.1.4.2 Concurso Necesario.** Es el más conocido y utilizado por los acreedores para el cobro de obligaciones pendientes que no se hayan cumplido en el plazo determinado.

Según Ávila Villegas (2012) el concurso necesario se define como:

El proceso originado por los acreedores para el cobro de sus créditos a un deudor cuando se acredita que no tiene liquidez dinero efectivo para cancelar su pasivo exigible, es decir, sus deudas y compromisos de pago. Surge ante el incumplimiento de un deudor de solicitar el concurso voluntario, poniendo de esta forma al acreedor frente a unos beneficios y al deudor frente a más dificultades. (p.8)

La solicitud de concurso necesario, se ve reflejada en el artículo 422 del Código Orgánico General de Procesos, el cual hace énfasis de la solicitud de concurso por parte del acreedor, en caso de que el patrimonio del deudor no pudiese cubrir lo adeudado, o, que la falta del mismo conlleve a una insolvencia verificada.

La apertura del concurso necesario será realizada conforme a lo determinado en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos, el cual contendrá lo siguiente:

1. Orden de citación en el domicilio a la o al deudor y convocarlo a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.
2. Requerir a la o al deudor la presentación de los documentos previstos para la solicitud del concurso voluntario.

En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores.

El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra es susceptible de recurso de apelación que se concederá en el efecto no suspensivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 108)

El deudor tiene todo el derecho de conocer la apertura de un concurso necesario iniciado en su contra, por tal motivo uno de los requisitos que debe contener el auto de calificación de la

demanda de concurso necesario de acreedores y su apertura, es la citación al deudor, para que pueda presentarse a cumplir con su obligación de pago, sin embargo, en caso de existir varios deudores, la persona que lo inicie en primer lugar tendrá más oportunidades de cobrar en una mayor cantidad.

En el concurso necesario el acreedor que solicita el procedimiento tiene un privilegio del 50% de su deuda y la posibilidad de optar a parte de las costas del procedimiento. A modo de ejemplo; si el concurso acaba en convenio aprobándose una quita del 50%, el acreedor que instó el concurso cobraría el 50% íntegro de su deuda –al ser crédito privilegiado– y el 25% del ordinario, es decir, cobraría el 75% de su crédito frente al 25% que cobraría el resto de acreedores ordinarios. (Ávila Villegas, 2012. p. 8)

Solicitar este procedimiento como acreedor inicial, conlleva un beneficio en el orden de cobro, para el cual, debe existir la verificación de una deuda, esto es, que se haya agotado el juicio ejecutivo y consecuentemente ejecutado los bienes del deudor. En caso de que el patrimonio no cubra el valor de la deuda o sea evidente su falta de liquidez, el inicio del concurso necesario deberá hacerse conforme lo dispone el artículo 426 del Código Orgánico General de Procesos, pudiendo el deudor presentar oposición y pagar su deuda una vez que se encuentre citado, evitando que más acreedores se sumen al concurso necesario iniciado.

**2.1.4.3 Concurso Voluntario.** Este tipo de concurso se diferencia de todos los anteriores, en virtud de que: el concurso preventivo puede ser solicitado por comerciantes o no comerciantes; el concurso necesario por el acreedor y finalmente, este tipo de concurso voluntario debe ser requerido por el deudor.

El deudor que solicite la declaración de concurso deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia. Podrá hacerlo no solo en caso de insolvencia actual (es decir, cuando ha dejado de cumplir ya obligaciones exigibles) sino también en caso de insolvencia inminente, esto es, cuando el deudor prevea que, de manera inmediata, no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones a medida que vayan venciendo. (Sánchez Ruiz, 2019, p. 2)

Según lo determina el artículo 421 del Código Orgánico General de Procesos, la solicitud del concurso voluntario efectuado por el deudor debe tener varios requisitos, siendo los siguientes:

Art. 421.- Procedimiento del concurso voluntario. La o el deudor que solicite el concurso deberá presentarse ante la o el juzgador de su domicilio y cumpliendo los requisitos formales de la demanda, acompañará:

1. Una relación detallada de todos sus bienes y derechos.
2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y los libros de cuenta, si los tiene.
3. Los títulos de créditos activos.
4. Una memoria sobre las causas de su presentación. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 107)

Adicional a los requisitos que debe contener la demanda, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, el deudor debe cumplir con los requerimientos del artículo 421 *ibídem*, estos son: el detalle de la situación patrimonial, el cual debe reflejar el estado de insolvencia e identificar la imposibilidad de que el deudor cubra sus deudas, así como también, debe señalar las obligaciones que tenga pendientes de pago a sus correspondientes acreedores, los cuales deberán ser citados una vez que se apertura el auto inicial del concurso voluntario, en el cual el juez dispondrá lo señalado en el artículo 423 del Código Orgánico General de Procesos, que establece:

Art. 423.- Auto inicial en el concurso voluntario. En el auto de apertura del concurso voluntario, la o el juzgador dispondrá:

1. Citar en su domicilio a las y los acreedores y convocarlos a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia.
2. Prevenir a las o los acreedores, que los que comparezcan después de celebrada la junta tomarán el concurso en el estado en que se halle.
3. Designar síndica o síndico.
4. Disponer el embargo de todos los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la o del fallido.

5. Ordenar la anotación de la insolvencia o quiebra, en el registro virtual del Consejo de la Judicatura.
6. Ordenar la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del auto que declara la insolvencia o quiebra de la o del fallido.
7. Ordenar la acumulación de aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido, no se iniciará otro procedimiento concursal.
8. Disponer la inscripción en el registro de la propiedad del auto que ordena la formación del concurso o la inscripción en el registro mercantil.
9. Notificar a la Fiscalía General del Estado, para que realice las respectivas investigaciones.
10. Prohibir que la o el deudor se ausente del territorio nacional. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 107)

Es menester del juzgador ordenar todas estas diligencias, a fin de que los acreedores puedan acercarse y hacer efectivo su derecho, por ello es de vital importancia dar cumplimiento con el artículo 421 del cuerpo legal señalado, en razón de que debe realizarse el embargo de los bienes detallados por el deudor y la publicación del estado de insolvencia en la página web del Consejo de la Judicatura, para que más acreedores puedan acceder al proceso iniciado.

Los acreedores, estarán legitimados para presentar su oposición en el término de diez días a partir de la citación a cada uno de ellos, debiendo resolverse en audiencia, conforme las reglas establecidas en el artículo 425 del Código Orgánico General de Procesos, audiencia en la que también puede efectuarse una conciliación entre las partes, en base a la información que ha sido proporcionada por el deudor, la cual debe ser correcta y demostrar falta de solvencia para el pago de las deudas, permitiendo que se le otorgue por parte de los acreedores facilidades de pago, evitando presuntas investigaciones por una insolvencia fraudulenta.

### ***2.1.5 Instituciones del Proceso Concursal***

Estas instituciones reflejan la necesidad de proteger a los acreedores en caso de que la situación económica de los deudores pueda llegar a perjudicarlos, priorizando que en igualdad de condiciones puedan satisfacer sus intereses; entre las instituciones están las siguientes:

**El Desapoderamiento de los Bienes.** El proceso concursal se ve encaminado por varios efectos que resultan de su auto de apertura dependiendo del tipo de concurso que se haya iniciado, de este modo, el término desapoderar según Ossorio (2017), es definido como: “Desposeer. | Despojar. | Privar del poder que se tenía para un encargo o una administración” (p.315).

Este tipo de institución se basa en privar al demandado de sus bienes, es un efecto patrimonial del proceso concursal, al respecto Usón Duch & Pintó Ruiz (1996) señalan que:

El desapoderamiento puede ser total o parcial, en cuanto afecte a todos o alguno de los bienes del deudor; pleno o menos pleno; y a instancia de un acreedor, de varios acreedores o de un organismo público no acreedor (Ministerio Fiscal). Finalmente puede ser clasificado, por su nacimiento, en voluntario o forzoso. (p.12)

El patrimonio del deudor se ve afectado cuando se lo despoja de la administración de sus bienes al establecer que una tercera persona se haga cargo de su gestión, con la finalidad de cumplir con el pago de obligaciones pendientes a los acreedores, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 433 refiere que: el papel del síndico en el régimen concursal, es de representar a la masa concursal, y es quien estará facultado para realizar aquellas diligencias necesarias para precautelar los derechos de las o los acreedores y recaudar los haberes, este contexto se ve ampliado en que el deudor está prohibido de venderlos o donarlos, por el hecho de que se ve limitado de disponer de su patrimonio.

**Ocupación en el Proceso Concursal.** El desapoderamiento se considera una primera etapa en el proceso concursal dando paso a la ocupación que, definida en su término básico, según Ossorio (2017) es: “el apoderamiento o toma de posesión de algo. Es probablemente el modo originario más antiguo de adquirir el dominio de una cosa cuando carece de dueño o sobre la cual nadie formula una pretensión” (p.650).

La ocupación en el proceso concursal no simboliza una manifestación de lo que puede llegar a suceder como en el caso del desapoderamiento, por lo contrario, se materializa la posesión de los bienes a favor del síndico quien será el encargado de venderlos o rematarlos conforme sea del caso.

El artículo 434 del Código Orgánico General de Procesos, es claro y señala la ocupación de los bienes a favor del síndico de quiebra, a través de un inventario, conforme su texto siguiente:

Art. 434.- Nombramiento de la o del síndico. La o el síndico actuará como sustituto procesal de la o del deudor. Iniciará o continuará todos los procesos a favor o en contra del patrimonio de la o del concursado, recibirá los bienes de la o del deudor mediante inventario y tendrá las responsabilidades de las o los depositarios y de las o los administradores debiendo dar cuenta a la o al juzgador de su actuación. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 110)

De esta manera, el síndico es el encargado de precautelar los bienes del fallido en beneficio de todos los acreedores, no es un acto simbólico, es físico y real, pudiendo el juzgador solicitar un informe en cualquier momento, permitiendo de múltiples maneras que el deudor reconsidere el pago de sus obligaciones pendientes y en caso de que el fallido no se haya presentado al proceso será un método de presión, por cuanto, no tendrá disponibilidad sobre su patrimonio.

**Periodo de sospecha.** Es aquel que se presenta a través de varios momentos, no es una etapa considerada en el proceso concursal sino más bien antes de que este inicie, al respecto Schmerler ( 2011) señala que:

El “período de sospecha”, que sustancialmente involucra el tiempo en que se gesta la situación de crisis de un sujeto de derecho, el tiempo previo al sometimiento formal de ese agente a un procedimiento concursal, así como los momentos iniciales de tal procedimiento administrativo concursal hasta que los acreedores asumen pleno control sobre la masa concursal. Además del factor temporal, ciertamente lo relevante en este período es lo inherente al manejo patrimonial del deudor durante todo ese tiempo. (pp. 33-74)

La sospecha se ve encaminada a respaldar el patrimonio del deudor para concluir con el pago de las obligaciones pendientes a los acreedores, esto, a través de un análisis de los bienes encontrados en poder del adeudado, así como, los que hayan sido vendidos, donados o su dominio se haya traspasado de manera ilegal con la finalidad de que se vea perjudicado el cumplimiento de la deuda hacia los acreedores.

Según Ossorio (2017), la sospecha se puede considerar como:

Suposición acerca de la verdad o falsedad de algo. | Conjetura acerca de la culpabilidad, o participación al menos, de una persona en un delito o falta, aunque no confiese y aun cuando no se halle detenida ni procesada. | Desconfianza. | Duda. | Recelo. | Presunción desfavorable. (p.911)

Conforme se detalla, es un supuesto que no se puede comprobar a menos de existir pruebas suficientes del acto cometido, es un hecho que no puede ser afirmado de primera mano, aunque puede presumirse y buscarse alternativas para la protección del patrimonio del deudor. En un proceso concursal, es esencial “el llamado “período de sospecha”, cuya finalidad es precisamente reintegrar la masa patrimonial del concursado para lograr que los acreedores tengan mejores oportunidades de enfrentar el escenario de crisis” (Schmerler, 2011, pp. 33–74).

El resguardo de los bienes del deudor, es lo esencial de este periodo, garantizando los derechos de los acreedores para reclamar el cumplimiento de sus obligaciones pendientes en un proceso concursal, por otra parte, en caso de haber perjuicio a los interesados, se puede solicitar rescindir los contratos onerosos, prendas y demás actos en detrimento del acreedor, esto se encuentra respaldado por el artículo 2370 del Código Civil que textualmente dice:

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente;
2. Los actos y contratos, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,
3. Las acciones concedidas. (Código Civil, 2020, pp. 358–359)

Los deudores son conocedores de su situación económica, tanto en patrimonio como en deudas pendientes por cancelar, por tal motivo, existe un concurso preventivo, el cual pueden iniciar en caso de así considerarlo, además de que cada persona es responsable de sus activos y

pasivos. La normativa vigente ha respaldado cualquier acto de vulneración de los derechos de los acreedores, implicando que este quebrantamiento los autorice a una restitución, en base a una acción pauliana que, conforme la Gaceta Judicial emitida por el Órgano de la Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador ( 1982 ) es:

la que se establece en favor del acreedor para demandar la revocación de los actos celebrados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos. Su objetivo principal es, entre otros, la defensa que se otorga al primero contra los actos fraudulentos del segundo, si son a título oneroso; por consiguiente, si el fraude no existe, la acción no procede. (p. 2945)

De no existir el fraude, la acción pauliana o de restitución no procede conforme ha sido señalado, por ello, en el periodo de sospecha el acreedor debe hacer un rastreo o búsqueda de los bienes propios del deudor, y en caso de presenciar aspectos perjudiciales deberá proseguir con las acciones que la ley le faculte para defender sus derechos de actos que sean considerados fraudulentos.

**Síndico.** Es considerado como aquel funcionario designado por el Juez para que ejerza las funciones que sean necesarias con el patrimonio del deudor, para cubrir las obligaciones o créditos pendientes a favor de los acreedores.

Según Ossorio (2017), el Síndico en el concurso de acreedores y en la quiebra es:

el contador público o abogado, judicialmente designado, que tiene a su cargo la liquidación del activo y del pasivo del concursado y de satisfacer, en cuanto sea posible, los créditos existentes contra el deudor, respetando las prelaciones legales. Además, en las quiebras v al efecto de su calificación, informa al juez acerca de las causas de la quiebra o desequilibrio de los negocios, y culpabilidad y responsabilidad del deudor. (p.897)

Los bienes del concursado, deberán ser administrados por el síndico, en virtud de su patrimonio, sea que se encuentren a su favor o en su contra, entre ellas las deudas pendientes de cumplir. El síndico podrá efectuar el pago a favor del acreedor inicial o de otros existentes que se



encuentren en la misma situación, preponderando los créditos según el orden de reembolso y valor del patrimonio del deudor, para que se cubran las deudas pendientes.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 434 expresa la manera en que deberá hacerse el nombramiento del síndico, estableciéndolo de la siguiente manera:

Art. 434.- Nombramiento de la o del síndico. La o el síndico será nombrado de entre las personas registradas por el Consejo de la Judicatura. Una vez notificado su nombramiento tendrá veinticuatro horas para aceptarlo o excusarse. Aceptado el cargo, podrá renunciar por causa justa, pero no podrá retirarse del ejercicio de sus funciones mientras no sea subrogada o subrogado. La lista de las y los síndicos se elaborará conforme con lo que dispone la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, pp. 110–111)

El cargo que ocupa el síndico y las funciones a él atribuidas, se lo hace de conformidad a su predisposición, en vista de que el juzgador una vez que sortea al síndico del listado existente en el Consejo de la Judicatura, solicita se posesione a su cargo, y en caso de que lo rechace, se seleccionará otra persona que pueda y desee cumplir con la designación, en otras palabras, el “SÍNDICO como el funcionario público de los juicios concursales, con atribuciones inderogables e indelegables, legalmente establecidas, responsable de sus actos cuya actuación se realiza en beneficio de la ley y de la Administración de Justicia” (Parma, s.f, p.2) instruirá con su profesionalidad al juzgador sobre los bienes que posea el deudor, en cuanto sean embargables o no por los acreedores que los ostenten, el informe que elabore sobre el patrimonio del concursado deberá ser aprobado ante el juzgador y partes procesales, resultando efectos jurídicos que serán aplicables al proceso en que se desarrolle.

Los informes que deba emitir el síndico deberán hacerlo de conformidad al artículo 435 y 436 del Código Orgánico General de Procesos, acorde a lo señalado por el juzgador, en este caso quince días después de su posesión, tutelando que el patrimonio no vaya a tener cambios en el aspecto de venta, donación o traspaso de dominio a una tercera persona que pueda afectar a los acreedores, siendo imprescindible que se señale los valores referenciales de cada uno de los bienes del deudor, así como, el valor pendiente a cancelar a los acreedores en base a la masa acreedora formada, debiendo identificar los activos versus los pasivos, evidenciando la posibilidad de que el

patrimonio cubra la totalidad de las deudas o que el mismo, no permita cubrir ni una parte de lo adeudado.

Es deber del síndico tener una idea clara de la situación del patrimonio del deudor, debiendo considerar los aspectos que más puedan afectar a la masa de acreedores, impulsando en sus informes conclusiones y decisiones que considere sean aplicables al caso en específico, sin que esto implique acatar órdenes emanadas del deudor al estar a cargo del patrimonio, sino más bien, debe precautelar el derecho de todas las partes procesales y demostrar su imparcialidad.

**2.1.5.1 Principios del Derecho Concursal.** Son aquellos que reflejan la esencia de las normas, las cuales guían a los juzgadores para integrar derechos en favor de las partes procesales, de los cuales resaltamos los siguientes:

**Principio de Universalidad.** La universalidad, es una característica y un principio fundamental del proceso concursal, en el cual se puede establecer claramente varios aspectos esenciales, entre ellos el patrimonio del deudor, así como también es un aspecto amplio del cual puede suponerse el cumplimiento de obligaciones con un patrimonio concebido como una generalidad. Ossorio (2017), define al término universalidad como: “Conjunto de bienes, y en ocasiones también de deudas, que forman un todo jurídico y que se rigen legislativamente de manera distinta de la que correspondería a cada una de las cosas que integran el conjunto” (p.972).

Al iniciarse un concurso de acreedores se agrupa a todos quienes tienen interés en que sus deudas sean cubiertas, así como también los bienes del deudor cuyo patrimonio se encuentre disponible de embargar y vender en pro de los acreedores, al respecto Pulgar Ezquerro (2017) establece que:

Por lo que se refiere a los efectos de la decisión de apertura del procedimiento principal, es importante subrayar que ésta despliega efectos universales. Ello quiere decir que el procedimiento alcanza todo el patrimonio del deudor, no sólo en el ámbito nacional, sino a escala global, y que en él pueden y tienen la obligación de hacer valer sus créditos todos los acreedores de dicho deudor. (p. 576)

Todo el patrimonio del deudor se ve afectado en sus activos y pasivos, al derogarse la prisión por deudas la manera de cobro cambió de un carácter personal a uno material, afectando en su lugar los bienes del fallido, “con excepción de los bienes excluidos por ley, de las personas naturales, calificados como inembargables. El deudor insolvente constituido como persona jurídica tiene afectados todos sus bienes y derechos sin excepción” (Ramos, 2014).

El principio de universalidad, en general se aprecia por dos aspectos: uno de carácter patrimonial; y, el otro en el ámbito de los acreedores, quienes son los interesados en que se cumpla con la liquidación de sus deudas, debiendo ser conocedores del proceso iniciado ante el deudor, al respecto, una vez ingresada la demanda el juzgador competente en el auto inicial que apertura el concurso de acreedores, estará facultado para ordenar la acumulación de todos aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes por parte del fallido. El proceso ejecutivo deberá haberse agotado, sin haber obtenido beneficio alguno, evidenciándose un mandamiento de ejecución incumplido, así como, que el deudor no haya dimitido bienes para cubrir su obligación, no podrá iniciarse más de un proceso concursal.

Al respecto el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo Art. 418 expresa que: La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal. El artículo 423 literal 7 ibídem expresa lo que se dispondrá en caso de apertura de concurso voluntario debiendo ordenar la acumulación de aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes. En ningún caso se iniciará otro procedimiento concursal.

Los bienes presentes y futuros se ven afectados en favor de los acreedores, de manera general se ven vinculados dos aspectos: el que debe pagar y el que debe recibir. Sobre los bienes del deudor el artículo 432 del Código Orgánico General de Procesos aduce que:

La o el fallido queda de hecho en interdicción de administrar bienes y en cuanto a los que adquiera en lo posterior, el 50% pasará a la masa común repartible entre acreedores, y quedará el otro 50% para los gastos personales de la o del fallido y de su familia, administrados directamente por la o el fallido. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 110)

El patrimonio del concursado quedará afectado para satisfacer a los acreedores que se sumen al proceso, dejando a salvo un porcentaje para la subsistencia del fallido y su familia, abarcando de manera universal el patrimonio del deudor, así como a las obligaciones tendientes a ser canceladas, las cuales son representadas por los acreedores.

**Principio de Igualdad Entre los Acreedores.** La igualdad, se encuentra instituida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 4, que reza: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Registro Oficial Suplemento 449, 2008, p. 32) señalando la paridad existente entre todas las personas, sin distinción alguna, en tal sentido, tiende a ser diferente con respecto al concurso de acreedores, abarcando a quienes tengan interés en cobrar sus obligaciones pendientes. La igualdad en términos de derecho, según Ossorio (2017) refiere que: “la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades” (p.470).

Los acreedores tienen similares características y afinidad respecto del cobro de obligaciones; en materia de Derecho “al participar o verse involucrados todos los acreedores del concursado en un único procedimiento, el tratamiento para dichos acreedores deberá ser equitativo e igualitario” (Sotomonte Mujica, 2005, p. 112). Al momento en que se dicte el auto de apertura del concurso de acreedores y al sumarse todos aquellos procesos que tengan pendientes el cumplimiento de obligaciones, el tratamiento para todos ellos será igual aun cuando los bienes del fallido no puedan cubrir la totalidad de las deudas, una de las consecuencias del acreedor que haya iniciado el proceso concursal implica compartir los activos del deudor en pro de cubrir lo adeudo con todos sus acreedores.

Esta consecuencia que resulta de la apertura del concurso de acreedores es inevitable, el patrimonio del deudor no siempre tiende a cubrir todas las obligaciones pendientes, siendo que, al ser insuficiente, este principio debe primar de la manera más favorable para todos los acreedores a través de una satisfacción conjunta.

Gómez Soler (2016) al respecto expresa que:

La dualidad de posiciones en todo proceso ha de preservar los principios de contradicción o audiencia bilateral, y de igualdad, principio que exige una equivalencia entre las obligaciones, cargas, expectativas y derechos de los litigantes, aunque no siempre con la misma intensidad. (p. 352)

El proceso concursal iniciado por una persona individual, no siempre es continuado de esa manera, debido que a este proceso se anexan más acreedores volviéndose colectivo, del mismo modo para alguno de ellos es más privilegiado este proceso concursal por los beneficios que pueden obtener, esto es, que se les cubra a prorrata su crédito, ante ello se debe citar el artículo 2371 del Código Civil, que en su contenido manifiesta:

Art. 2371.- Los acreedores, con las excepciones indicadas en el Art. 1634, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue. (Código Civil, 2020, p. 359)

Así también, los acreedores se encuentran establecidos con la prioridad que antecede y conforme lo dispuesto el artículo 2373 *ibídem*, esto es, divididos en acreedores de primera, segunda y cuarta clase por ejemplo: Es de suma importancia cubrir las obligaciones pendientes que tengan los empleadores por ser considerados derechos de los trabajadores los cuales son irrenunciables, eso es, a lo que se le llama un crédito privilegiado y se encuentra en los de primera clase, entre otros créditos privilegiados se encuentran establecidas las deudas al Estado y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El proceso concursal no visualiza la cronología de la deuda contraída, no establece preferencia más que para la señalada, de ahí en adelante la relevancia en el cobro de obligaciones pendientes se enfoca de manera igual para todos los acreedores, al respecto Cuello Sampayo (2018), expresa que:

Par Conditio Creditorum es una locución latina que significa “igual condición de crédito” y es un principio de los procesos concursales que consiste en el tratamiento en igualdad de condiciones que se debe proporcionar a los acreedores que acuden a un proceso concursal. De acuerdo con su finalidad, este principio busca la satisfacción a prorrata (proporcional) de los derechos de los acreedores, respetando la respectiva posición preferencial que tengan los mismos en virtud de la ley (p.14)

El patrimonio del fallido no siempre cubre la totalidad de las deudas pendientes con los acreedores, como se ha señalado, una parte tiene que ir para el sustento diario del deudor; y, la otra en un 50% direccionado al fondo para cubrir las obligaciones de quienes forman la masa concursal, por tal motivo el pago de los créditos debe ser cubierto en un mismo nivel, recibiendo pagos que guarden equilibrio y simetría. El principio Par Conditio Creditorum, señala que si existen las mismas causas (deuda) resultan las mismas consecuencias, el concurso de acreedores tendrá similares efectos jurídicos para los acreedores según vaya avanzando el trámite, cada uno de ellos corre los mismos riesgos al ser un colectivo, salvo que sean créditos privilegiados conforme lo emanado por la ley.

Inquisitorialidad. El proceso concursal establecido dentro del sistema legal en Ecuador, se encuentra condicionado a que la persona interesada en iniciarlo sea el deudor o acreedor y lo solicite ante el juzgador competente. El juez es la primera persona en conocer la demanda interpuesta y bajo su mando se desarrolla todo el proceso, así lo tiene establecido el artículo 80 del Código Orgánico General de Procesos, que señala:

Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y

garantizar su eficaz realización. La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, p. 26)

Este principio inquisitivo en materia concursal, se ve relegado al juzgador que es quien se encarga de dirigir la audiencia, guiando a la parte interesada en el trámite y procedimiento que debe seguirse para cumplir con el proceso concursal, su apertura y correspondiente cobro en caso de así ser posible con el patrimonio del fallido.

En el caso del principio inquisitivo, corresponde al juez el lograr que el proceso avance y no a las partes, asimismo, las partes son aquí coadyuvantes del juez, y carecen de libre disponibilidad de sus derechos y acciones. Lo encontramos presente en algunas instituciones como la inadmisibilidad de demandas por falta de requisitos, la corrección de oficio de errores en la tramitación, las medidas para mejor resolver, la casación de oficio, etc., y en materia probatoria, en los poderes que le permiten producir prueba, interrogar a las partes y a los testigos, buscando siempre el juez llegar a la verdad material para sentenciar. (Ríos Muñoz, 2020, p. 44)

El sistema concursal no siempre se verá guiado por el juzgador, las partes que intervengan serán las que coadyuven a su tramitación, por ende, al ser un proceso que abarca varios escenarios, es imprescindible que su procedimiento se relegue al juez, al síndico y a la junta de acreedores, siendo un proceso parcialmente inquisitivo por involucrar a las actuaciones de las partes más allá de las peticiones efectuadas, como es el caso de la junta de acreedores, que de conformidad a lo que establece el artículo 427 del Código Orgánico General de Procesos permite a los acreedores tomar decisiones que los favorezcan conforme vaya avanzando el trámite respectivo, facultándolos a resolver, decidir, oponerse, acordar y negarse en caso de ser necesario.

El interés particular, es algo que no se ha establecido en el proceso concursal, y este principio aclara la importancia del interés público, siendo un aspecto negativo en caso de que el patrimonio del fallido no cubra la totalidad de la deuda generada en su suma de todos los acreedores, siendo que, se propende a la protección general de los intereses de toda la sociedad involucrada por la importancia que genera en el sistema concursal.

### **2.1.5.2. Principio de Responsabilidad Patrimonial Universal y la Ejecución Forzosa.**

Estos principios se desarrollan apartados de aquellos que abarcan el derecho concursal, por la importancia del patrimonio en cada proceso realizado, de la siguiente manera:

**Responsabilidad Patrimonial Universal.** Las personas que hayan contraído obligaciones con una entidad crediticia o con cualquier persona, serán considerados deudores en el ámbito de su aplicación y sus prestamistas serán los acreedores hasta el cumplimiento total de la obligación que les adeuden.

En caso de incumplimiento, el acreedor está facultado para ejecutar los bienes que posea el deudor en su beneficio, esta ejecución estará dirigida al patrimonio que se encuentre disponible al momento de generarse la obligación y con los que haya adquirido en un futuro, siendo una garantía para el acreedor en virtud de la responsabilidad patrimonial universal del deudor.

El Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 2367, hace alusión a la responsabilidad patrimonial universal, en consecuencia, del incumplimiento de la obligación pendiente de pago, señalando lo siguiente:

Art. 2367.- Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el Art. 1634 y los demás casos previstos en la ley. (Código Civil, 2020, p. 358)

El principio de responsabilidad patrimonial universal, se ve garantizado en el Código Civil, el cual se enfoca en responsabilizar al deudor a través de sus bienes presentes o futuros de manera universal. “De este modo, el deudor responderá del incumplimiento exclusivamente con sus bienes, pero no sólo los que mantenga en su órbita o esfera patrimonial en el momento del incumplimiento, sino que además deberá responder con los habidos y por haber” (Colina, 2015, p. 495).

La responsabilidad del deudor nace una vez que se haya generado la obligación, procurando satisfacción al acreedor, al respecto Toribios Fuentes (s.f.), señala que:



Hay que tener en cuenta que el propio deudor puede realizar actos y omisiones que perjudiquen los derechos de los acreedores: o bien porque dejan de entrar en el patrimonio del deudor determinados derechos y acciones fruto de su pasividad en el ejercicio de los mismos (los acreedores disponen en este caso de la acción subrogatoria); o bien porque el deudor realiza actos que perjudican los derechos de sus acreedores (pudiendo éstos utilizar la acción revocatoria o pauliana). (pp.26-27)

El acreedor se ve garantizado con la responsabilidad patrimonial universal del deudor, pero no siempre se verá favorecido por cobrar su deuda pendiente con los bienes a que tenga acceso por múltiples razones, una de ellas, la falta de patrimonio por cuestión de venta, cesión o traspaso de dominio de bienes, situación que se da cuando el acreedor no dispone de garantías directas, como: hipoteca, anticresis, prohibición de enajenar y demás medidas preventivas, salvo disposiciones efectuadas por las partes respecto de los bienes que posean.

El proceso concursal y el ejecutivo tienen el mismo objetivo, esto es, el cobro de la deuda pendiente por parte del deudor o fallido. En cualquier escenario, la responsabilidad patrimonial universal se enfoca en los bienes y no de manera personal en el deudor, salvo los casos de insolvencia fraudulenta, este tipo de responsabilidad se da por el incumplimiento, siendo una garantía que se genera al momento de obtener un crédito, creando así, una obligación de pago. Colina (2015), al respecto manifiesta que:

«la sujeción de los bienes del deudor al cumplimiento coactivo de la deuda frente al poder o la facultad de agresión que se atribuye al acreedor». Se trataría de una «responsabilidad general» que se encontraría presente actual o potencialmente en todas las obligaciones y que entraría en funcionamiento ante el incumplimiento del deudor como un medio general de protección del derecho de crédito. (p.493)

**Principio de la Ejecución Forzosa.** La responsabilidad patrimonial universal se materializa al momento de generarse la obligación de pago, estableciendo una garantía para el acreedor desde el inicio de la deuda hasta su cumplimiento. En caso de incumplimiento el acreedor está facultado para exigir la cancelación de lo adeudado, ejecutando la deuda pendiente.

El obligado debe cumplir con la sentencia que ordene el pago de la obligación pendiente, a falta de ello, continuará la ejecución, que según Ossorio (2017) es una:

Última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. | Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario. | Por antonomasia en el procedimiento penal, aplicación de la pena de muerte. (p. 357)

La ejecución es una etapa que permite satisfacer las obligaciones pendientes con los respectivos acreedores cuando no se haya cumplido de manera voluntaria con el pago de lo adeudado, en tal sentido el acreedor o acreedores buscan su satisfacción a través de la ejecución forzosa para la obtención de una prestación.

La actividad jurisdiccional, se ve plasmada en este principio, en virtud del artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a la juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, por lo que se debe “ hacer ejecutar lo juzgado” con la ayuda de los juzgadores quienes son los encargados de resolver las controversias puestas a su conocimiento, como mecanismo para proteger y defender los intereses de los acreedores en un proceso concursal.

Al igual que sucede en el proceso de declaración, la ejecución forzosa tiene por objeto una pretensión, que no persigue ahora la declaración del derecho, pues ya consta en el título de forma indiscutible, sino precisamente que el órgano judicial realice las actividades coactivas necesarias para dar satisfacción al derecho del ejecutante, habida cuenta del incumplimiento del ejecutado. Así pues, la pretensión de ejecución se compone, como la de declaración, de una causa de pedir y de una petición. (Moreno Catena, s.f., p. 5)

La ejecución forzosa se inicia para que el deudor cumpla con lo ordenado en sentencia por el juzgador competente y ante su incumplimiento, el proceso concursal limita al fallido la disposición y manejo de sus bienes, aun así, pueden darse lo convenios con el acreedor o acreedores afectados, el cual es ejecutable, inclusive con su patrimonio, dos procesos diferentes que se siguen una misma línea según las etapas procesales.

### **2.1.6. Beneficios del Acreedor en el Proceso Concursal**

La obligación generada entre el deudor y acreedor es exigible en virtud de haberse generado el incumplimiento de la deuda; en caso de no cumplirse con el pago de lo adeudado, el acreedor está facultado para ejecutar sobre los bienes del deudor su cumplimiento.

El artículo 2367 del Código Civil, explica el derecho de los acreedores mencionando que:

Art. 2367.-Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el Art. 1634 y los demás casos previstos en la ley. (Código Civil, 2020, p. 358)

La obligación de dar, hacer o no hacer, se ve enmarcada en este artículo constituyendo de gran importancia al implicar la ejecución del patrimonio del deudor para el pago de la deuda, siendo el primer paso el juicio ejecutivo, que es el inicio del reclamo de los derechos de los acreedores.

Así sobre la base de la responsabilidad patrimonial del deudor, el acreedor goza de los derechos de solicitar la resolución del contrato, el cumplimiento forzado, la indemnización de perjuicios y de ejercitar los derechos auxiliares, que constituyen un conjunto de potestades dirigidas unas veces contra el deudor, otras en contra de otros acreedores y, otras, en contra de terceros. (Aedo Barrera, 2008, p. 295)

La naturaleza de cada obligación es su cumplimiento, derivándose efectos para los deudores, a través de la ejecución de los créditos pendientes, apoderándose el acreedor del patrimonio del deudor como una garantía o un derecho. Una vez concluido el proceso ejecutivo, en caso de incumplimiento del mandamiento de ejecución, el próximo paso para que el acreedor pueda cobrar su deuda es el proceso concursal, medio por el cual no garantizará su obligación de manera patrimonial, si no también personal, al declarar al deudor en estado de fallido, obligándolo a que formule propuestas de pago.

Los acreedores, tienen amplias opciones para ejecutar una obligación en su beneficio, una de ellas es el procedimiento concursal, generado por la carencia de liquidez del deudor para afrontar el pago de las deudas que tenga pendientes de cancelar. Desde el inicio del proceso, existe un beneficio hacia el acreedor en virtud de que el juez, en el auto de calificación del concurso necesario de acreedores dispone declarar la interdicción del deudor de conformidad al artículo 424 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, privando al fallido de la administración de sus bienes y derechos políticos, resultando que otra persona tome decisiones en su nombre, naciendo así, los beneficios a favor de los acreedores, en virtud de que el proceso concursal es visto como una herramienta jurídica para resolver los problemas de incumplimiento en caso de que el deudor no sea capaz de cumplir con las obligaciones generadas.

El proceso concursal en base al tipo de concurso que abarca, genera varios beneficios para los acreedores desde su inicio, del cual se resalta el hecho de la acumulación de todos aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes de los que forme parte el fallido, esto es, que no se deja fuera a ninguna de las personas interesadas en cobrar su deuda, sin ser necesario el inicio de otro procedimiento concursal, de ahí la importancia de la acumulación, al generarse la masa de acreedores y en caso existir varios reclamantes, todos tendrán las mismas oportunidades de reclamo y beneficio a lo largo del proceso.

Conforme lo manifiesta Farran Farriol (2008), existen una serie de razones y beneficios cuando el acreedor se integra al proceso concursal, entre ellas:

- 1.El primero de los beneficios es que, para demostrar que el crédito se halla involucrado en el concurso debe, el acreedor, insinuar o manifestar su crédito en el plazo y forma que indica la Ley Concursal, ya que si no lo hace su crédito no será reconocido dentro del concurso.
- 2.El Segundo de los beneficios de manifestar el crédito en el concurso consiste en el poder participar en el reparto del activo del concursado en el caso de que el patrimonio de éste se liquide y haya remanente que alcance para realizar el reparto.
- 3.El Tercero, consiste en que, de aprobarse un convenio el acreedor tendrá derecho a que se le satisfaga su crédito en la forma pactada en el acuerdo.

4.El Cuarto beneficio consiste en que todos los acreedores concurrentes tienen derecho a que el administrador de una sociedad declarada en concurso «culpable», –no en otro caso..., les pague la diferencia entre lo que han percibido en el concurso y el crédito que ostentan.

5.El Quinto beneficio consiste en que solo los acreedores concurrentes podrán ejercitar contra el administrador societario o contra tercero, en nombre de la sociedad concursada o del concursado, la acción social de responsabilidad.

6.El Sexto beneficio que pueden obtener los acreedores que han manifestado su crédito dentro del concurso, consiste en que pueden ejercer fuera del concurso las acciones que estimen oportunas en defensa de su crédito y que no puedan ser ejercitadas dentro del concurso, como reclamar al fiador del concursado lo que éste no pagó, o ejercitar las acciones individuales. (pp. 48-49)

Los acreedores dentro del proceso concursal tienen el beneficio de que se acumule el proceso ejecutivo con mandamiento de ejecución incumplido, aun cuando el concurso haya sido iniciado por un tercero. Creada la masa de acreedores que tengan interés en el cobro de las obligaciones generadas, conforme lo señalado el artículo 427 del Código Orgánico General de Procesos podrán asistir a la junta aquellas personas que acrediten su calidad de acreedores, con la finalidad de intervenir en dicha audiencia, así como presentar oposiciones, propuestas e inclusive acuerdos en beneficio de cada una de sus obligaciones. Este tipo de beneficio se ve reflejado en el artículo 427 y 428 del cuerpo legal antes señalado, al respecto Vaiser (s.f.), afirma que:

En todo sistema jurídico, los acreedores intervienen en el proceso ejerciendo el derecho de aceptar o rechazar propuestas de concordato; las que pueden consistir en el pago de los créditos reconocidos en el proceso por vía directa o indirecta, o por medio de la reorganización empresarial, lo cual en teoría y como última ratio, persigue la misma finalidad. (p. 7)

Una acción para el cobro de las obligaciones es, la acción pauliana revocatoria, la cual, concede al acreedor el derecho para revocar los actos ejecutados por el deudor en su perjuicio conforme lo determina el artículo 2370 y 2371 del Código Civil de los cuales ya se había hablado en capítulos anteriores, siendo que en el proceso concursal, tiende a favorecer a los acreedores en

caso de que el deudor haya vendido, donado o transferido el dominio a una tercera persona con la finalidad de causar un daño a sus acreedores, siendo su último beneficio la declaración de una insolvencia de tipo fraudulenta de conformidad al artículo 417 del Código Orgánico general de procesos.

Farran Farriol (2008), sobre la acción paulina señala lo siguiente:

En resumen, la acción pauliana es: a) Una acción personal. Es decir, de aquellas que suponen la existencia de una obligación a cargo del sujeto pasivo que la debe soportar; b) Rescisoria o Revocatoria; c) Subsidiaria; y, d) Conservativa del Derecho. Desde el punto de vista objetivo precisa para su ejercicio: 1) La existencia de un crédito a favor del acreedor que ataca el acto; 2) Anterior al acto fraudulento. Circunstancia que no obstante se ha permitido que créditos futuros puedan atacar el acto fraudulento siempre que sea conocida su existencia; 3) Válido; 4) Vencido, lo que será innecesario en caso de concurso habida cuenta que pueden considerarse vencidos los créditos a partir de la declaración concursal, aunque sobre este punto pueden existir ciertas diferencias e interpretaciones.

Con todo lo expuesto no cabe duda que sólo el acreedor puede ejercitar la acción pauliana contra su deudor, aunque éste se halle declarado en concurso, atacando el acto por el cual, por ejemplo, en connivencia con el comprador, transmitió un inmueble con el fin de poner el importe percibido, o el mismo inmueble, fuera del alcance de sus acreedores, lo que supone una transmisión fraudulenta. (pp.344-345)

La acción pauliana puede ser ejercida como un derecho por los acreedores, y esto queda garantizado en el proceso concursal en caso de presentarse una insolvencia fraudulenta, esto en caso de que el fallido no desee pagar sus deudas aun cuando disponga de bienes suficientes para cubrir su deuda y los cuales haya decidido vender, traspasar o donarlos para perjudicar a sus acreedores causándoles un perjuicio.

Los beneficios que tienen los acreedores son notorios, pueden ejercer varias acciones e impedir que el deudor incumpla con sus obligaciones pendientes, circunstancia que permite a varias personas iniciar un concurso necesario, voluntario o preventivo, al conocer sus ventajas,

también, el mismo deudor lo por sí mismo puede iniciar uno de estos procesos y evitar perjudicar más su patrimonio a futuro.

### ***2.1.7. Efectos Jurídicos Patrimoniales para el Deudor Concursado***

La persona natural o jurídica, que no tenga la capacidad para hacer frente al pago de sus obligaciones, se verá inmiscuido en una insolvencia notable, esto es: “la imposibilidad de pagar por falta de recursos. Y, a su vez, es insolvente aquel que no tiene medios económicos con que atender sus obligaciones” (Farran Farriol, 2008, p. 24), en tal caso, se entiende que los pasivos del deudor superan sus activos, debiendo examinarse la posibilidad de que su patrimonio cubra las deudas pendientes.

Los efectos jurídicos patrimoniales, se deducen de los incumplimientos de pago, así mismo, es imprescindible conocer el significado del término “efecto” y su alcance, al respecto Ossorio (2017), señala que:

Aplicada al Derecho, varía notablemente el sentido de la palabra efecto; así, Hans Kelsen considera efectos de los actos jurídicos las consecuencias que, según las normas, “deben producir”. Por ejemplo, dado el delito, “debe ser” la sanción; dado el contrato, debe convenirse la obligación. Pero distingue claramente el campo de la causalidad (campo del ser, de la naturaleza, de lo que de hecho sucede), del campo de la imputación (campo del deber ser, de las prescripciones normativas); en el primero, dada la causa, se produce indefectiblemente el efecto; en el segundo, dada la causa, la norma dispone que “debe” darse el efecto, lo cual no nos indica que de hecho así suceda, sino que así está dispuesto. (p. 355)

Los efectos son aquellas consecuencias que conforme lo establecido en la norma, deben darse para el proceso concursal como una medida para garantizar a los acreedores el cobro de sus obligaciones pendientes; el deudor queda limitado en sus derechos patrimoniales, siendo imprescindible señalarse por parte del juzgador un síndico de quiebra, quien será el encargado de administrar los bienes del fallido, perdiendo el obligado la facultad de disponer de su patrimonio de manera libre, negándole la potestad de vender, donar o transferir su dominio a otra persona.

Las referidas facultades son limitadas de forma drástica con la declaración de concurso ya que, desde el mismo instante en que se produce, el deudor, está sujeto a una serie de reglas que se le imponen legalmente, imposibilitándole, desde el mismo momento de la declaración, administrar su patrimonio en el modo que lo venía haciendo. Además de impedirle la ley, desde el mismo instante en que se produce tal declaración, pagar a los acreedores anteriores al concurso..., debiendo indicar que este mandato de no pagar a los acreedores se produce, se insiste, a partir del mismo momento de dictarse el auto declarando el concurso, toda vez que éste es ejecutivo desde el momento en que se dicta. (Farran Farriol, 2008, p. 30)

El proceso concursal, se inicia con la finalidad de obligar al deudor al pago de sus deudas, así pues, se acumulan los procesos de acreedores que tengan interés en el cumplimiento de sus obligaciones, al respecto, todos ellos quedarán sometidos al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El fallido al haber perdido la administración de sus bienes o estar inmerso en este proceso, deberá respetar el trámite y sus limitaciones, siendo nulos los actos contrarios a esta posición, de conformidad a lo establecido en el artículo 439 del cuerpo legal señalado que refiere: Serán nulos todos los actos de la o del deudor relativos a los bienes entregados a las o los acreedores o incluidos en el concurso, realizados en fraude de los mismos. El ámbito patrimonial, es un aspecto esencial dentro del proceso concursal, por ende, sus efectos van dirigidos dependiendo de los tipos de concursos, así pues, Gadea (2005), señala que existen los siguientes efectos:

- 1ª. En caso de concurso voluntario, el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.
- 2ª. En caso de concurso necesario, se suspende el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.
- 3ª. Siempre que lo motive, señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieren obtener, puede apartarse del criterio general y acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario.



4ª. A solicitud de la administración concursal y oído el concursado, mediante auto, puede acordar en cualquier momento...el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio.

5ª. En caso de concurso de la herencia, ha de atribuir a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto, no siendo posible el cambio de esa situación. (p. 117)

Los efectos determinados en virtud de los tipos de concursos y de la situación del fallido se ven sintetizados en lo siguiente:

1. El despojo de los bienes del concursado, de manera independiente al tipo de concurso, constituye, arrebatar los bienes al deudor quitándole la administración y pasándosela a un Síndico, quien desde el momento de la posesión adquiere su derecho de gestión con la finalidad de pagar a los acreedores, quedando el fallido privado de administrarlos.

2.Los juicios ejecutivos en estado de incumplimiento de las obligaciones pendientes, se acumulan dentro del proceso concursal, todos ellos en contra del deudor demandado, perdiendo el derecho a reclamar de manera individual, es decir, el patrimonio del deudor deberá cubrir la deuda del accionante y de todos los acreedores que tengan interés y deban estar dentro del proceso, no pueden existir dos procesos concursales al mismo tiempo.

3.El concurso voluntario, es el único que le permitirá al deudor administrar y disponer libremente de su patrimonio, siempre y cuando cumplan con el detalle de todos sus bienes, un estado de deudas detallados y títulos de créditos activos, motivando la causa de la presentación de dicho concurso, conforme el artículo 421 del Código Orgánico General de Procesos.

Los acreedores se ven garantizados por el patrimonio del deudor, y a falta de este, se dispone un efecto social, esto es, la declaración de insolvencia fraudulenta y su tramitación de conformidad al Código Orgánico Integral Penal, el cual conlleva afectar al fallido con una futura responsabilidad penal, siendo posible la rehabilitación del deudor, una vez que haya satisfecho el pago a los acreedores, disponiendo así, su incorporación a la actividad productiva.

## **2.2.Marco Legal**

El marco legal a abordar supone una ayuda para el juez al tener a su alcance el procedimiento a seguir, es una vía efectiva que norma de manera clara el ejercicio judicial para todas las partes.

El sustento legal de la investigación aborda instrumentos legales que enmarcan el tema de estudio, y a través de los cuales se ha desarrollado el contenido referente a la investigación.

### ***2.2.1 Constitución de la República del Ecuador***

La Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial No. 449 del 24 del 20 de octubre del 2008.

La Constitución es la norma fundamental de un Estado, que establece derechos y garantías a favor de sus administrados, tiene supremacía ante cualquier otra norma, y es aquella que rige el ordenamiento jurídico, así pues, las decisiones adoptadas por las autoridades competentes no deberán ser contrarias a lo establecido en dicha norma, al respecto el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.(Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 201)

El Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos y justicia, debe contemplar sus procedimientos y normativa promulgada conforme lo establecido en la constitución, al respecto, las partes dentro de un proceso concursal deben respetar el debido proceso y hacer que sus derechos no sean vulnerados, así también lo señala el artículo 76 en sus diversos numerales, de las cuales se destaca el 1, 3,6,7 literales a), b), h), m), del cuerpo legal señalado, que dispone:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pp. 37–38)

Las partes dentro de un proceso concursal, sean acreedores o deudores asegurarán con este artículo el cumplimiento del debido proceso. El accionante debe iniciar el trámite propio del procedimiento conforme su pretensión, así como el accionado deberá presentar oposición conforme corresponda, por ejemplo: Un individuo que decida demandar a otro en concurso necesario, respetará lo señalado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, debiendo continuar el proceso conforme las reglas señaladas en el Título II “Procedimiento Concursal”, especialmente en lo estipulado en el artículo 422 del Código Orgánico General de Procesos.

La Constitución de la República del Ecuador, aporta de manera positiva a la investigación, por ser la norma máxima que sistematiza a las demás del ordenamiento jurídico, normando uno de los efectos sociales para el fallido en caso de una declaración de insolvencia fraudulenta, esta es, la pérdida de los derechos políticos, que lo encontramos en el artículo 64 numeral 1 que señala:

Art. 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 31)

Es decir, que, la Constitución de la República del Ecuador, define derechos, principios, garantías, obligaciones y demás lineamientos generales de aplicación directa, asegurando un derecho al acceso a la justicia imparcial y efectiva en defensa de los intereses de cada persona, aplicable al proceso concursal todas y cada una de sus garantías básicas.

### ***2.2.2 Código Civil***

La codificación de este cuerpo legal fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005.

El Código Civil, conforme lo define Ossorio (2017), es: “en el que se establecen normas relativas al régimen de las personas, de la familia, de las obligaciones, de los hechos y actos jurídicos, de los contratos, de los derechos reales y de las sucesiones” (p.171).

Los preceptos de este código regulan las relaciones civiles entre personas físicas, jurídicas, privadas o públicas, así como, sus derechos y obligaciones generados a partir de las actividades realizadas, procurando en muchos casos el resarcimiento de un daño o perjuicio ocasionado a causa de una mala negociación. En el ámbito del proceso concursal, marca el inicio de la obligación entre las personas, en virtud, de ser el acto por el cual una parte se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarlo en un tiempo determinado, este tipo de contrato que se genera, se lo hace en base a la voluntad de las partes, al respecto, el Código Civil señala articulados importantes, siendo los siguientes:

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.(Código Civil, 2020, p. 196)

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.(Código Civil, 2020, p. 196)

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma.(Código Civil, 2020, p. 197)

Art. 1486.- Las obligaciones son civiles o meramente naturales. -Civiles, las que dan derecho para exigir su cumplimiento. (Código Civil, 2020, p. 200)

Art. 1488.- Las fianzas, prendas, hipotecas y cláusulas penales constituidas por terceros, para seguridad de estas obligaciones, valdrán.(Código Civil, 2020, p. 200)

El Código Civil abarca estos artículos en virtud de reconocer los contratos generados por las partes y las obligaciones que nacen a partir de su voluntad, en la que una de ellas entrega a favor de otra una cantidad de dinero a cambio de que se lo devuelva, con un objeto y causa lícita, que por lo general al ser otorgado por una entidad crediticia, se efectúan ciertos requisitos como la capacidad para obligarse y cumplir con el crédito generado, los ingresos económicos deberán permitirle cubrir cada una de sus deudas, en caso de no poder hacerlo se generan garantías, como hipotecarias o prendarias, sobre los bienes del deudor, garantizando el valor entregado.

Estos artículos implican un indicio para el proceso concursal, en caso de no cumplirse con el contrato celebrado se procede al cobro a través del proceso ejecutivo, haciendo efectiva como medida preventiva la hipoteca o prenda constituida, debiendo exigirse el pago de la obligación por ser un derecho, al respecto, el Código Civil abarca los siguientes artículos:

Art. 1512.- El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, si no es:

1. Al deudor constituido en quiebra o que se halle en notoria insolvencia; y,
2. Al deudor cuyas cauciones, se han extinguido o han disminuido considerablemente de valor. Pero, en este caso, el deudor podrá reclamar el beneficio del plazo, renovando o mejorando las cauciones. (Código Civil, 2020, p. 204)

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (Código Civil, 2020, p. 210)

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Código Civil, 2020, p. 2010)

Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

1. Por convención de las partes interesadas.
2. Por la solución o pago efectivo;
3. Por la novación;
4. Por la transacción;
5. Por la remisión;
6. Por la compensación;
7. Por la confusión;
8. Por la pérdida de la cosa que se debe;
9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión;
10. Por el evento de la condición resolutoria; y,
11. Por la prescripción. (Código Civil, 2020, p. 213)

El pago de las obligaciones pendientes por parte del deudor debe efectuarse en base al compromiso realizado, es así, que estos artículos confieren al acreedor el derecho de reclamar, demuestran las oportunidades que tiene el obligado para no inmiscuirse en un proceso concursal, sin embargo, en caso incumplir, el acreedor estará facultado para demandar la insolvencia, aun

cuando los deudores están forzados a cancelar sus obligaciones pendientes conforme lo manda la ley.

El Código Civil, abarca las obligaciones de cada persona generadas en base a actos jurídicos celebrados entre las partes, y el estado de insolvencia es aquel en el que el deudor no puede atender al pago de sus deudas, situaciones contrarias dirigidas a un mismo objetivo que es el cobro de la deuda, a la satisfacción de las reclamaciones efectuadas por los acreedores, que se sustancian conforme las reglas en el proceso civil.

### ***2.2.3 Código Orgánico General de Procesos***

La codificación de este cuerpo legal fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del 24 de mayo del 2015.

El Código Orgánico General de Procesos, se encarga de regular el procedimiento a seguir en varias materias, entre ellas: la laboral, civil, familia, niñez y adolescencia, contencioso tributario, contencioso administrativo, cualquiera que no se relacione con el área penal, electoral y constitucional. La aplicación de este cuerpo legal se efectuó en reemplazo del Código de Procedimiento Civil, imponiendo al sistema oral ante el escrito y reduciendo el tiempo de tramitación en los procesos judiciales.

Entre los procedimientos más utilizados para resolver controversias sometidas a conocimiento del juzgador están: el sumario, voluntario y ordinario; a diferencia de los anteriores el juicio ejecutivo se basa en exigir el cumplimiento de una obligación pendiente contenida en un título de crédito, tramitación que se la realiza a través de un procedimiento sumario cuyo inicio implica una ejecución forzosa con la finalidad de satisfacer la deuda impaga.

Estos antecedentes de incumplimiento dan comienzo al procedimiento concursal, en virtud de una clara situación de insolvencia del deudor, que no pudiendo hacer frente a sus deudas tiene la opción de generar un convenio con los acreedores o aceptar una liquidación de sus activos, en este caso, para la investigación son importantes las siguientes disposiciones:

Art. 414.- Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra.(Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 99)

Art. 416.- Presunción de insolvencia. Se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando:

1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.
2. Los bienes dimitidos sean litigiosos. No estén en posesión por la o el deudor. Estén situados fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.
3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta. (Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 99)

Art. 417.- Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.(Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 100)

Art. 418.- Competencia en el régimen concursal. La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.(Código Orgánico General de Procesos, 2020, p. 100)

La presunción del estado de insolvencia de una persona nace a partir de la cesación de pagos, esto es, al incumplir con la liquidación total de sus deudas; los artículos señalados enmarcan el tema de estudio central de la presente investigación al precisar el proceso concursal, siendo una clara guía para los acreedores al momento de demandar a una persona en concurso preventivo, voluntario o necesario.

El Código Orgánico General de Procesos, abarca el procedimiento concursal en virtud de consentir un acercamiento de manera colectiva a todos los interesados, permite entender los alcances del proceso para los acreedores que al seguir un juicio ejecutivo no obtuvieron resultados



por parte del deudor, por ende, el desarrollo de cada capítulo implica conocer la normativa legal que se relaciona a los temas expuestos, entendiendo los beneficios que proporciona demandar un concurso necesario, voluntario o preventivo. Este código es el centro de la investigación, del cual, se ha obtenido información en base a la normativa ecuatoriana, cuya aplicación comprende conocer las consecuencias para el deudor y beneficios para el acreedor previniendo un perjuicio al patrimonio tanto en los activos como pasivos de las partes involucradas haciendo acuerdos viables conforme una reprogramación de las deudas pendientes y ante una negativa, la ejecución forzosa de los bienes del fallido.

#### ***2.2.4 Código Orgánico Integral Penal***

Los delitos cometidos por las personas se entienden realizados con pleno conocimiento y voluntad de sus actos, debiendo cumplir con ciertos elementos para ser considerados como tal; entendiéndose un delito como aquel acto típico, antijurídico y culpable, debiendo estar establecido en la norma jurídica que lo respalda, realizado en contra del bien jurídico protegido y enfocado en causar un daño.

El origen del proceso concursal es puramente civil, el cual inicia en el incumplimiento de la obligación generada en el juicio ejecutivo, un trámite que abarca una ejecución forzada del patrimonio del deudor, de la misma manera implica la buena voluntad de las partes en solucionar la controversia generada. Los acreedores son quienes desean garantizar su derecho al iniciar este proceso, por lo contrario el deseo del deudor no siempre es cumplir con el pago de lo adeudado, cometiendo actos ilícitos que salvaguarden su patrimonio, entre ellos la venta, donación o traspaso de dominio de sus bienes, causando un perjuicio a sus acreedores, al respecto de ello este código contempla disposiciones importantes para presionar al deudor a cumplir con sus obligaciones, siendo las disposiciones siguientes importantes para la investigación:

Art. 205.- Insolvencia fraudulenta. - La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Igual pena tendrá la persona que en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora, conociendo el estado de insolvencia en que se encuentra la persona jurídica que administra, acuerde, decida o permita que esta emita valores de oferta pública o haga oferta pública de los mismos.

Si se determina responsabilidad penal de personas jurídicas, se impondrá la pena de clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 79)

Art. 206.- Quiebra. - La persona que en calidad de comerciante sea declarada culpable de alzamiento o quiebra fraudulenta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.(Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 79)

## CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. Descripción del Área de Estudio/ Descripción del Grupo de Estudio

#### *Área de Estudio*

El estudio se realizó en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., institución financiera ubicada al nororiente de la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, parroquia Tabacundo, como se observa en la (Figura 1).

**Figura 1**

*Ubicación geográfica del cantón Pedro Moncayo*



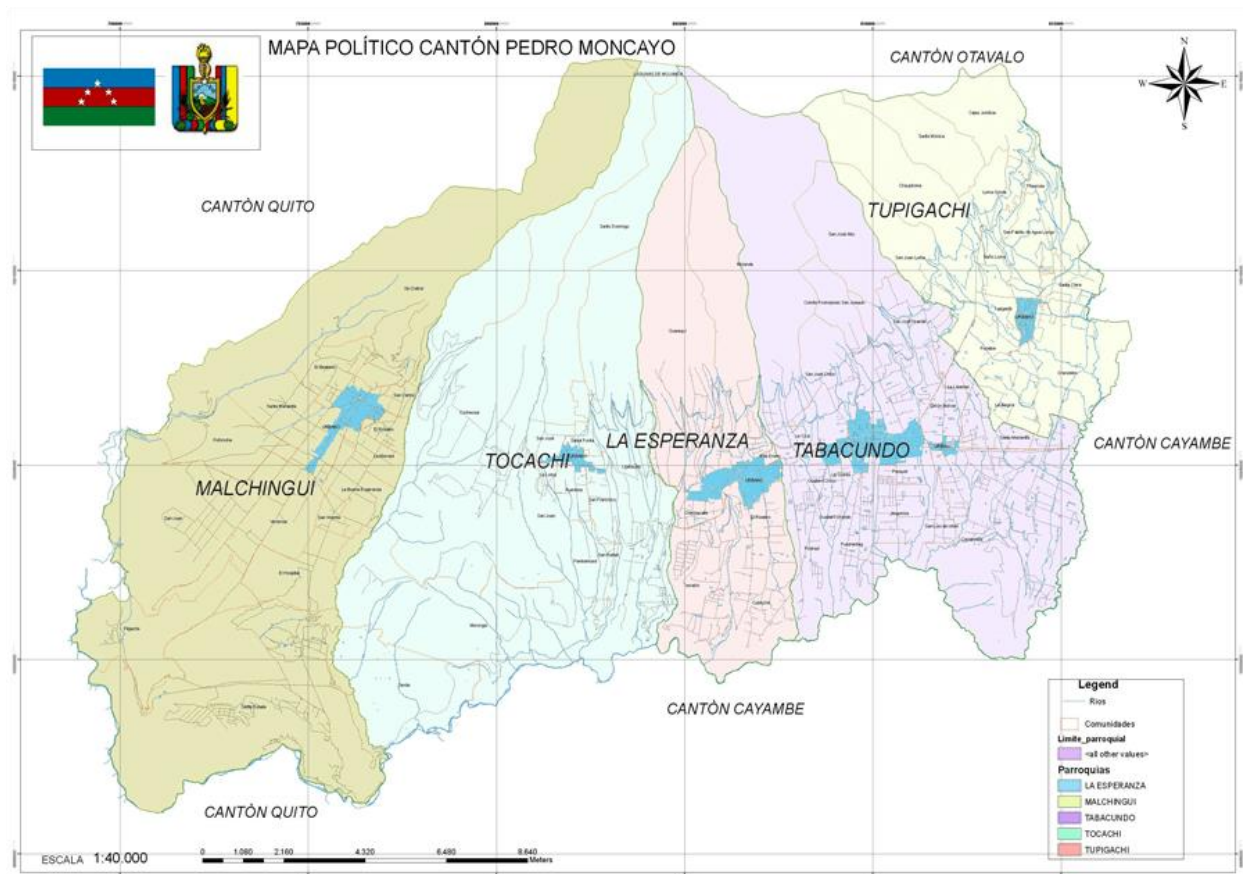
*Nota. El gráfico representa la ubicación de la provincia de Pichincha a nivel nacional y del cantón Pedro Moncayo a nivel provincial. Tomado de GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, 2021, (<http://www.pedromoncayo.gob.ec/index.php/canton/ubicacion-geografica>).*

Tabacundo es la cabecera cantonal de Pedro Moncayo como principal centro económico, única parroquia urbana y de mayor asentamiento humano, también conocido como: “Capital Mundial de la Rosa”, su economía se basa en la agricultura, la producción de flores, el comercio

y la ganadería, a través de varias microempresas formadas por los pobladores, que buscan la satisfacción financiera y crediticia.

**Figura 2**

*Ubicación geográfica cabecera cantonal Tabacundo*



*Nota. El gráfico representa la ubicación de Tabacundo como cabecera local, y otras cuatro de las parroquias del cantón. Tomado de GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, 2021, (<http://www.pedromoncayo.gob.ec/index.php/canton/ubicacion-geografica>).*

La institución financiera cuenta con 9 agencias incluida su matriz, que se encuentra ubicada en la calle Bolívar y Alfredo Boada esquina, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, permitiendo como agentes de desarrollo económico el crecimiento del cantón a partir de la generación de empleo, equidad social e igualdad.

**Figura 3**

*Ubicación geográfica institución financiera*



*Nota. El gráfico representa la ubicación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., en las calles Simón Bolívar y Alfredo Boada. Tomado de Google Maps.*

En la investigación se consideró como unidad de estudio el área legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., por cuanto, se encarga de atender los litigios, juicios y conflictos existentes a nivel de la entidad, en defensa y protección de sus intereses ante un claro escenario de incumplimiento a los servicios prestados como son los créditos, cuya expectativa de cobro al no lograrlo con el proceso ejecutivo es el concursal.

De las agencias existentes de la cooperativa a nivel nacional, la investigación se centró en el edificio matriz de la entidad financiera, por localizarse el control de gestión y administración del sistema financiero, operacional, legal y demás, calificando y aprobando los créditos, motivo por el cual abarca todo el análisis realizado.

### ***Grupo de Estudio***

El grupo de estudio al que se realizó la investigación fue al área legal en la persona de la procuradora judicial y del área administrativa a la gerente general, quienes trabajan directamente en la matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., y con las cuales se abordó la variable de eficacia del proceso concursal, a través de una entrevista; el personal de atención al cliente, cajeras y asesores de crédito fueron excluidos, por no contemplar la decisión directa y conocimiento al respecto del tema analizado.

Los abogados en libre ejercicio, en un total de 12 responden al número de profesionales activos que litigan en la parroquia de Tabacundo como cabecera cantonal, según las características como: conocimiento y experiencia en recuperación de cartera vencida (procesos ejecutivos y concursales), quienes respondieron a la encuesta sobre beneficio/eficacia de aplicar el proceso concursal para cobrar deudas pendientes que no generaron rédito al ser ejecutadas.

## **3.2. Enfoque y Tipo de Investigación**

### ***3.2.1. Enfoque de la Investigación***

El presente estudio tiene un enfoque mixto, al integrar elementos de la investigación cuantitativa y cualitativa.

La recopilación de información a través del enfoque cuantitativo se realizó aplicando encuestas con preguntas cerradas, cuya finalidad fue identificar la aplicación del proceso concursal en general por los abogados en libre ejercicio, a la vez que se determinó el nivel de eficacia al ponerlo en práctica para el cobro de obligaciones pendientes.

Otro elemento que se utilizó fue el tipo documental, debido a que se analizaron los informes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referentes a los procesos ejecutivos con obligaciones pendientes de pago en estado de ejecución incumplida, esto con la finalidad de establecer las causas que deben estar en etapa concursal, a la vez comprobar el tiempo que el departamento legal ha retrasado la realización de demandas concursales; así también, se examinaron los informes de las causas en estado concursal, con el propósito de verificar la eficacia

de este tipo de proceso en el cobro de obligaciones pendientes a raíz de no haberlo podido hacer mediante un juicio ejecutivo.

En el ámbito de caracterización de los actores sociales involucrados se abarcó el enfoque cualitativo, y a través de la aplicación de entrevistas a la procuradora judicial en su calidad de encargada del área jurídica y a la gerente general por ser quien toma decisiones de incidencia en la entidad, se procedió a la recolección de datos relacionados a la eficacia de aplicar el proceso concursal en aquellas causas que mantiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., los réditos, el modo de manejo y el gasto en el que se incurrió en virtud de existir un beneficio.

Al obtenerse los resultados de las encuestas, entrevistas y del análisis de los informes, se pudo obtener porcentajes de beneficio y eficacia del proceso concursal al ser aplicado en el momento oportuno de los procesos, que es cuando no existe el pago de obligaciones pendientes por parte de los deudores, adicional se pudo visualizar que el tiempo para determinar cuando los procesos deben entrar en el área concursal se dilata demasiado, circunstancia que podría agilizarse de mejor manera, finalmente se diseñó una ficha viable y ejecutable.

### ***3.2.2. Tipo de Investigación***

El tipo de investigación que se utilizó para la ejecución del presente estudio fue la explicativa, la cual se desarrolló al trabajar en el contexto del análisis de las causas iniciadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., con la finalidad de hallar las razones y motivos por los cuales existe una eficacia al aplicar el proceso concursal, así como las causas y efectos de iniciarlos, así como, las circunstancias por las cuales sería pertinente destinar procesos en estado ejecutivo al sistema concursal.

El objetivo fue profundizar en la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes, explicando que su inaplicabilidad por falta de tiempo y análisis de los procesos en instancia ejecutiva conlleva un menoscabo en el rédito que debería tener la entidad.

Este tipo de investigación se caracteriza por el uso del método identificado como estudio de caso, el cual se utilizó para analizar los informes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro

Moncayo Ltda., cuyo contenido se enfocó a procesos con situaciones diferentes que abarcaron un mismo fin, al dilucidar la eficacia del proceso concursal en el cobro de obligaciones pendientes, así como el retraso en la gestión de causas que deberían acogerse a este sistema, información también recopilada a través de la técnica de entrevista y encuesta.

El propósito de aplicar un campo explicativo, fue llegar a un mejor entendimiento a nivel social, jurídico y administrativo del beneficio que tiene el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes cuando no existan garantías reales o estas no cubran el valor de la deuda, en base a todo lo que sucede en una institución financiera y en el área legal, los cuales son encargados de propender deudas impagas, así como, implementar un manejo correcto de la información procesal por intermedio de una ficha técnico jurídica permitiendo la rápida identificación de los procesos cuya estrategia de cobro debe cambiar, mejorar o implicar otra alternativa de cobranza.

### **3.3. Procedimientos**

A continuación, se describe la estructura que se llevó a cabo en la investigación.

#### ***3.3.1. Análisis de la Eficacia del Proceso Concursal***

Se procedió a realizar el análisis al informe de los procesos concursales que se encuentran demandados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., tomando en cuenta que la aplicación de este tipo de proceso se empezó a realizarla desde el año 2020, al no tener el pleno convencimiento de su eficacia por parte de la entidad. La investigación se realizó a los procesos para conocer el estado en el que se encuentran, y si ha existido algún rédito a la fecha del análisis.

La indagación inició desde su antecedente, tomando en cuenta que para poder demandar en proceso concursal, se debe culminar la instancia del proceso ejecutivo que abarca una ejecución del patrimonio del deudor, el informe se redujo a una matriz secuencial de los procesos activos, cuya información se obtuvo gracias a la colaboración del asesor legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., en cada caso se identificó los puntos a favor de producir la eficacia del proceso aplicado, tomándose en cuenta los siguientes aspectos: número de proceso;



tipo de proceso; estado legal actual; acuerdo de pago; cumplimiento total de obligación; contacto por parte del deudor y contenidos vinculados a la eficacia y beneficios proporcionados por el área concursal.

Una de las metodologías que se utilizó en el ámbito de la obtención de información, fue la entrevista a los actores sociales, permitiendo desarrollar una interpretación de lo manifestado por los informantes como: valoraciones, perspectivas, manera de decisión, categorización de los procesos de acuerdo al entorno que manejan, para la práctica de entrevistas, se siguió los siguientes pasos: 1. Se programó con cada entrevistado un horario y lugar de acuerdo a su agenda, con un tiempo aproximado de una hora y de manera consecutiva; 2. La estructura de la entrevista fue dirigida a través de una guía estructurada de preguntas basadas en los objetivos de la investigación, con condiciones de flexibilidad de cada uno de los términos empleados por los entrevistados, permitiéndoles expresarse conforme su conocimiento y aplicación del tema; 3. La recopilación de información y demás datos se la realizó a través de una grabadora y anotaciones en la guía de entrevista generada.

La técnica de la encuesta se empleó a través de un cuestionario con preguntas cerradas, se la realizó a 12 abogados en libre ejercicio activos y con pleno conocimiento en el tema de investigación, cuya área de litigación es la parroquia Tabacundo, del cantón Pedro Moncayo, iniciándose con la interrogante de eficacia del proceso concursal y su aplicación como un medio para la recuperación de obligaciones pendientes, importancia que se resaltó con cada una de las interrogantes, y su tabulación de datos permitió determinar el nivel de eficacia del proceso estudiado.

### ***3.3.2. Tiempo de tramitación de las causas a proceso concursal***

Las tres técnicas utilizadas fueron aplicadas para obtener información variada sobre los objetivos planteados y establecer el tiempo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., se demora en procesar las causas a estado concursal, se dispuso el análisis del informe de causas que se encuentran detenidas en un incumplimiento de la ejecución ordenada, los cuales por falta de bienes deben ser continuados en una instancia diferente, los aspectos que se analizaron fueron: fecha de inicio de proceso, tipo de garantía, etapa del proceso, situación actual

(cancelada/pendiente de pago) e instancia a seguir, cuyos aspectos dilucidaron el problema del área jurídica de la entidad financiera como un punto débil en la recuperación de la cartera vencida.

Con la entrevista a los actores sociales como una técnica para ampliar el tema de estudio en referencia al segundo objetivo planteado, se pudo comprender que el tiempo es un factor indispensable en una recuperación de dinero, así como el personal encargado, en virtud de que se tiende a esperar demasiado para aplicar otras alternativas de cobro.

### ***3.3.3. Diseño de la ficha técnico jurídica de delimitación de procesos a tramitarse por vía concursal***

Conforme el análisis efectuado de los objetivos anteriores, se planteó realizar una ficha, la cual se denomina: “Ficha Técnico-Jurídica de Delimitación Procesal”, realizada a partir de obtener un resultado de eficacia al ser aplicado el proceso concursal, así como, se ha determinado que el tiempo para procesar las causas a un estado concursal es excesivo retrasando una tramitación exitosa a nivel de cobranza.

La ficha fue elaborada para el área legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., sin embargo, se aplica a un sistema general para ubicar los procesos en su instancia correspondiente, al ser una entidad que se maneja a base de informes de situaciones aplicables y de riesgo es necesaria esta ficha en la que no solo se identifica a un proceso que debería tramitarse por vía concursal, si no también, suma aspectos de importancia como son: el estado de la causa, identificación de bienes, el tipo de crédito y la recomendación del trámite que debe darse de manera precisa a la causa, abarcando aspectos esenciales de los procesos, en caso de necesitarse una vista rápida de los mismos.

Todo lo que se encuentra plasmado servirá para dar a conocer información al personal del área legal y de otras áreas que así lo necesiten, ampliando su aplicación no solo dentro de la entidad estudiada, sino, a la vez en otras entidades ya que brinda lineamientos básicos apegados a una aplicación del proceso concursal y el manejo correcto de los procesos en materia legal.

### **3.4. Consideraciones Bioéticas**

En la presente investigación, no se hizo uso, modificación o experimentación con elementos naturales y/o su información genética, motivo por el cual, no se procedió a indicar la manera en la que se dio cumplimiento con el ítem señalado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El capítulo de resultados y discusión, comprende la información recopilada en base a la investigación que busca demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos que han concluido sin rédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, a través de la aplicación de varias técnicas de investigación como son: encuestas, entrevistas y análisis de informes, abarcando aspectos vinculados al estudio realizado.

#### **Determinación del Nivel de Eficacia que tiene Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en los Procesos Ejecutivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda.**

El cumplimiento de esta primera etapa se lo realiza a través del análisis de una matriz del informe de procesos activos en estado concursal según los datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.; la entrevista a los actores sociales (gerente general y procurador judicial) de las cuales cinco preguntas de nueve abarcan el desarrollo de este punto a desarrollarse; y, finalmente las encuestas realizadas a doce profesionales del derecho en pleno conocimiento del tema arrojando como resultado los datos que se describen por consiguiente de manera secuencial.

#### **Matriz Secuencial de Procesos Activos en Estado Concursal**

En base al informe proporcionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., se desarrolló una matriz cuyo compendio permite determinar los datos generales de los deudores como: el monto del crédito otorgado por la entidad financiera frente al valor del capital adeudado a recuperar, en una comparación de valores que se deben cancelar a la cooperativa, posterior a ello se consideran las acciones ejecutadas de manera secuencial en el procedimiento ejecutivo y en el concursal, examinándose el cumplimiento a nivel:

- Alto
- Medio
- Bajo

Efectuado el análisis anterior, se procede a establecer el nivel de eficacia que tiene aplicar el proceso concursal en causas en las que no ha sido posible cobrar lo adeudado, siendo que, se encuentran en estado de incumplimiento al mandamiento de ejecución, facilitando la constatación del beneficio, cuyas variables de estudio se enfocan en:

- Tiempo de tramitación
- Estado procesos concursales
- Valores adeudados

**Tabla 1***Matriz secuencial de procesos activos en estado concursal*

Datos Generales				Acciones Ejecutadas Procedimiento Ejecutivo/Ejecución							Acciones Ejecutadas Procedimiento Concursal			Nivel de cumplimiento a julio del año 2021		
No.	Cliente	Valor de pagaré	Saldo Capital a recuperar	Fecha de concesión	Fecha de vencimiento	Tipo de garantía	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Valor total de liquidación pericial	Estado del proceso	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Estado actual del proceso	Alto (Pago de obligación /Cobro con Bienes)	Medio (Acuerdo de pago)	Bajo (Sin contacto)
1	Cabezas Bejarano Byron Esteban	\$ 1.500,00	\$ 862,51	07/02/2017	08/08/2018	Ninguna	21/11/2018	17314-2018-00346	\$ 925,36	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido el 01 de mayo del 2019, no se encuentran bienes para embargar.	15/12/2020	17314-2020-00558	Citaciones realizadas el 07 de abril del 2021, existe acercamiento del deudor a la entidad crediticia.		X	
2	Guamán Quishpe Darwin Daniel	\$ 5.000,00	\$ 4.819,50	23/08/2018	07/09/2020	Ninguna	25/09/2019	17314-2019-00317	\$ 5.895,11	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido el 28 de julio del 2020, no se encuentran bienes para embargar.	14/09/2020	17314-2020-00296	Síndico de quiebra posesionado, deuda a cobrarse con un bien mueble (vehículo) localizado.	X		
3	Imbago Rivera Zayla Carolina	\$ 1.500,00	\$ 1.357,51	02/03/2016	05/09/2017	Ninguna	05/11/2019	17314-2019-00364	\$ 2.764,15	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido el 02 de marzo del 2020, no se encuentran bienes para embargar.	15/12/2020	17314-2020-00557	Citaciones realizadas el 17 de marzo del 2021, existe acercamiento del deudor a la entidad crediticia.		X	
4	Rosero Tandayam o Rodrigo David	\$ 5.000 \$ 1.500	\$ 2.700,45 \$ 733,69	29/04/2014	17/04/2017	Ninguna	06/11/2018 24/10/2018 (2 procesos)	17314-2018-00315/ 17314-2018-00303	\$ 5.826,9 \$1.146,91	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido el mes de octubre del 2020, los dos procesos no se encuentran bienes para embargar.	20/01/2021	17314-2021-00019	No se puede localizar al demandado.			X

No.	Cliente	Datos Generales				Acciones Ejecutadas Procedimiento Ejecutivo/Ejecución					Acciones Ejecutadas Procedimiento Concursal			Nivel de cumplimiento a julio del año 2021		
		Valor de pagaré	Saldo Capital a recuperar	Fecha de concesión	Fecha de vencimiento	Tipo de garantía	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Valor total de liquidación pericial	Estado del proceso	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Estado actual del proceso	Alto (Pago total/ Cobro con Bienes)	Medio (Acuerdo de pago)	Bajo (Sin contacto)
5	Tuitise Chugchilán Jaime Gonzalo	\$ 3.000,00	\$ 1.033,43	13/02/2017	11/02/2019	Ninguna	30/09/2019	17314-2019-00322	\$ 1.463,91	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido desde el 28 de julio del 2020, los dos procesos no se encuentran bienes para embargar.	16/09/2020	17314-2020-00300	Proceso en investigación por insolvencia fraudulenta.		X	
6	Valladares Ruano Gabriel Alexander	\$ 6.000,00	\$ 5.273,10	12/05/2017	20/05/2020	Ninguna	19/12/2018	17314-2018-00372	\$ 6.511,11	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido desde el 20 de junio de 2019, los dos procesos no se encuentran bienes para embargar.	03/03/2021	17314-2021-00106	No se puede localizar al demandado.			X
7	Olmos Condor Stalin Daniel	\$ 4.000,00	\$ 2.297,26	10/06/2015	18/12/2017	Ninguna	31/08/2018	17316-2018-00544	\$ 3.837,45	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido desde el 26 de junio de 2019, los dos procesos no se encuentran bienes para embargar.	14/09/2020	17316-2020-00690	Citaciones realizadas, existe acercamiento del deudor a la entidad crediticia.		X	
8	Sierra Ayala Clelia Magdalena	\$ 3.000,00	\$ 1.655,85	25/11/2015	23/11/2017	Ninguna	17/10/2018	17316-2018-00698	\$ 2.472,45	El mandamiento de ejecución, se encuentra incumplido desde el 10 de enero de 2020, los dos procesos no se encuentran bienes para embargar.	10/09/2020	17316-2020-00680	Síndico de quiebra posesionado, deuda a cobrarse con un bien inmueble (lote de terreno) localizado.	X		

*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos en estado concursal (2021)*

Actualmente, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., ocho de los procesos que han sido tramitados en procedimiento ejecutivo y de los cuales ha sido imposible cobrar lo adeudado a través de la ejecución, se encuentran en estado concursal, este proceso implica conocer el estado de las obligaciones pendientes y el trámite efectuado con anterioridad, por tanto, se decidió analizar a cada uno de los procesos divididos en tres bloques de información, cuya matriz permite evidenciar valores adeudados, montos a recuperar y eficacia del proceso concursal en un cierto tiempo a diferencia de su tramitación en la etapa ejecutiva; y un último bloque que señala el estado de cumplimiento.

**Bloque de Datos Generales.** Abarca la información general de cada uno de los socios en un total de 8 columnas, señalando la identificación de los usuarios, así como evidenciando el valor del crédito otorgado de manera inicial y el que debe recuperar como saldo capital, permitiendo diferenciar el monto que cada uno de los deudores aún debe cancelar para cumplir con el haber principal prestado por la entidad financiera.

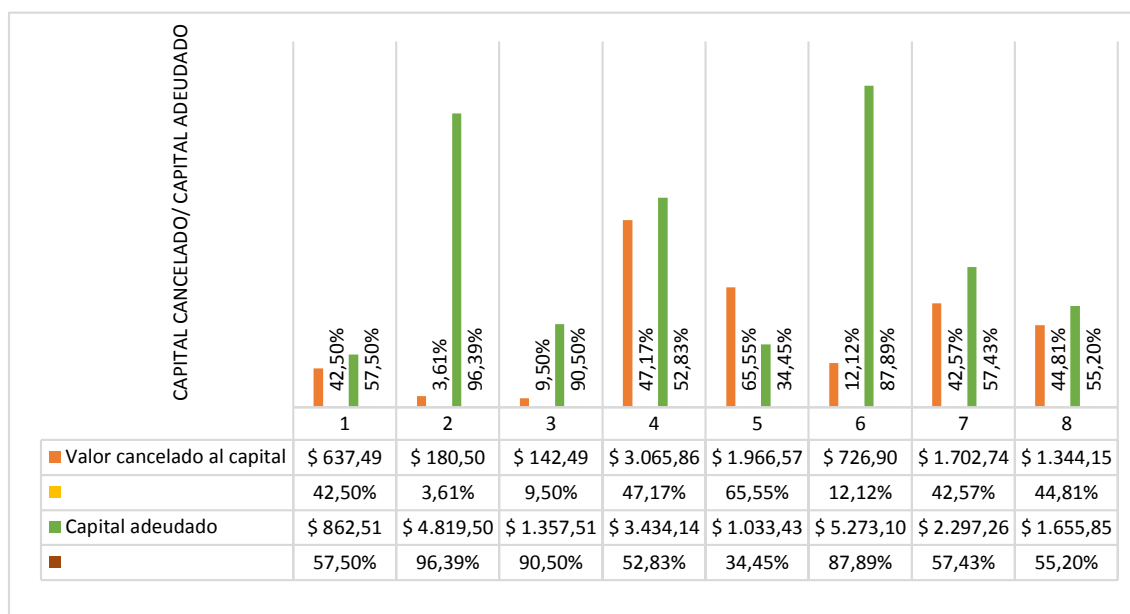
En el bloque de datos generales se evidencia el valor del pagaré cuyo crédito fue otorgado por la entidad financiera a cada uno de los ocho deudores con montos que van desde los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 1.500,00), hasta los seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 6.000,00), con un total de treinta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30.500,00) como cantidad total otorgada en créditos, debiéndose considerar que de esta suma existen valores cancelados y de conformidad a la columna de “Saldo capital a recuperar” la entidad debe reponer veinte mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 30/100 centavos (USD 20.733,30) existiendo una diferencia de nueve mil setecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 70/100 centavos (USD 9.766,70) como valor cancelado en total por los ocho deudores equivalente a un porcentaje del 32,02% del cien por ciento que debe cancelarse a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., restando un valor del 67,98% a recuperarse directamente de capital.



## Análisis del valor diferencial entre el capital cancelado y el adeudado:

**Figura 4**

Valor cancelado de capital en comparación con el monto adeudado



*Nota: Elaborado por el investigador, información obtenida de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda. (2021)*

En lo referente a los valores señalados se pudo analizar que los créditos de los ocho deudores se encuentran totalmente vencidos evidenciando que cuatro de ellos lo están desde el año 2017; uno en el año 2018; uno en el año 2019 y dos correspondientes al año 2020; en paralelo todo ese tiempo cada una de las deudas ha quedado pendiente de pago. A partir del análisis realizado sobre los valores que han sido cancelados y los adeudados, se evidencia en los montos satisfechos por los deudores que, siete de los créditos no superan el cincuenta por ciento del importe al capital, únicamente el crédito número cinco con un 65,55% refleja un aporte por la cantidad de mil novecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100 centavos (USD 1.966,50). Al respecto del capital adeudado siete créditos superan el cincuenta por ciento de la deuda a diferencia del quinto que alcanza un porcentaje del 34,45% equivalente a mil treinta y

tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 40/100 centavos (USD1.033,40), esto por haberse efectuado más aportes al préstamo.

Conforme consta de la matriz cada uno de los créditos al momento de su otorgamiento fueron consentidos sin garantía alguna, siendo montos mínimos que por su cuantía son dables sin algún tipo de respaldo, al mismo tiempo se evidencia necesario un aval al instante de generarse la obligación. El análisis se lo ha realizado únicamente en base al capital adeudado sin considerar en este primer bloque intereses convencionales, de mora y honorarios profesionales.

**Bloque de Acciones Ejecutadas en Procedimiento Ejecutivo/Ejecución.** Este bloque representa el primer paso que debe ser agotado antes de iniciar el proceso concursal, el cual se basa en empezar la causa a partir de la presentación de la demanda y su correspondiente tramitación hasta la emisión de la sentencia, por consiguiente se procede a obtener una liquidación de valores actualizada conformada por el capital más los intereses legales correspondientes, la mora y los honorarios profesionales de ser el caso, cuyo mandamiento de ejecución indica una pauta para que el deudor cumpla con su obligación.

Conforme consta de la matriz, seis de las obligaciones fueron demandadas en el año 2018 y las tres restantes en el año 2019, es necesario resaltar que el crédito número cuatro tiene dos obligaciones, habiendo transcurrido tres y dos años respectivamente en cada caso sin que se haya cumplido con el pago por parte del deudor. Al mismo tiempo se debe analizar el estado de los procesos por ser un punto inicial para la demanda concursal marcando la conclusión del procedimiento ejecutivo y su correspondiente ejecución en caso de no existir bienes embargables, encontrándose en ese mismo contexto las causas analizadas.

Este bloque en sí, permite determinar que cada uno de los procesos detuvieron su tramitación en la etapa de mandamiento de ejecución que se incumplieron en el año 2019 y 2020 conforme cada caso sin que hayan existido bienes para ser embargados o que por lo contrario el deudor haya cancelado la deuda.

**Bloque de Acciones Ejecutadas Procedimiento Concursal.** Iniciar este proceso implica tener una sentencia, liquidación y mandamiento de ejecución incumplido en el procedimiento

ejecutivo, conforme consta de la matriz se ha señalado la fecha de presentación de la demanda evidenciándose el inicio del trámite en las causas analizadas que han sido de manera reciente en el año 2020 y 2021.

Este bloque tiene relación con el anterior al cumplir con el objetivo principal de la matriz y de la investigación que es: verificar la eficacia del proceso concursal, debiéndose plasmar el estado actual de los mismos para lo cual se ha efectuado un bloque de nivel de cumplimiento. Las ocho causas sea por la naturaleza del proceso concursal o por la instancia del trámite implican una solución más rápida, tomando en consideración que tres de las causas están en estado de citación; dos con designación de síndico de quiebra ya posesionado; uno con los oficios de impedimento ingresados y trámite en la fiscalía; y, en dos no ha sido posible localizar al deudor, por lo tanto no se han solucionado, a diferencia de los anteriores son los únicos que no tienen acercamiento con los deudores.

Las tres columnas señalan información clara de las causas en estado concursal desde su inicio hasta su estado actual, cumple con su objetivo que es aportar información y verificar que las causas anteriores hayan sido demandadas conforme lo señalado.

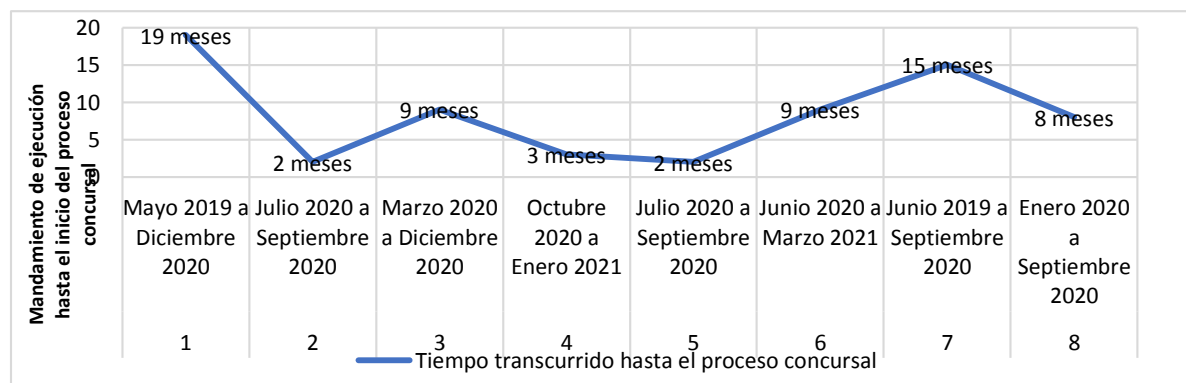
**Análisis de la Matriz en Relación a la Eficacia del Procedimiento Concursal Aplicado a las Ocho Causas.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., tiene hasta el momento 100 procesos activos en estado judicial de los cuales 8 de ellos se encuentran demandados en proceso concursal, la matriz realizada implica un compendio de la información obtenida de la entidad financiera, tomando en cuenta que existen otros procesos que no se encuentran demandados aun en concurso de acreedores y que se analizarán de manera posterior.

Se realizó el análisis de la eficacia de aplicar el proceso concursal en las causas documentadas que no tienen garantía alguna y de las cuales no se ha continuado el embargo de bienes inmuebles de los deudores por falta de los mismos, a través de evidenciar el cumplimiento de la obligación o su satisfacción con el trámite del proceso empleado.

En cada uno de los procesos el factor del tiempo es imprescindible, por tal motivo es necesario analizar el intervalo entre el mandamiento de ejecución y el inicio de la tramitación de las causas en proceso concursal, para llegar a la eficacia.

**Figura 5**

*Intervalo entre el mandamiento de ejecución y el inicio del trámite concursal*



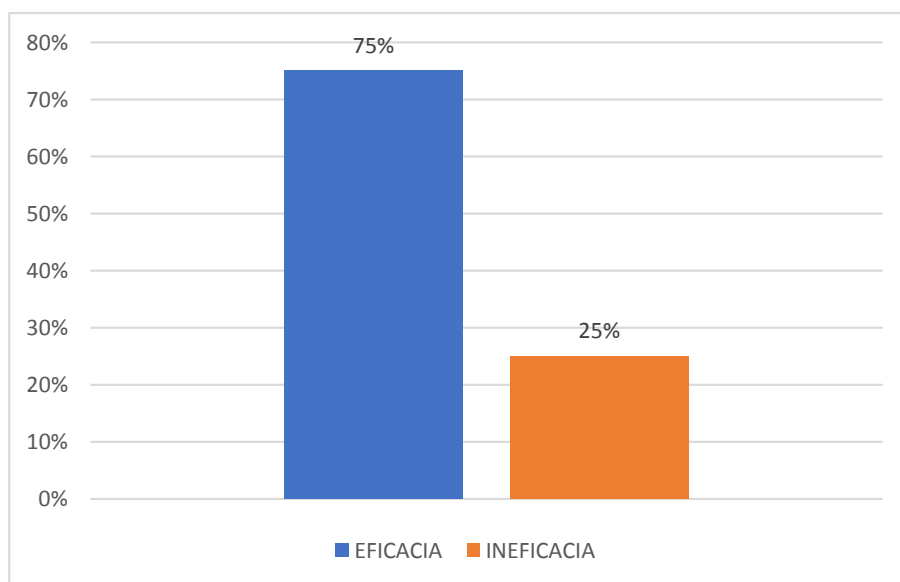
Lograr el cumplimiento adecuado de las obligaciones pendientes, depende de la rapidez con la que se las realice, en las causas tramitadas en concurso de acreedores conforme se demuestra en el gráfico se puede evidenciar que el 37,50% equivalente a tres procesos registran haber sido tramitados en un tiempo de tres a dos meses, mientras que el 62,50% equivalente a los cinco restantes registran haber sido tramitados entre los nueve, ocho, quince y diecinueve meses, superando más de la mitad del año sin una solución hasta que fueron demandados en procesos concursal.

Por la naturaleza del concurso de acreedores el trámite puede ser iniciado de manera inmediata al incumplimiento en procedimiento ejecutivo, únicamente las causas que registren garantías reales pueden continuarse conforme su práctica inicial.

El último bloque de cumplimiento ha sido analizado hasta el mes de julio del año 2021 conforme el objetivo de eficacia con los siguientes resultados:

**Tabla 2***Estado de los procesos concursales hasta julio año 2021*

<b>Xi (Atributo)</b>	<b>fi (Frecuencia absoluta)</b>	<b>hi (Frecuencia relativa)</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Procesos con acuerdo de pago</b>	4	0,5	50%
<b>Procesos a cobrar con bienes</b>	2	0,25	25%
<b>Procesos con imposibilidad de contacto/acuerdo</b>	2	0,25	25%
<b>TOTAL</b>	8	1	100%

**Figura 6***Eficacia de los procesos concursales en cuanto a su cumplimiento*

A pesar de que el objetivo del proceso concursal es satisfacer los créditos a través de la cancelación total de la deuda, acuerdo de pago o embargo de bienes, en lo referente a los 8 casos analizados se puede evidenciar que el 25% equivalente a 2 causas no han sido resueltas por falta de localización a los deudores, con respecto al nivel de eficacia del proceso concursal se determina que 6 de los procesos que se encuentran activos, en un porcentaje del 75% han cumplido con el propósito, la forma de arreglo que pondera es el acuerdo de pago en cuatro de los casos y en dos de ellos se advierte el arreglo con bienes de los deudores que al ser embargados cubrirán el total de la deuda. No se aprecia que exista acumulación de otros procesos que puedan sumarse para el cobro de lo adeudado, en cuyo caso los bienes encontrados por el síndico de quiebra van a poder sustanciarse netamente para la causa iniciada.

En lo concerniente a la ineficacia, dos de las causas en un 25% representan imposibilidad de cobro, al mismo tiempo este porcentaje simboliza un mínimo de inoperancia del proceso concursal no por su trámite, sino más bien por la falta de localización a los demandados que impide a la entidad un acercamiento con el deudor.

### **Entrevista Realizada a la Procuradora judicial y a la Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo**

La entrevista al ser un instrumento de obtención de datos fue utilizada como medio para validar información de la matriz analizada, a través del argumento expresado por cada uno de los entrevistados, permitiendo avanzar con las siguientes fases de la investigación a modo de aporte para una propuesta acorde al problema investigado.

La entrevista se la realizó a la Magister María Alexandra Carvajal Álvarez, en su calidad de gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., cargo que lo ostenta actualmente por dos años ubicándose en un nivel estratégico que le permite definir estrategias, objetivos y metas a alcanzar debiendo autorizar acciones a seguir de importancia de acuerdo a su criterio profesional; la segunda entrevista fue direccionada a la Doctora Margarita Patricia León Suárez, en calidad de procuradora judicial y asesor legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., cargo en el que se encuentra por cinco años, su nivel de gestión es el de control, que le faculta a verificar los resultados de las acciones efectuadas conforme los objetivos

que se hayan propuesto como entidad, tiene una relación de trabajo con gerencia al evaluar la gestión en base a metas programadas.

Las dos entrevistas se delimitaron en base a las personas que tienen autoridad para disponer el alcance de los procesos en estado judicial hasta la obtención de resultados, así como para verificar la información contenida en sus informes. La entrevista a cada uno de nuestros actores sociales vinculados a la entidad investigada se llevó a cabo el 28 de julio del año 2021 en las instalaciones de la matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., la guía contenía un total de nueve preguntas estructuradas referentes a los objetivos de investigación, de las cuales cinco preguntas validan la información concerniente al objetivo de la eficacia del proceso concursal y las cuatro restantes refieren a datos del tiempo de procesamiento de las causas.

El análisis de resultados se efectuó a través de una interpretación cualitativa de los datos obtenidos, se ha procedido a jerarquizar las coincidencias en las respuestas alcanzadas y conforme la frecuencia de repetición se ha utilizado una escala de color, tomando en cuenta que la guía fue utilizada para los dos actores sociales.

La eficacia del proceso concursal se define a partir de lo que cada uno de los entrevistados afirme, conozca y disponga en relación al estado de sus procesos, para este primer análisis se han considerado cinco preguntas de la guía de entrevista efectuadas a cada entrevistado obteniendo las siguientes respuestas y coincidencias:

**Tabla 3**

*Respuestas obtenidas de los actores sociales sobre el proceso concursal*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>
El proceso concursal como medida para satisfacer los intereses de la entidad al cobrar lo adeudado.	1
Se inicia el proceso por falta de bienes del deudor.	1
El motivo para iniciar el proceso concursal es por no obtener resultados con a la ejecución de la causa.	1
La mayoría de créditos demandados que se están cobrando, vienen desde el año 2014, 2016, 2017 y 2018.	1

Alternativa para cobrar las obligaciones pendientes en caso de no existir bienes al momento de la ejecución.	2
Los impedimentos dispuestos a los deudores, son un modo de presión para el cobro de la obligación.	2
La entidad posee ocho causas en estado concursal.	2
En dos de los ocho procesos no ha sido posible obtener contacto con los deudores por desconocimiento de la dirección, pero se analiza una citación por la prensa.	2
Existen 4 procesos en acuerdo de pago interno que se está cumpliendo.	2
El proceso concursal hasta ahora está cumpliendo con el objetivo que había conocido que es el permitirnos cobrar la deuda.	2

Se han identificado diez referencias con sus respectivas frecuencias en torno a las respuestas otorgadas por las entrevistadas, los argumentos con menor repetición corresponden a la concepción general expresada de manera personal sobre el proceso concursal cuya percepción se enfoca en determinar al concurso de acreedores como medio para el cobro de obligaciones pendientes, el cual se inicia en virtud de la falta de bienes embargables por parte del deudor. La entidad investigada se ha enfocado en la recuperación de la cartera vencida a través del principio de responsabilidad patrimonial universal en la fase de ejecución, en tal sentido no puede ser empleado si no existe un patrimonio que retener, al respecto los representantes de la cooperativa tienen claro el tratamiento que deben dar a las causas pendientes de cobro para evitar una dilación innecesaria en la recuperación del dinero otorgado, que de acuerdo a la información proporcionada por las entrevistadas se puede determinar que los créditos se concedieron en los años 2014, 2016, 2017 y 2018 y la mayoría vencieron entre los años 2017 y 2020.

Las respuestas con mayor frecuencia son las que se relacionan al análisis efectuado sobre la eficacia del proceso concursal en las causas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., validando la información que ha sido proporcionada por la entidad conforme la matriz de datos, en ese mismo contexto de los ocho procesos demandados en estado concursal solo dos no se encuentran resueltos por falta de localización a los deudores, esto no implica un perjuicio



del proceso en el cobro de lo adeudado, más bien se han verificado resultados favorables así constatándolo las entrevistadas al mencionar que se ha cumplido el objetivo esperado.

### **Encuestas Realizadas a Doce Profesionales del Derecho con Pleno Conocimiento Sobre el Proceso Concursal**

La herramienta de la encuesta fue utilizada para la obtención de información general sobre la eficacia del proceso concursal en su aplicación frecuente, en tal sentido se encuestó a un grupo de doce profesionales del derecho en libre ejercicio profesional radicados en el cantón Pedro Moncayo, cabecera cantonal Tabacundo, provincia de Pichincha, con pleno conocimiento en el tema de materia concursal y en continua práctica.

La encuesta se conformó de cinco preguntas cerradas sobre la eficacia del proceso concursal y por motivo de la pandemia del SARS COVID-19 que actualmente afecta al país se las realizó a través del mecanismo en línea con la utilización de la herramienta Google Drive que permite la creación de formularios, al emplearlo se han evitado contagios y se agilizó la obtención de información.

A continuación, se detallan los resultados obtenidos en las encuestas de conformidad a cada una de las preguntas realizadas:

**Tabla 4**

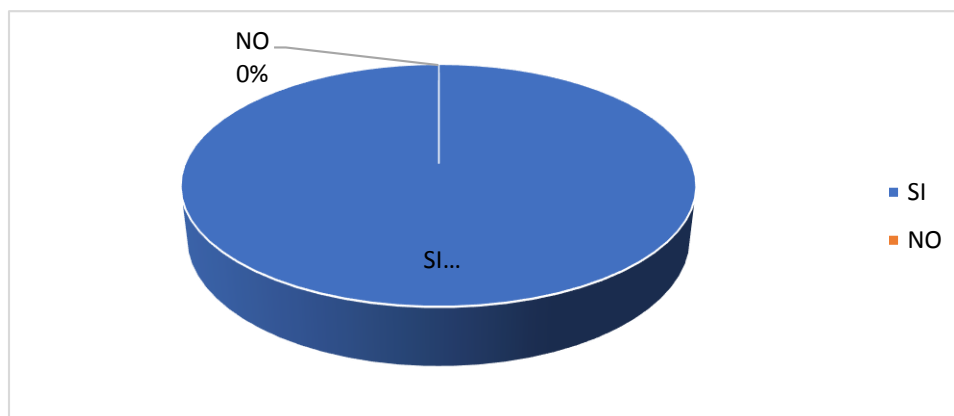
*Pregunta No.1.-Conocimiento sobre el trámite del proceso concursal y su pretensión*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	12	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	12	100%

*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

**Figura 7**

Gráfico de resultados, tabla No. 4



Fuente: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)

El tamaño de la población encuestada fue de 12 abogados en libre ejercicio profesional situados en el cantón Pedro Moncayo, todos ellos en un total del 100% han respondido de manera positiva.

Todos los profesionales del derecho que fueron encuestados tienen pleno conocimiento en la tramitación del proceso concursal y la pretensión que persigue, siendo una pregunta esencial y la primera de la encuesta, con la finalidad de demostrar el dominio del tema investigado.

A continuación, se determinó si es viable aplicar el proceso concursal en las causas que no han sido resueltas en procedimiento ejecutivo:

**Tabla 5**

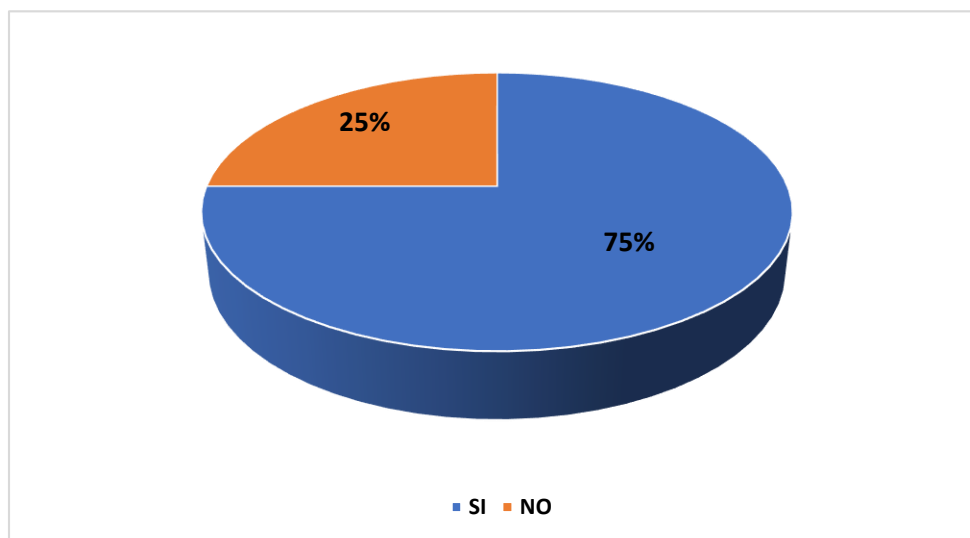
Pregunta No.2.- Aplicación viable del proceso concursal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	75%
NO	3	25%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)

**Figura 8**

Gráfico de resultados, tabla No. 5



*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

El gráfico demuestra que de los doce entrevistados nueve de ellos en un porcentaje del 75% afirman que es viable aplicar el proceso concursal al momento de no obtener resultados en el procedimiento ejecutivo; mientras que los tres restantes en un 25% consideran que no es factible emplearlo.

Los resultados afirman en su mayoría la viabilidad del proceso concursal, se denotan las escasas respuestas negativas por cuanto existen factores que permiten a ese mínimo porcentaje guiarse a resolver el cobro de lo adeudado en el mismo procedimiento ejecutivo a través de la búsqueda exhaustiva de patrimonio embargable al deudor.

A continuación, se establece la posibilidad de cobro de una deuda pendiente a través del proceso concursal:

**Tabla 6**

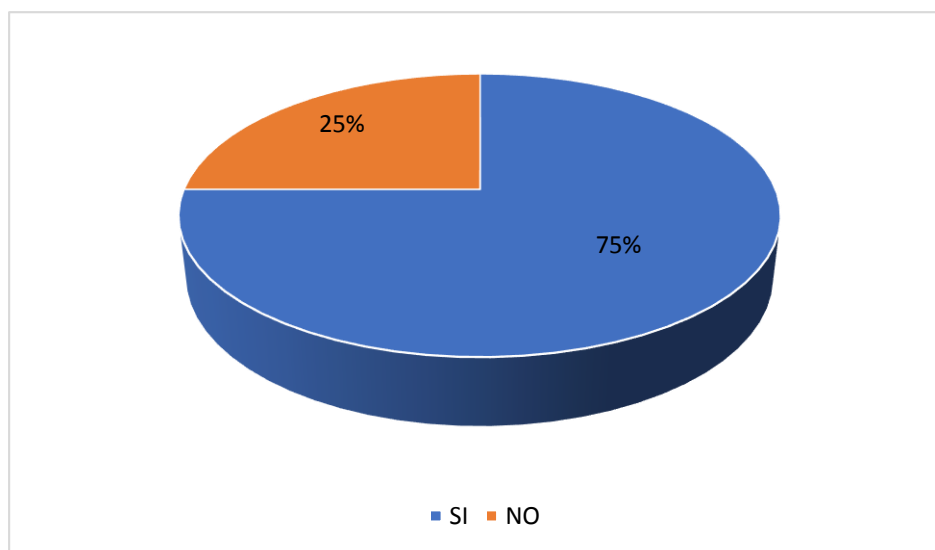
*Pregunta No.3.-Posibilidad de cobro de una deuda mediante el proceso concursal*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	9	75%
<b>NO</b>	3	25%
<b>TOTAL</b>	12	100%

*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

**Figura 9**

*Gráfico de resultados, tabla No. 6*



*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

Los resultados demuestran que nueve de los doce encuestados en un equivalente del 75%, afirman desde su experiencia que es posible cobrar una deuda pendiente aplicando el proceso concursal; y, por otro lado, un mínimo de tres personas en un 25% rechazan esta afirmación y niegan la posibilidad de recuperar lo adeudado con dicho proceso.

La investigación se ha basado en la eficacia de aplicar el proceso concursal en causas que han sido concluidas sin rédito alguno en el procedimiento ejecutivo, al respecto se puede afirmar que es posible recuperar una obligación adeudada aplicando el trámite concursal, cada uno de los

profesionales ha respondido desde su experiencia y conocimiento y las tres respuestas negativas lo demuestran, sin embargo se ha preponderado las afirmaciones positivas validando el proceso concursal como un medio efectivo de cobranza de manera general en su ámbito de aplicación.

A continuación, se precisa si el proceso concursal implica un perjuicio para el acreedor al momento de ser aplicado:

**Tabla 7**

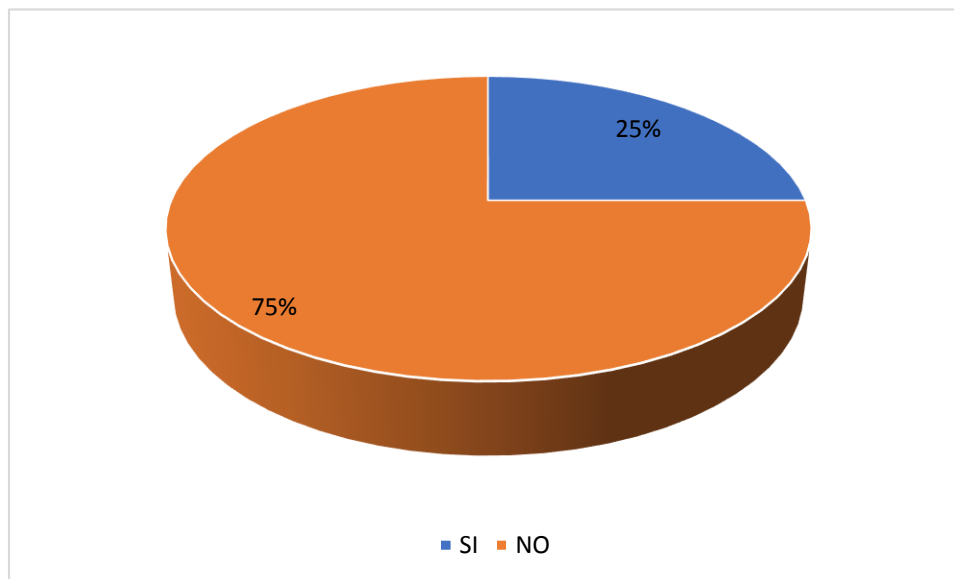
*Pregunta No.4.-El proceso concursal como un perjuicio para el acreedor*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	3	25%
<b>NO</b>	9	75%
<b>TOTAL</b>	12	100%

*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

**Figura 10**

*Gráfico de resultados, tabla No. 7*



*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

Los datos demuestran que nueve de los doce profesionales encuestados en un equivalente al 75% no consideran al proceso concursal como un perjuicio para el acreedor y los tres restantes en un 25% consideran un menoscabo al momento de ser aplicado.

Las preguntas 2 y 3 de la encuesta tienen relación con la interrogante analizada por hablar no solo del proceso concursal sino también de su utilidad al ser aplicado, no obstante, la necesidad de conocer si puede o no existir un perjuicio hacia el acreedor es necesario, debiendo señalar a los tres encuestados que de manera secuencial han destacado que existe un perjuicio, una falta de viabilidad y poca posibilidad de cobro hacia el proceso concursal.

A continuación, se determina la eficacia de aplicar el proceso concursal como una garantía para el cobro de obligaciones pendientes:

**Tabla 8**

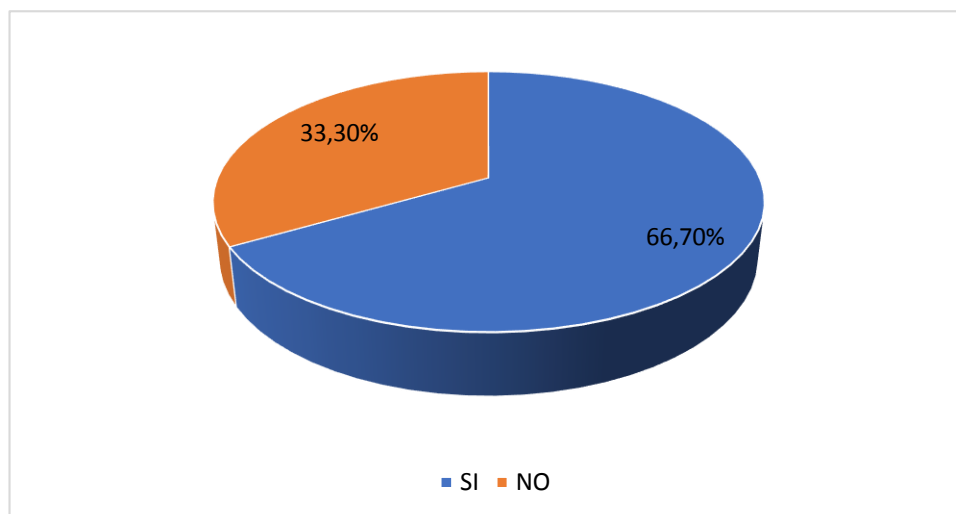
*Pregunta No.5.-El proceso concursal como garantía eficaz para cumplir la obligación pendiente*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	8	66,70%
<b>NO</b>	4	33,30%
<b>TOTAL</b>	12	100%

*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

**Figura 11**

Gráfico de resultados, tabla No. 8



*Nota: Encuestas a los abogados en libre ejercicio del cantón Pedro Moncayo (2021)*

La representación gráfica en relación a la última pregunta demuestra que ocho de los encuestados en un equivalente al 66,70% consideran que el proceso concursal es una garantía eficaz para el cobro de obligaciones pendientes; y, los cuatro restantes en un porcentaje del 33,30% no lo estiman eficaz.

El cuestionario finaliza con el objetivo planteado de manera inicial, cuya pregunta hace referencia a la eficacia de aplicar el proceso concursal al momento de cobrar las obligaciones pendientes, el porcentaje de profesionales que lo avalan sigue siendo mayoritario considerándose de esa manera al concurso de acreedores efectivo en su práctica.

### **Comprobar el Tiempo que se Demora el Departamento Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., en Procesar las Causas que deban ser Demandadas en Proceso Concursal**

El cumplimiento de esta segunda etapa se lo realiza a través del análisis de una matriz del informe de procesos activos en estado de incumplimiento según los datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.; y, la entrevista a los actores sociales (gerente general y procurador judicial), de las cuales cuatro preguntas de nueve abarcan el desarrollo de este objetivo.

### ***Matriz Secuencial de Procesos Incumplidos en Procedimiento Ejecutivo***

En base al informe proporcionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., se desarrolló una matriz cuyo compendio permite determinar los datos generales de los deudores como: el monto del crédito otorgado por la entidad financiera y el del capital adeudado a recuperar, esto en una comparación de valores que se deben cancelar a la cooperativa, posterior a ello se consideran las acciones ejecutadas de manera secuencial en el procedimiento ejecutivo y el estado actual de los procesos al mes de julio del año 2021.

Efectuado el análisis anterior se procede a comprobar el tiempo que se demora el departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., en determinar los casos que deben ser procesadas en el ámbito concursal, siendo que se encuentran en estado de incumplimiento al mandamiento de ejecución facilitando la constatación de imposibilidad de continuar la causa mediante el procedimiento ejecutivo, los aspectos que se resaltan en dicha matriz son:

- Fecha de vencimiento de la obligación
- Valores adeudados
- Fecha de presentación de la demanda en procedimiento ejecutivo
- Fecha de incumplimiento al mandamiento de ejecución



**Tabla 9***Matriz secuencial de causas en estado de incumplimiento en procedimiento ejecutivo*

No	Cliente	Datos Generales			Acciones Ejecutadas Procedimiento Ejecutivo					Estado de los Procesos Julio 2021			
		Valor de pagaré	Saldo Capital a recuperar	Fecha de concesión	Fecha de vencimiento	Tipo de garantía	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Valor de liquidación pericial a recuperar	Estado actual del proceso	Fecha de último movimiento	Tiempo transcurrido hasta julio del 2021	Etapas recomendadas a seguir
1	Imbaquingo Aigaje Elvia Maribel	\$ 2.800,00	\$ 1.960,09	17/02/2017	20/02/2019	Ninguna	05/11/2019	17314-2019-00362	\$ 3.231,73	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	05/11/2020	Ocho meses	Proceso concursal
2	Lanchimba Ulcuango Luis Ramiro	\$ 7.000,00	\$ 3.718,62	16/11/2016	11/11/2019	Ninguna	28/02/2019	17314-2019-00057	\$ 4.526,71	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- Existen bienes sin legalizar, no es posible embargar.	02/10/2019	Un año 9 meses	Proceso concursal
3	Velastegui Simbaña Elizabeth Maribel	\$ 7.000,00	\$ 5.866,10	12/11/2014	14/11/2018	Ninguna	28/02/2019	17316-2019-00225	\$ 9.467,19	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	12/12/2019	Un año 7 meses	Proceso concursal
4	Vaca Cruz Jhon Henry	\$ 7.000,00	\$ 3.105,44	01/12/2015	10/12/2018	Ninguna	30/10/2018	17316-2018-00752	\$ 3.421,14	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	13/09/2019	Un año 10 meses	Proceso concursal
5	Calderón Monje Franklin Abdón	\$ 5.000,00	\$ 2.437,81	16/09/2013	20/03/2015	Ninguna	08/11/2018	17230-2018-17025	\$ 3.733,23	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	27/10/2020	Nueves meses	Proceso concursal

Datos Generales				Acciones Ejecutadas Procedimiento Ejecutivo					Estado de los Procesos Julio 2021				
No	Cliente	Valor de pagaré	Saldo Capital a recuperar	Fecha de concesión	Fecha de vencimiento	Tipo de garantía	Fecha presentación demanda	No. de proceso	Valor de liquidación pericial a recuperar	Estado actual del proceso	Fecha de último movimiento	Tiempo transcurrido hasta julio del 2021	Etapas recomendadas a seguir
6	Lanchimba Tandayamo José María	\$ 3.000,00	\$ 1.513,70	24/08/2017	12/08/2019	Ninguna	04/12/2019	17314-2019-00392	\$ 2.358,65	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	06/11/2020	Ocho meses	Proceso concursal
7	Terán Grijalva José Luis	\$ 3.000,00	\$ 1.572,95	24/12/2015	20/12/2017	Ninguna	09/01/2019	10311-2019-00143	\$ 3.222,70	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	21/01/2021	Seis meses	Proceso concursal
8	Vera Troya Jonathan Elías	\$ 5.000,00	\$ 3.085,86	20/04/2016	10/04/2019	Ninguna	18/10/2019	10311-2019-00649	\$ 5.725,22	1.- Incumplimiento del mandamiento de ejecución. 2.- No posee bienes para embargar.	21/01/2021	Seis meses	Proceso concursal

*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos incumplidos en procedimiento ejecutivo (2021)*

De las causas que han sido puestas a disposición del investigador por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., son ocho los procesos tramitados en procedimiento ejecutivo que se encuentran en estado de incumplimiento al mandamiento de ejecución y de los cuales ha sido imposible cobrar lo adeudado por falta de bienes embargables, para el cumplimiento del objetivo señalado se procede a analizar el estado actual y el tiempo que ha transcurrido desde el último movimiento en cada una de las causas señaladas, por lo tanto se decidió estudiar a los procesos divididos en tres bloques de información, los dos primeros abarcan los valores adeudados, montos a recuperar y trámite efectuado, mientras que tercero es un extracto de los dos anteriores y hace referencia a un compendio del tiempo transcurrido desde la fecha del último movimiento hasta el mes de julio del año 2021.

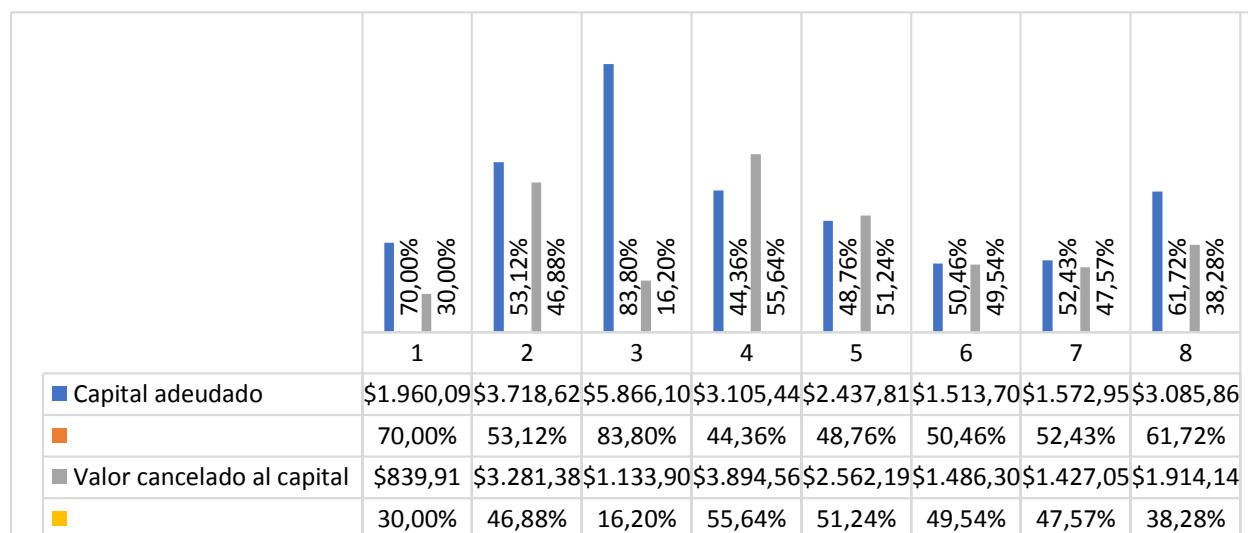
**Bloque de Datos Generales.** Abarca la información general de cada uno de los socios en un total de 7 columnas en las que se evidencia el valor del crédito otorgado de manera inicial y el que se debe recuperar como saldo capital permitiendo diferenciar el monto que cada uno de los deudores aún debe cancelar para cumplir con su obligación.

En el bloque de datos generales se plasma el valor del pagaré otorgado mediante un crédito por la entidad financiera a cada uno de los ocho deudores con valores que van desde los dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 2.800,00) hasta los siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 7.000,00), con un total de treinta y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 39.800,00) como cantidad otorgada en créditos, debiéndose considerar que de este monto existen valores cancelados y de conformidad a la columna de “Saldo capital a recuperar” la entidad debe reponer veintitrés mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 57/100 centavos (USD 23.260,57) equivalente al 58,44% del valor total que debe recuperarse, con una diferencia de dieciséis mil quinientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 43/100 centavos (USD 16.539,43) en un porcentaje del 41,56% como suma general reembolsada por los ocho deudores del cien por ciento que debe cancelarse a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.

### Análisis del valor diferencial entre el capital cancelado y el adeudado:

**Figura 12**

Valor cancelado de capital en comparación con el monto adeudado



*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos incumplidos en procedimiento ejecutivo (2021)*

Los ocho créditos analizados en la actualidad se encuentran totalmente vencidos y conforme la matriz se evidencia que: uno se encuentra vencido en el año 2015; uno en el año 2017; dos en el año 2018; y, cuatro en el año 2019, periodos desde los que se verifica un cumplimiento mínimo en la obligación originada; el gráfico incorpora un cálculo de valores individuales en referencia a lo cancelado y adeudado en cada crédito, de los cuales el capital que se debe recuperar en 5 causas supera el cincuenta por ciento del valor saldado, siendo la excepción las referencias número 4 y 5 reflejando que el monto satisfecho supera el adeudado en un porcentaje del 55,64% y 51,24%.

Los créditos otorgados por la entidad investigada no poseen garantía que justifique su otorgamiento y a diferencia de las causas que se encuentran demandadas en estado concursal el valor de los préstamos se genera en un rango diferente, en tal sentido este inicia desde los dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.800,00) hasta los siete mil

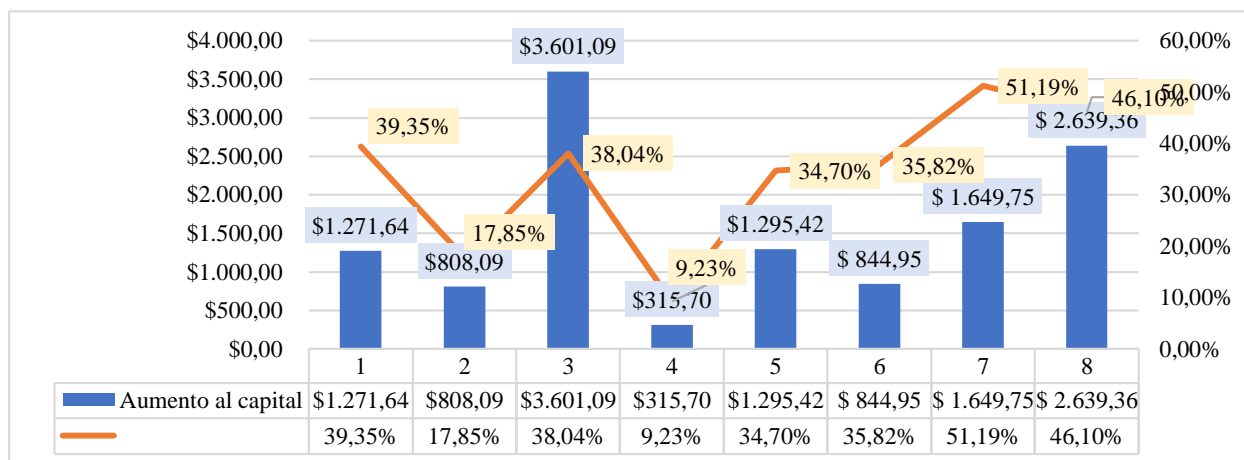
dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 7.000,00), existiendo desigualdad con los montos que fueron examinados conforme la matriz de causas en procedimiento concursal cuyo valor total de capital adeudado asciende a la cantidad de veinte mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 30/100 centavos (USD 20.733,30), y en los procesos incumplidos de trámite ejecutivo el monto es de veintitrés mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 57/100 centavos (USD 23.260,57) constatando una diferencia de dos mil quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 27/100 centavos (USD 2.527,27) más por ejecutar, debiendo tomarse en cuenta que se ha analizado netamente el saldo capital sin considerar en este primer bloque intereses convencionales o de mora.

**Bloque de Acciones Ejecutadas en Procedimiento Ejecutivo.** La matriz hace referencia a los procesos en estado de incumplimiento y este bloque demuestra la fecha en que se inicia el juicio ejecutivo de los casos analizados por encontrarse los socios adeudando el capital descrito para cada caso, la causa generada representa el cobro de la obligación a través del embargo de bienes muebles o inmuebles por ser esta la naturaleza del proceso utilizado.

La primera columna de este bloque sintetiza la fecha en que fue presentada la demanda en procedimiento ejecutivo evidenciando que un total de seis expedientes se tramitaron en el año 2019 y dos de ellos en el año 2018, habiendo transcurrido dos y tres años respectivamente de acuerdo con los números de proceso generados; la columna de liquidación refleja un compendio de los cálculos financieros y matemáticos del capital, intereses y honorarios profesionales materia de cada una de las causas demandadas, conforme lo ordenado por el juzgador en sentencia cuyos montos son liquidados por un perito designado de acuerdo a su convicción profesional y a toda la información proporcionado dentro del proceso como: el pagaré a la orden, tabla de amortización, tabla de pagos actualizada y una liquidación de valores, documentos que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., adjunta a cada una de sus demandas para los fines enunciados.

**Figura 13**

Valor diferencial aumentado al capital adeudado por liquidación



*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos incumplidos en procedimiento ejecutivo (2021)*

El gráfico es una representación del valor complementario que ha sido liquidado en referencia a intereses, mora y honorarios profesionales, reflejando en cada uno la proporción aumentada al capital que ya se encontraba definido con anterioridad por la entidad financiera. De los ocho créditos, la causa número cuatro y dos advierten un aumento mínimo en la liquidación general con un 9,23% y 17,85% respectivamente, en ese mismo contexto los otros seis van desde el treinta por ciento hasta el cincuenta por ciento en un equivalente que parte desde los ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 844) hasta los tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 3.600), es decir que al saldo capital adeudado de veintitrés mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 57/100 centavos ( 23.260,57) en un porcentaje del 65,18% tiene un aumento total del 34,82% correspondiente a doce mil cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 12.426,00) del valor liquidado a recuperar.

La columna de estado procesal señala todas las causas que se encuentran suspendidas en la fase de incumplimiento del mandamiento de ejecución y búsqueda de bienes que no han sido localizados, motivo por el cual no se ha logrado una recuperación hasta la presente fecha y serán analizados más adelante.

**Análisis de la Matriz en Relación al Estado de las Causas Incumplidas en Procedimiento Ejecutivo a Julio del Año 2021.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., hasta el momento mantiene en estado judicial 100 procesos activos, de los cuales, 92 se encuentran demandados en procedimiento ejecutivo, en ese mismo contexto 8 de las causas registran su fase en la de incumplimiento al mandamiento de ejecución, a partir de esto la matriz realizada implica un compendio de información proporcionada por la entidad investigada con la finalidad de comprobar el tiempo que se tarda el departamento legal en procesar las causas que deban ser demandadas en proceso concursal al no existir bienes embargables.

El último bloque de la matriz abarca una parte esencial del análisis del objetivo en desarrollo, el cual es, proporcionar información suficiente para efectuar el estudio del tiempo que el departamento legal se demora en tramitar las causas a una instancia viable para la recuperación, siendo el proceso recomendado en la investigación el concursal. La primera columna de este apartado evidencia la fecha en que se ha incumplido el mandamiento de ejecución, siendo que, a partir de ello se calcula el periodo que ha transcurrido el juicio sin impulso procesal.

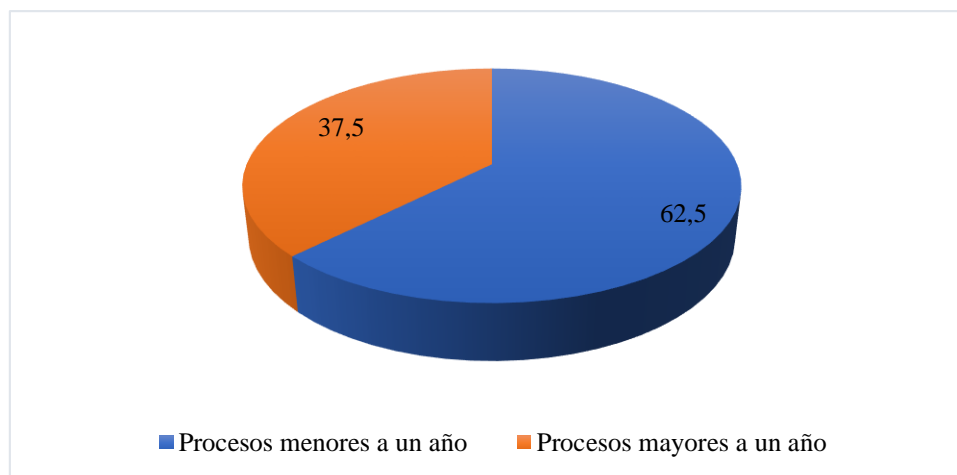
Los casos analizados se encuentran en estado judicial, por lo tanto, una vez ingresados en esta área se contempla su tramitación hasta la última instancia con el único propósito de recuperar la obligación generada; se ha evidenciado que al no existir bienes muebles o inmuebles embargables a los deudores los procesos se mantienen en espera hasta encontrar nuevo patrimonio o ser gestionados a concurso de acreedores.

El último bloque de “Estado Procesal Actual”, ha sido analizado hasta el mes de julio del año 2021 conforme la variante de tiempo transcurrido, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 10***Tiempo transcurrido de las causas desde último movimiento*

<b>Xi (Atributo)</b>	<b>fi (Frecuencia absoluta)</b>	<b>hi (Frecuencia relativa)</b>	<b>Porcentaje</b>
Causas No 7 Y 8 (seis meses)	2	0,25	25%
Causas No 1 Y 6 (8 meses)	2	0,25	25%
Causa No 5 (9 meses)	1	0,125	12,50%
Causa No 3 (1 año 7 meses)	1	0,125	12,50%
Causa No 2 (1 año 9 meses)	1	0,125	12,50%
Causa No 4 (1 año 10 meses)	1	0,125	12,50%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos incumplidos en procedimiento ejecutivo (2021)*

**Figura 14***Procesos sin tramitación menores y mayores a un año*

*Nota: Informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., referente a los procesos incumplidos en procedimiento ejecutivo (2021)*



La gestión de las ocho causas analizadas se encuentran suspendidas en una etapa previa a la ejecución por no existir bienes que permitan a la entidad efectuar el embargo y cubrir la obligación; para el cálculo del tiempo transcurrido se ha procedido a tomar como fecha inicial la del último movimiento efectuado en los procesos, reflejando tres créditos tramitados en el año 2019, tres en el año 2020 y dos correspondientes al año 2021; por lo tanto se puede constatar que 5 de los casos se encuentran sin resolver durante seis, ocho y nueve meses, este periodo no supera el año a comparación de los otros tres restantes que exceden el año y medio sin actividad alguna.

En síntesis, el 62,50% corresponde a procesos menores a un año y el 37,50% a mayores a un año en estado de incumplimiento; aun cuando el análisis refleja que hay más causas suspendidas desde un tiempo menor, todos los procesos sin excepción se encuentran interrumpidos, no hay gestión que pueda reflejar la existencia de una posible ejecución para el cobro de las obligaciones pendientes, por tal motivo y al haber transcurrido un periodo considerable en la búsqueda de bienes muebles o inmuebles embargables se debe considerar otra opción viable para continuar los procesos habiéndose recomendado el proceso concursal, siendo que el departamento legal sin necesidad de una aprobación puede llegar hasta cualquier instancia para recuperar la cartera vencida a su cargo, siendo imprescindible un mejor manejo en la distribución de causas según el estado en que se encuentren.

### **Entrevista Realizada a la Procuradora judicial y a la Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo**

La entrevista como instrumento de obtención de datos se utilizó para validar la información contenida en la matriz de incumplimiento analizada, el argumento expresado por cada uno de los entrevistados implica la veracidad del contenido recopilado para la investigación a modo de aporte con la finalidad de generar una propuesta acorde al problema investigado.

La entrevista se la realizó a la Magister María Alexandra Carvajal Álvarez, en su calidad de gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., cargo que lo ostenta actualmente por dos años ubicándose en un nivel estratégico que le permite definir estrategias, objetivos y metas a alcanzar debiendo autorizar acciones a seguir de importancia de acuerdo a su criterio profesional; la segunda entrevista fue direccionada a la Doctora Margarita Patricia León

Suárez, en calidad de procuradora judicial y asesor legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., cargo en el que se encuentra por cinco años, su nivel de gestión es el de control, que le faculta a verificar los resultados de las acciones efectuadas conforme los objetivos que se hayan propuesto como entidad, tiene una relación de trabajo con gerencia al evaluar la gestión en base a metas programadas.

La entrevista a cada uno de los actores sociales vinculados a la entidad investigada se llevó a cabo el día miércoles 28 de julio del año 2021 en las instalaciones de la matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., la guía contenía un total de nueve preguntas estructuradas con relación a los objetivos de investigación, de las cuales cuatro preguntas validan la información sobre el tiempo que conlleva procesar las causas.

El análisis de resultados se efectuó a través de una interpretación cualitativa de los datos obtenidos, se ha procedido a jerarquizar las coincidencias en las respuestas alcanzadas conforme la concepción a cada pregunta realizada, tomando en cuenta que la guía fue utilizada para los dos actores sociales, conforme la frecuencia de repetición se ha utilizado una escala de color.

La matriz de estudio evidenció que existen procesos en espera por más de seis meses e inclusive un año sin impulsar, sobre estas variantes se procede a realizar las entrevistas para que cada uno de los entrevistados responda sobre el tema investigado, en esta segunda parte se analizan cuatro preguntas finales de la guía, obteniendo las siguientes respuestas y coincidencias:

**Tabla 11**

*Respuestas a las entrevistas realizadas sobre el tiempo de tramitación de: procedimiento ejecutivo a proceso concursal*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>
Los 8 procesos en estado concursal fueron los primeros que se iniciaron a modo de prueba.	2
El departamento legal ha tramitado las causas que se encuentran sin movimiento por más de dos meses hasta un año.	2
Los expedientes que pasan al departamento legal, se efectúan previo una reunión de análisis de mora entre 90 y 180 días, para las causas en estado concursal no se ha definido específicamente una formalidad específica.	2

No se tiene determinado un proceso administrativo, pero al ser una nueva causa la que se genera se ha visto la necesidad de que sea aprobado por gerencia.	1
Una vez que los procesos pasan ha estado judicial deben sustanciarse hasta el final, logrando el cobro de lo adeudado.	1
Todas las causas nuevas que se inicien conllevan gastos, de manera independiente a su naturaleza.	1
La práctica del proceso concursal a diferencia del procedimiento ejecutivo nos ha conllevado una mínima inversión.	2
Se han obtenido resultados con el proceso concursal a diferencia del ejecutivo.	2
Existen ocho procesos pendientes para ser demandados en proceso concursal.	1
El motivo para demandar en proceso concursal es por la falta de bienes embargables.	2
Las causas aún no demandas en concurso de acreedores se encuentran sin tramitar por más de seis meses, inclusive un año.	2
La tramitación al ámbito concursal depende de que se identifiquen los procesos que deban ser demandados en dicho proceso.	1
El departamento legal se debe encargar de tramitar las causas hasta su total cumplimiento, que el departamento de gerencia apruebe el inicio de la tramitación es una formalidad adoptada por el departamento legal, que así lo desea.	1

*Nota: Elaborado por el investigador, información obtenida actores sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda. (2021)*

Se han identificado trece referencias con sus respectivas frecuencias en torno a las entrevistas realizadas, de las cuatro preguntas analizadas se constata que la número seis interroga el tiempo en que se han tramitado los procesos de estado ejecutivo a concursal, los cuales fueron estudiados en la primera matriz, en un equivalente a ocho procesos en concurso de acreedores que se encuentran en un periodo de dos meses a un año de retraso al iniciar la demanda concursal y

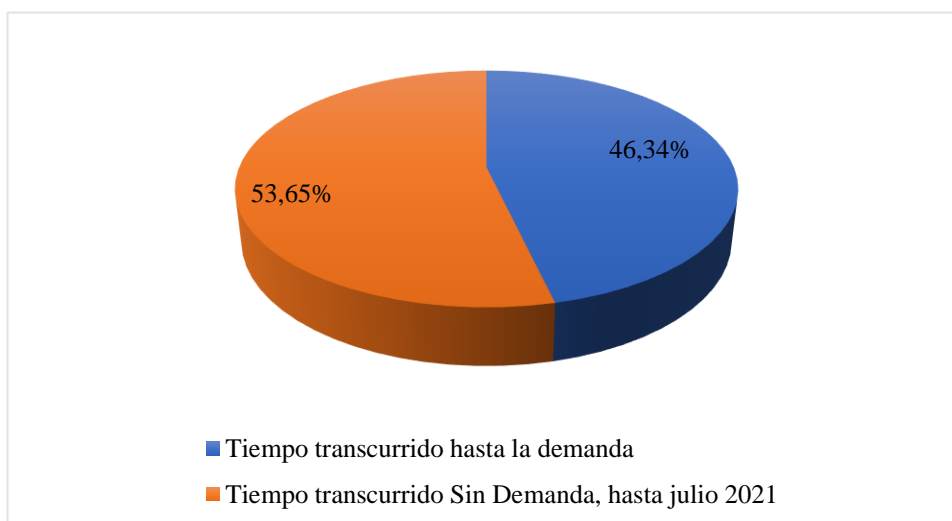
según la información proporcionada por los actores sociales son causas generadas a modo de prueba con la finalidad de verificar los resultados que pueden obtenerse al realizar la inversión; como trámite administrativo se puede apreciar que no se encuentra establecido uno para estos casos, más bien se verifica, que una vez enviado el expediente al departamento legal se deben efectuar todas las diligencias judiciales necesarias para recuperar la obligación pendiente, la gestión administrativa únicamente se efectúa al delimitar los expedientes básicos al área legal previo una reunión en la que se verifica la mora en los créditos a ser tramitados judicialmente.

La interrogante número 9 asimismo refiere al tiempo de tramitación de las causas, en el sentido de aquellas gestionadas en procedimiento ejecutivo y que aún se encuentran pendientes de recaudación, justificado su incumplimiento con la falta de bienes embargables. Conforme consta de la matriz analizada se identifican ocho causas con seis meses a un año suspendidas, el trámite administrativo no se encuentra definido, más bien se hace alusión a que en vista de encontrarse toda la documentación pertinente en el departamento legal este debe encargarse de recuperar la cartera vencida de manera independiente a las acciones judiciales que deba efectuar; a la vez, se constata que para los procesos demandados en concurso de acreedores se realizó una solicitud de aprobación a gerencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., con la finalidad de ratificar el inicio de una nuevo juicio, en ese mismo contexto, se puede considerar opcional una autorización al ser deber del área legal cobrar la obligación por cualquier medio, aún así es un trámite interno por el que han decidido optar para evitar inconvenientes y desavenencias futuras.

Análisis del tiempo transcurrido en los procesos concursales tramitados y en los de procedimiento ejecutivo en estado de incumplimiento:

**Figura 15**

*Periodo de tiempo postergado hasta el proceso concursal*



*Nota: Elaborado por el investigador, información obtenida actores sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda. (2021)*

Existen ocho causas en estado concursal que antes de ser demandas permanecieron por un largo periodo en espera; y, las ocho incumplidas en procedimiento ejecutivo siguen sin ser ejecutadas, así como tampoco se ha previsto demandar en proceso concursal, siendo imprescindible que se verifique el tiempo en que el departamento legal procesa cada una de las causas en concurso de acreedores siendo que es la alternativa más viable a falta de bienes embargables.

Los detalles expuestos y conforme consta del gráfico revelan que en un porcentaje del 46,34% equivalente al tiempo transcurrido hasta el inicio del proceso concursal conforme la primera matriz que los aborda, existe un intervalo aproximado de un año siete meses entre el incumplimiento del mandamiento de ejecución en procedimiento ejecutivo y su accionar en el proceso concursal; así también el porcentaje del 53,65% representa a las causas que se sitúan incumplidas en procedimiento ejecutivo sin que hasta la presente fecha se hayan ejecutado con bienes muebles o inmuebles, así como tampoco se ha iniciado el proceso concursal, cuyo retraso equivale a un periodo de un año diez meses, superando a los juicios en concurso de acreedores que se encuentran activos.

El departamento legal se ha pronunciado a través de los actores sociales entrevistados sobre la inversión generada en la tramitación de los procesos concursales, al respecto se advierte que el inicio de cualquier proceso genera gastos y al mismo tiempo beneficios, los cuales se han verificado a corto plazo en el proceso concursal, además su naturaleza implica limitaciones para el deudor; se ha identificado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., específicamente el área jurídica se enfoca en recuperar su cartera vencida a través del principio de responsabilidad patrimonial universal y la ejecución forzosa.

**Diseñar una Ficha Técnico Jurídica que permita al Departamento Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo”, Delimitar de Manera Ágil los Procesos Ejecutivos que deban ser Cobrados Aplicando el Proceso Concursal**

Una vez que se han analizado las dos matrices que contienen la información de las causas pertinentes para la investigación realizada, las encuestas y entrevistas efectuadas a los actores sociales como a los profesionales del derecho en libre ejercicio respectivamente, se han confirmado varias posiciones de acuerdo a los objetivos establecidos, permitiendo al investigador determinar que el departamento legal no tiene instaurado un sistema para delimitar los procesos que deben ser tramitados en concurso de acreedores retrasando la recuperación de cartera vencida asignada, tampoco disponen de una ficha técnico jurídica que demarque la información necesaria para un manejo conveniente de las causas que deben satisfacerse en otra instancia y evitar retardos injustificados y la demora en la reposición del dinero financiado.

Se diseñó una ficha técnico jurídica la cual se desarrolla en el capítulo siguiente, con la finalidad de delimitar las causas que deban cambiar de estado ejecutivo a concursal para su correspondiente tramitación, permitiendo reducir el tiempo de gestión y generando resultados a corto tiempo.

La ficha consta de lineamientos básicos para la diligente identificación de procesos dentro del área legal que deban pasar a la etapa concursal, incluye secciones para especificar si se han agotado todas las acciones necesarias en el procedimiento ejecutivo, entre las que se destacan: la búsqueda de bienes muebles o inmuebles, el acercamiento al deudor y propuestas de acuerdo de

pago, así como apartados para la respectiva autorización de gerencia y revisión del departamento legal para que se prosiga con el inicio de la nueva causa permitiendo un avance ágil y rápido.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

#### **5.1 Datos Informativos**

##### ***5.1.1 Tema de Propuesta***

“Elaboración de una ficha técnico-jurídica que permita al departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., delimitar de manera ágil los procesos ejecutivos para su recuperación por medio del proceso concursal.”

##### ***5.1.2 Beneficiarios***

Departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., cuya matriz se encuentra ubicada en la calle Bolívar y Alfredo Boada esquina, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo.

##### ***5.1.3 Ubicación***

Cabecera cantonal Tabacundo, cantón Pedro Moncayo.

##### ***5.1.4 Equipo Técnico Responsable***

Investigador: Gladys Tamara Almeida Quimbiamba; Tutor: Dr. Giovanni Criollo Mayorga; Asesor: Francisco Burbano.

#### **5.2. Antecedentes de la Propuesta**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., es una institución con 57 años de servicio hacia la comunidad encaminada a satisfacer las necesidades financieras y crediticias del cantón Pedro Moncayo y de sus alrededores logrando su crecimiento con un total de 8

sucursales a nivel del país siendo su máxima autoridad la Asamblea General de representantes, el posicionamiento adquirido lo ha conseguido gracias a la fidelidad y confianza de sus socios.

Esta entidad se ha enfocado en el ámbito del ahorro y crédito, en cumplir con un balance social en beneficio de la población que lo rodea a través de proyectos sociales, culturales, políticos y demás a su alcance cubriendo las necesidades de su comunidad, estas acciones están equilibradas con el área económica, brindando un servicio de calidad en sus líneas de crédito y una recuperación óptima de la cartera otorgada.

La recuperación de las cuentas vencidas en cada entidad financiera y/o crediticia, es manejada mediante procedimientos y políticas establecidas para el cobro. En la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., se inicia por una cobranza extrajudicial que abarca llamadas telefónicas, visitas y notificaciones escritas generadas por el coordinador de cobranza y entregadas por el oficial de la misma área; la segunda parte, implica el análisis de la mora forjada a partir del incumplimiento de pago por el deudor de unas de las cuotas determinadas a cancelar y el tiempo transcurrido a partir de dicha inobservancia, periodo que abarca un retraso de 90 a 180 días en adelante, efectuado el análisis, las carpetas de los respectivos deudores son remitidas al área legal con la finalidad de que se inicie el trámite de cobranza respectivo; como tercera parte, el departamento jurídico inicia el procedimiento ejecutivo que consiste en demandar al deudor y cobrar la obligación, a través de la ejecución de bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado. El modelo operativo de la entidad no abarca una fase sobre el inicio del proceso concursal aun cuando se considera una última instancia legal en el sistema de recuperación del crédito adeudado, debiéndose recalcar que la entidad investigada no contempla llegar hasta esa instancia.

Una cobranza efectiva se maneja en base a periodos que van desde la concesión del crédito hasta su total cancelación dependiendo del cliente y su estabilidad económica, siendo indispensable una correcta organización interna en la entidad para que se potencialice el cobro efectivo de la cuenta pendiente. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., la administración y el área legal realizan el seguimiento de la cartera en recuperación cumpliendo los procedimientos ya previstos, evidenciándose una debilidad en la etapa final del cobro establecido, esto es, en la delimitación de las causas que deben ser tramitadas en proceso concursal.



### **5.3. Justificación de la propuesta**

El cobro de cuentas incumplidas conlleva un proceso, una vez enviada la carpeta del deudor con la información necesaria al departamento legal se debe guiar un cobro eficiente. El procedimiento ejecutivo y su etapa de ejecución no necesariamente aseguran la recuperación de la obligación, así como tampoco es seguro que el deudor disponga de bienes disponibles que cubran la deuda y puedan ser embargados, dejando como un recurso subsanable al proceso concursal.

La propuesta nace a partir de la necesidad de aplicar el proceso concursal a una obligación pendiente que no pudo ser ejecutada ni cobrada por otros medios; el departamento legal es el encargado de recuperar la deuda pendiente por lo que debe definir el tiempo y las circunstancias en que se tramitarán las causas tanto en procedimiento ejecutivo, ejecución o proceso concursal, es imprescindible para lograr una correcta gestión contar con una ficha técnico-jurídica que permita delimitar y detectar los procesos que no hayan sido recuperados con el trámite aplicado, siendo una alternativa viable el proceso concursal.

El incumplimiento requiere de métodos y herramientas jurídicas claras que permitan el manejo eficiente de la información y una rápida recuperación del crédito otorgado, siendo el propósito aquel que se radica en garantizar a la entidad crediticia un control rápido del riesgo y optar por las medidas que mejor prevengan pérdidas financieras.

### **5.4 Objetivos de la propuesta**

#### ***5.4.1 Objetivo General***

Diseñar una ficha técnico-jurídica que permita al departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., delimitar los procesos a tramitarse dentro del ámbito concursal.

#### **5.4.2 Objetivos Específicos**

Establecer políticas de gestión legal que permitan mejorar la cobranza y reducir el riesgo en la recuperación de obligaciones pendientes.

Especificar el procedimiento para delimitar las causas a tramitarse en proceso concursal, a través del uso de la ficha técnico-jurídica de ubicación.

#### **5.5. Factibilidad**

La presente propuesta se ha generado como una alternativa para el problema de investigación, siendo factible para cualquier departamento legal que necesite delimitar de manera clara y precisa el estado en el que se encuentran sus procesos y la acción consiguiente a desarrollar, contribuyendo no solo a la entidad investigada si no a otras que manejen recuperación de cartera vencida, con resultados verídicos, rápidos y sintetizados, previniendo cualquier tardanza en su tramitación.

#### **5.6. Desarrollo de la Propuesta**

Elaboración de una ficha técnico-jurídica que permita al departamento legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., delimitar de manera ágil los procesos ejecutivos para su recuperación por medio del proceso concursal.

La ficha técnico-jurídica consiente un manejo rápido de información y tramitación de los procesos que reflejen obligaciones incumplidas por el deudor y consecuentemente la aplicación del proceso conforme el estado de la causa requiriéndose un procedimiento viable para la ubicación de procesos.

##### **5.6.1. Contenido de la Propuesta**

La presente propuesta se encuentra estructurada con los siguientes componentes:

**Figura 16**

Contenido de la Propuesta

Contenido de la Propuesta	- Estructura orgánica funcional área legal.
	-Políticas de gestión legal.
	- Procedimiento para delimitar causas a tramitarse en procedimiento concursal.

*Nota: Elaboración propia*

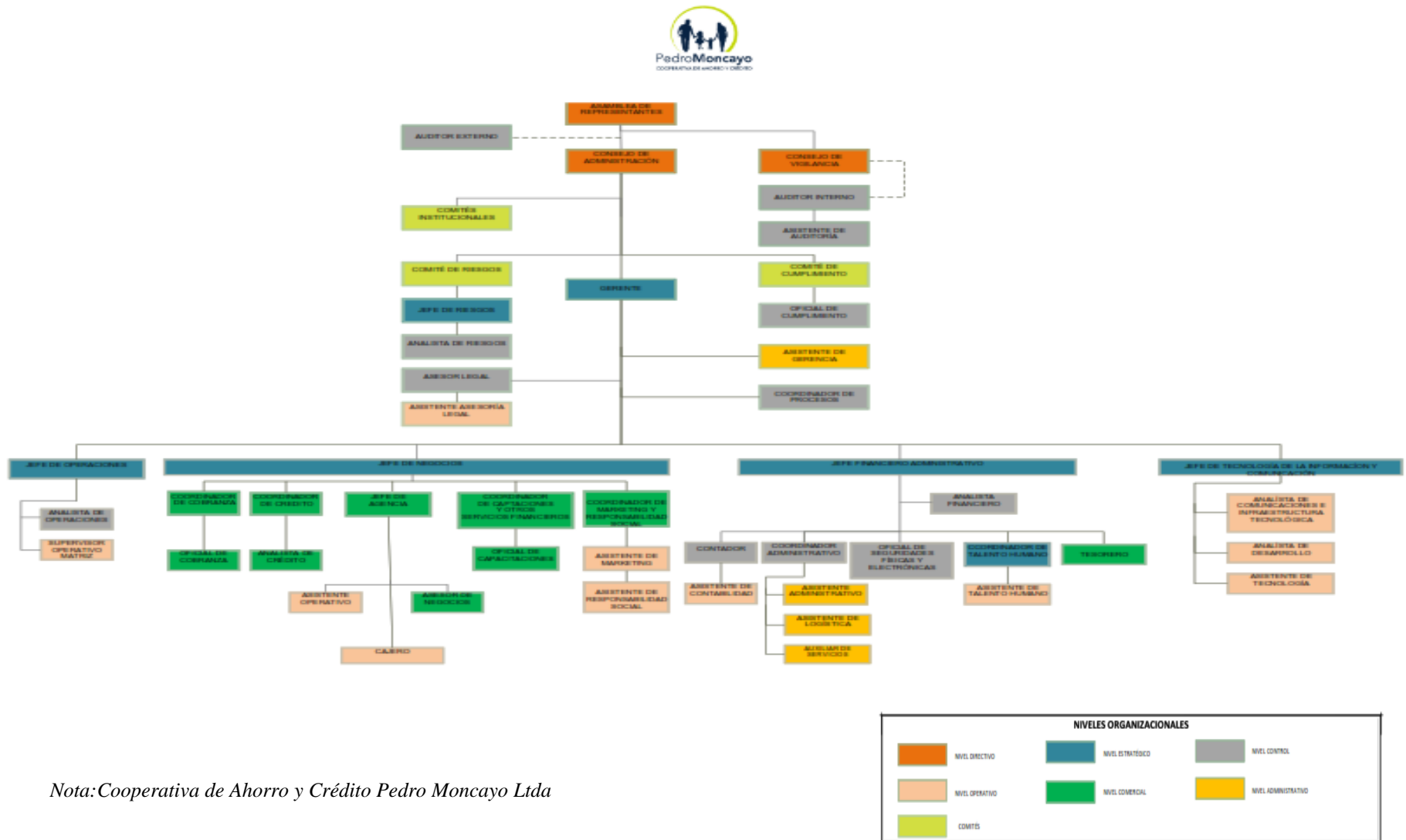
**5.6.1.1 Estructura Orgánica Funcional Área Legal.** El organigrama que se señala refiere a las funciones de cada cargo establecido en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., y abarca de manera general la estructura de cada departamento y el orden en el que trabajan y se desempeñan.

El propósito de desarrollar el tema de investigación, es que exista una correcta distribución de los procesos que se han aplicado en procedimiento ejecutivo y que al haber efectuado la respectiva ejecución no se han logrado recuperar, siendo que conforme se recomienda es procedente tramitarlos en procedimiento concursal.

Al no existir un sistema que permita clasificar las causas ejecutivas en estado incumplimiento a la etapa concursal, se torna necesario la elaboración de una ficha técnica jurídica de delimitación, siendo imprescindible que se establezca la organización que el departamento legal debe ejercer para el cumplimiento de la meta esperada, tomando como referencia el organigrama instaurado en la entidad investigada.

Figura 17

Organigrama de funciones por cargo



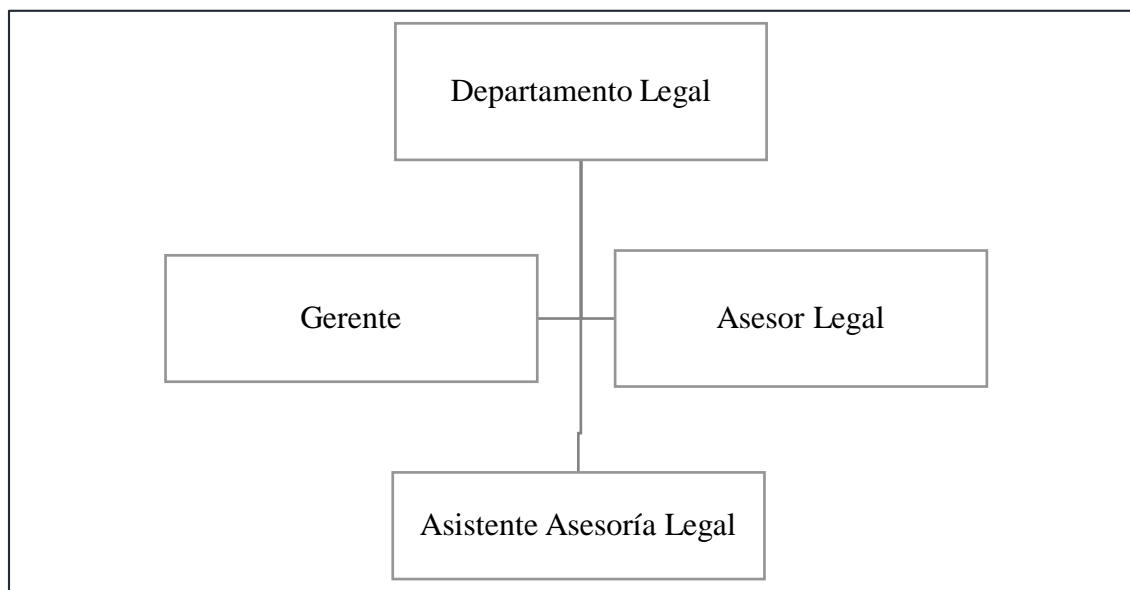
Nota: Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda

La estructura orgánica funcional del área legal para la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., se desarrolla acorde al organigrama general que maneja la entidad en base al orden jerárquico que ocupada cada empleado y la función que desempeñan.

La estructura se elabora para el área legal, de manera pertinente direccionada a conducir de mejor manera a los procesos en estado ejecutivo/ejecución hacia su tramitación en el proceso concursal.

**Figura 18**

*Organigrama estructural planteado*



Es menester de la estructura propuesta, que se establezcan las funciones que deberán ejercer cada uno de los llamados a cumplir con el proceso de selección de causas y ubicación en el sistema concursal, las cuales se detallan a continuación:

***Descripción de las Funciones del Gerente.***

**Tabla 12**

*Funciones del Gerente*

Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda.	
Departamento Legal	
Cargo:	Gerente
Nivel:	Estratégico
Supervisa a:	Asesor Legal
Objetivo	
<p><b>Autorizar, controlar y supervisar la recuperación de cartera vencida que haya sido asignada al Departamento Legal de conformidad al ámbito de tramitación optado.</b></p>	
Descripción de Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Supervisar la gestión eficiente en la recuperación de cartera vencida.</li> <li>2. Autorizar las acciones necesarias para la tramitación de las causas en estado judicial.</li> <li>3. Verificar la rentabilidad de los sistemas adoptados por el departamento legal para la recuperación de cartera vencida.</li> <li>4. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas sobre la cobranza judicial.</li> <li>5. Otorgar respuestas inmediatas a los requerimientos efectuados por el departamento legal.</li> </ol>	

***Descripción de las Funciones del Asesor Legal.***

**Tabla 13**

*Funciones del Asesor Legal*

Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda.	
Departamento Legal	
Cargo:	Asesor Legal
Nivel:	Control
Supervisa a:	Asistente de Asesoría Legal
Objetivo	
<b>Garantizar la tramitación por vía judicial de la cartera vencida otorgada hasta su recuperación.</b>	
Descripción de Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar las acciones judiciales necesarias para la recuperación de la cartera vencida a su cargo.</li> <li>2. Monitorear e impulsar los procesos que se tramiten por vía judicial.</li> <li>3. Proponer soluciones diferentes al procedimiento ejecutivo y de ejecución, para la cobranza judicial.</li> <li>4. Sustanciar la autorización con Gerencia de nuevas alternativas adoptadas para una mejor gestión judicial, que no se encuentren aprobadas con antelación.</li> <li>5. Cumplir y hacer cumplir con las políticas de gestión legal, basadas en delimitación procesal.</li> </ol>	

***Descripción de las Funciones del Asistente de Asesoría Legal.***

**Tabla 14**

*Funciones Asistente de Asesoría Legal*

Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda. Departamento Legal	
Cargo:	Asistente de Asesoría legal
Nivel:	Operativo
Supervisa a:	Objetivo
<b>Apoyar en la recuperación de cartera vencida tramitada en vía judicial en coordinación con el asesor legal.</b>	
Descripción de Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clasificar y organizar la información necesaria para iniciar los procedimientos legales que correspondan para cada caso.</li> <li>2. Elaborar y emitir informes mensuales sobre el estado judicial de cada causa que se encuentre demandada.</li> <li>3. Monitorear diariamente el progreso de la cartera vencida bajo su cargo.</li> <li>4. Delimitar las causas en estado de incumplimiento de mandamiento de ejecución que deban ser demandadas en procedimiento concursal aplicando la ficha de técnica jurídica de delimitación procesal.</li> <li>5. Coordinar e informar al asesor legal sobre el estado en que se encuentren los procesos Judiciales.</li> <li>6. Cumplir con las políticas de gestión legal, basadas en delimitación procesal.</li> </ol>	



**5.6.1.2 Políticas de Gestión Legal.** Las políticas de gestión legal, abarcan el uso y aplicación de la ficha técnico-jurídica elaborada dentro de la presente investigación, con la finalidad de delimitar las causas que siendo tramitadas en procedimiento ejecutivo y/o ejecución no ha sido posible la recuperación de la cartera demandada. Todos aquellos procesos con incumplimiento de mandamiento de ejecución e imposibilidad de cobro, tienen que ser resueltas aplicando el proceso legal correspondiente para el caso que así lo amerite, por encontrarse designados al departamento legal, estos deben recaudarse jurídicamente.

**Cobranza Judicial.** 1. Esta etapa inicia una vez agotada la cobranza extrajudicial, siendo que, el departamento legal recibe los expedientes a ser demandados en procedimiento ejecutivo y a ejecutarse conforme corresponda.

2. Los expedientes remitidos al departamento legal, conforme lo informado por la entidad investigada, serán a partir de los 90 a 180 días de mora, o a decisión de Gerencia. El monto de recuperación legal en dinero deberá ser mayor a los mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 1.000).

3. Los demandados en esta primera etapa del proceso serán los deudores, codeudores y garantes en caso de existir, a quienes se procederá a cobrar la obligación pendiente en procedimiento ejecutivo y al ejecutarla en caso de así convenir a los intereses de la entidad.

4. Una vez ingresados los expedientes al departamento legal, estos deben ser tramitados por la vía legal que corresponda hasta agotar las instancias necesarias logrando la recuperación de la cartera otorgada.

5. Agotado el procedimiento ejecutivo y la respectiva ejecución, la instancia para proceder a demandar es el procedimiento concursal de conformidad a las reglas establecidas en los artículos del 414 al 439 del Código Orgánico General de Procesos, debiéndose proceder en caso de insolvencia del deudor principal ante quien se interpondrá la demanda.

6. Será necesario para demandar en procedimiento concursal un informe previo y la autorización de gerencia para iniciar el trámite respectivo.

7. En el caso del procedimiento concursal, las medidas y restricciones generadas como resultado de dicho proceso, se mantendrán hasta la recuperación de la obligación pendiente, no se podrá volver a tramitar en procedimiento ejecutivo una vez iniciado el concurso de acreedores.

8. En los casos de acuerdos de pago que se generen al haber iniciado el procedimiento concursal, se deberá verificar el cumplimiento de la obligación antes de realizar el desistimiento de la causa y previa autorización de Gerencia.

***Supervisión y Monitoreo.*** 1. La supervisión y monitoreo de las causas demandadas en procedimiento ejecutivo, especialmente las que se encuentren en estado de ejecución se realizarán diariamente, de manera que se cumpla con el llenado de la ficha técnica-jurídica de delimitación procesal en caso de que deban tramitarse algunos expedientes en procedimiento concursal.

2. Las causas en estado judicial que deban tramitarse en procedimiento concursal, deberán ser evaluados por el asesor legal, una vez que el asistente de asesoría jurídica haya emitido su informe mensual respectivo, por consiguiente y de así considerarlo se solicitará la autorización respectiva a Gerencia para el inicio del trámite.

3. La supervisión y monitoreo debe propender a una ubicación temprana de las causas que deban ser demandadas en procedimiento concursal e incluso la ficha que ha sido diseñada permite descartar procesos que deban ser ejecutadas, con la finalidad de prevenir retrasos en la tramitación y recuperación por el medio adecuado, siendo que debe ser inmediato.

4. La supervisión debe garantizar que la documentación de la causa pretendida a demandarse en procedimiento concursal sea clara, concisa y precisa para el análisis de procedibilidad del proceso.

5. El monitorio debe responder con la eficacia del trámite de delimitación y con la eficacia de cada proceso.

**Gastos Judiciales.** 1. Los gastos incurridos en el procedimiento ejecutivo y de ejecución se sobreentienden cubiertos, mientras que aquellos que se generen por el inicio del procedimiento concursal serán autorizados en el oficio en que se solicite la aprobación del inicio de dicho proceso.

2. Los gastos en que se incurran por el inicio del procedimiento concursal serán debidamente cargados a la liquidación de crédito del deudor demandado, los cuales serán justificados con las facturas respectivas.

**Manejo de Expedientes y Documentación.** 1. La documentación necesaria para el inicio de la demanda de procedimiento concursal deberá ser remitida al asesor legal en un tiempo máximo de diez días contados a partir de la autorización emitida por gerencia para empezar el trámite.

2. Se creará un nuevo expediente para las causas que sean demandadas en procedimiento concursal, mediante un sistema que especifique el número, tipo de proceso, y datos informativos que permitan su seguimiento.

3. La documentación será conservada y respaldada por el asistente de asesoría legal, a la vez que será analizada y revisada por el asesor legal.

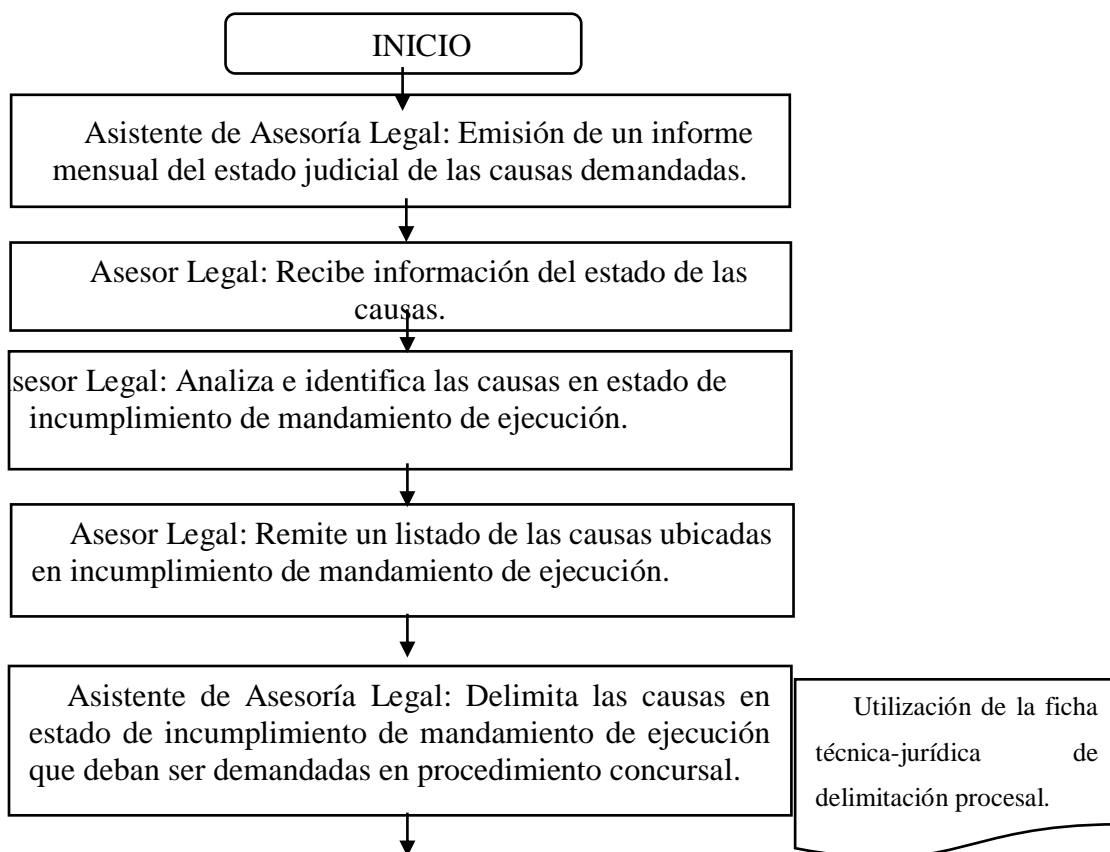
**5.6.1.3 Procedimiento para Delimitar Causas a Tramitarse en Procedimiento Concursal.** Los procedimientos de cobranza iniciales con respecto a un cobro preventivo, extrajudicial e inclusive judicial, se encuentran definidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., no obstante existe una debilidad al momento de continuar con la tramitación legal, siendo que, conforme ha sido analizado en el capítulo de resultados, el departamento legal no dispone de un sistema de delimitación de causas que deban ser demandadas en procedimiento concursal, permitiendo que no sea eficaz el cobro de la cartera designada.

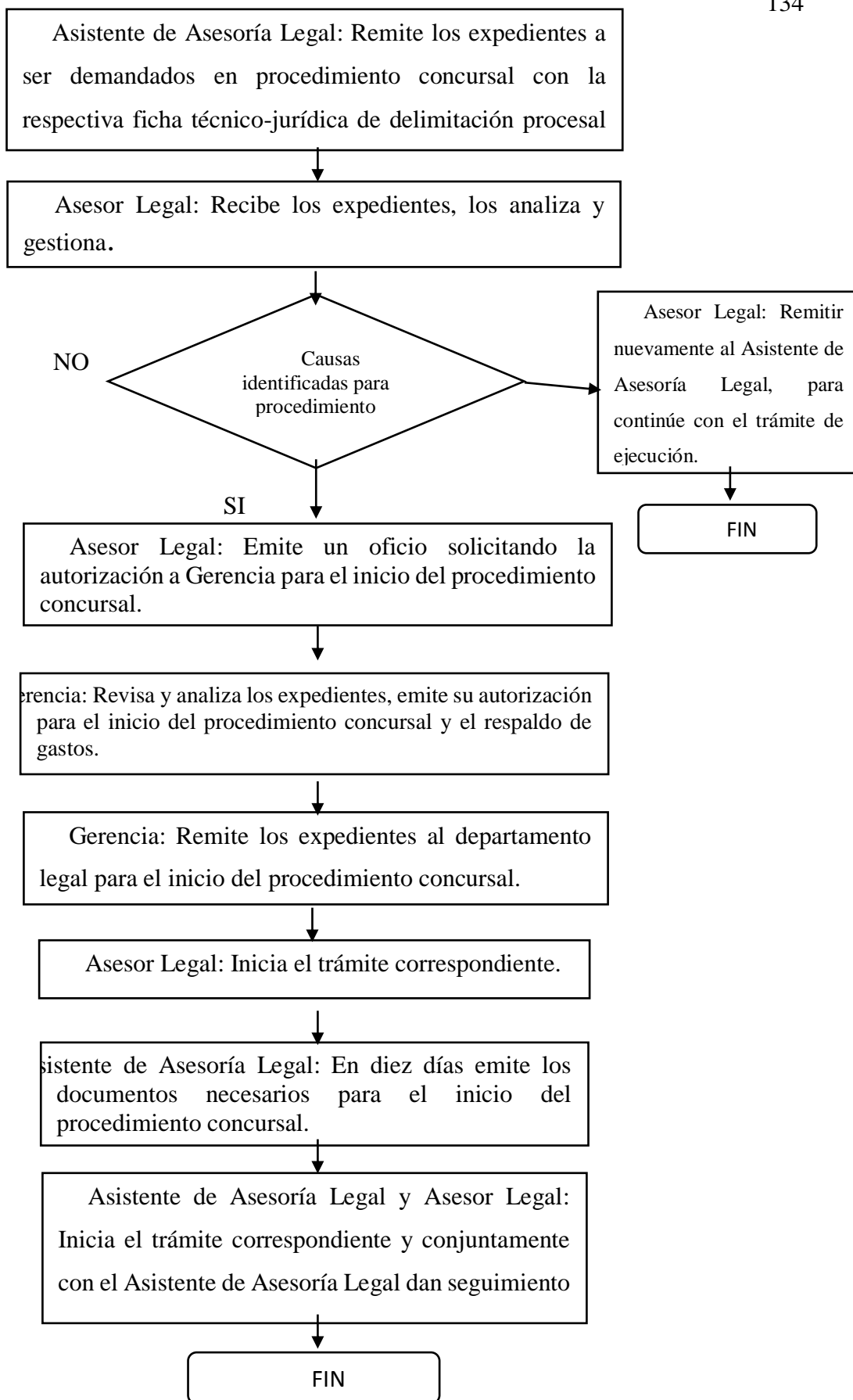
**Responsables:** Gerencia, Asesor Legal, Asistente de Asesoría Legal.

**Tabla 15***Procedimiento de delimitación*

<b>No.</b>	<b>Responsable</b>	<b>Actividades</b>
<b>1</b>	Asistente de Asesoría Legal	A través del seguimiento diario de procesos, emite un informe mensual del estado judicial de las causas demandadas.
<b>2</b>	Asesor Legal	Recibe la información del estado de las causas por el Asistente de Asesoría Legal.
<b>3</b>		Analiza e identifica las causas en estado de incumplimiento de mandamiento de ejecución.
<b>4</b>		Remitirá al Asistente de Asesoría Legal un listado de las causas ubicadas en incumplimiento de mandamiento de ejecución.
<b>5</b>	Asistente de Asesoría Legal	Delimita las causas en estado de incumplimiento de mandamiento de ejecución que deban ser demandadas en procedimiento concursal aplicando la ficha técnico-jurídica de delimitación procesal.
<b>6</b>		Remitirá al Asesor Legal los expedientes a ser demandados en procedimiento concursal con la respectiva ficha técnica-jurídica de delimitación procesal que respalde el inicio del trámite.
<b>7</b>	Asesor Legal	Recibe los expedientes, los analiza y emite un oficio solicitando la autorización a Gerencia para su inicio.
<b>8</b>		Las causas que considere no deben ser demandas en procedimiento concursal, serán remitidas nuevamente al Asistente de Asesoría Legal, para continúe con el trámite de ejecución.
<b>9</b>	Gerencia	Revisa y analiza los expedientes, posterior a ello emite su autorización para el inicio del procedimiento concursal y el respaldo de gastos.

<b>10</b>		Una vez autorizado remitirá los expedientes al departamento legal para el inicio del procedimiento concursal.
<b>11</b>	Asesor Legal	Recibe la autorización y los expedientes, procediendo al inicio de la tramitación correspondiente.
<b>12</b>	Asistente de Asesoría Legal	Remitirá al Asesor Legal en diez días los documentos necesarios para el inicio de la demanda de procedimiento concursal.
<b>13</b>	Asesor Legal y Asistente de Asesoría Legal	Inicia el trámite correspondiente y conjuntamente con el Asistente de Asesoría Legal dan seguimiento a los procesos demandados hasta la recuperación de la cartera a su cargo.

**Figura 19***Flujograma de delimitación procesal*



## 5.7 Ficha Técnico-Jurídica de Delimitación Procesal

 <p><b>Pedro Moncayo</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>		<b>FICHA TÉCNICA-JURÍDICA DE DELIMITACIÓN PROCESAL</b>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>Área:</b>	<b>Responsable:</b>	<b>Asunto: Ejecución Insolvencia</b> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Se solicita llenar el formulario en letra de imprenta, en forma clara y precisa. No dejar espacios en blanco en este formulario. En casos de no aplica, indíquese N/A.			
<b>1. DATOS PERSONALES</b>			
<b>DEUDOR (ES):</b>		<b>CI/PASAPORTE:</b>	
		<b>CI/PASAPORTE:</b>	
<b>INCLUIR LOS SIGUIENTES CROQUIS (Señalar principales vías de acceso y lugares de referencia)</b>			
<b>Domicilio:</b>		<b>Trabajo o negocio:</b>	
<b>GARANTE (ES)</b>		<b>CI/PASAPORTE:</b>	
		<b>CI/PASAPORTE:</b>	
<b>INCLUIR LOS SIGUIENTES CROQUIS (Señalar principales vías de acceso y lugares de referencia)</b>			
<b>Domicilio:</b>		<b>Trabajo o negocio:</b>	

2. DETALLES DE LA OPERACIÓN			
Monto otorgado:	Plazo:	Tasa de interés:	Monto original del crédito:
Fecha concesión:	Fecha de vencimiento:		Monto vencido del crédito:
Saldo capital adeudado:			
3. DETALLE DE TRÁMITE JUDICIAL			
Fecha ingreso área legal:	Tipo de Proceso:	N° Proceso:	Fecha de inicio:
Fecha de emisión de sentencia:	Fecha de emisión de liquidación:		Monto:
Fecha de mandamiento de ejecución:		Fecha de incumplimiento:	
Estado procesal:	Embargo: <input type="checkbox"/>	Jación de prenda: <input type="checkbox"/>	Ejecución ( <input type="checkbox"/> ) hipoteca: <input type="checkbox"/>
Sin bienes para ejecutar: Otro:..... <input type="checkbox"/> .....			
4. EVALUADOR DE RENDIMIENTO JUDICIAL			
Valor adeudado hasta la fecha:		Valor cancelado hasta la fecha:	
Total, de monto recuperado:			
En caso de no haber recuperación indicar lo siguiente:			
Tiempo transcurrido desde la última acción:		30 días: <input type="checkbox"/> ías: Más de <input type="checkbox"/> ías: <input type="checkbox"/>	
Motivo de la inactividad procesal:			
Diagnóstico:	Recuperable: N <input type="checkbox"/> cuperable: <input type="checkbox"/>		
	Demandar en otra instancia judicial: <input type="checkbox"/>		
-----			
GESTIONES DE COBRANZA REALIZADAS (DEUDOR)			
Gestión	Resultado	Fecha	Observación
GESTIONES DE COBRANZA REALIZADAS (GARANTE)			
Gestión	Resultado	Fecha	Observación



### CONCLUSIÓN DEL INFORME

### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

**DETALLE: (Especifique el tiempo transcurrido desde la última gestión realizada para la recuperación, el cual no debe exceder de 30 días, en caso de sobrepasar el tiempo señalado justifique el motivo)**

Elaborado por:

Recibido por:

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### ***5.7.1 Explicación de la Ficha Técnica-Jurídica de Delimitación Procesal***

**Datos Personales.** Señalar los nombres y apellidos del deudor y garante, así como la cédula de ciudadanía, se identificará la dirección de domicilio y trabajo con la finalidad de verificar que se encuentra localizado la persona a demandar, caso contrario se procederá con la citación por la prensa.

**Detalles de la Operación.** Se identificarán los datos necesarios de la operación de crédito, con la finalidad de conocer el monto otorgado, plazo, tasa de interés, monto original del crédito, fecha de concesión, fecha de vencimiento, monto vencido del crédito y saldo capital adeudado, con lo que se podrá conocer los valores registrados que la entidad refleje de la obligación adeudada, sirviendo para compararlos con los valores judiciales, así como el tiempo transcurrido desde el vencimiento del préstamo hasta la fecha en que se haya iniciado el proceso judicial.

**Detalle de Trámite Judicial.** El apartado permite evidenciar fechas y en general el estado procesal de la causa que se esté informando, el ámbito judicial señalará el monto liquidado, el incumplimiento del mandamiento de ejecución y en caso de haberse embargado o cobrado por algún medio la obligación pendiente, permitiendo una evaluación general del proceso iniciado y el tiempo que ha durado en su tramitación.

**Evaluador de Rendimiento Judicial.** Se especificarán los valores que hayan sido recuperados en caso de existir, así como el tiempo transcurrido desde la fecha en que se realizó el incumplimiento del mandamiento de ejecución hasta la fecha en que se procede a identificar las causas que deban ser demandadas en procedimiento concursal que no deberá rebasar en un mínimo los treinta días y en un máximo los 60 días, se deberán justificar los motivos de acuerdo a las gestiones de cobranza realizadas que pueden ser búsqueda de bienes muebles o inmuebles, visitas, acuerdos de pago entre otros acercamientos. El diagnóstico del proceso será definido en base a los datos proporcionados, del cual se verificará la opción de continuar en otra instancia judicial como el procedimiento concursal.

**Conclusión del Informe.** En este apartado se sintetizarán los apartados que han sido llenados de la ficha, estableciéndose un análisis de los aspectos relevantes enfatizando una sugerencia para el cobro de la obligación generada.

**Documentación Adjunta.** Se detallará la documentación que se adjunta en el expediente a ser remitido para su análisis y autorización en procedimiento concursal.

### 5.7.2 Solicitud de Autorización

Tabacundo, \_\_\_\_ fecha \_\_\_\_

Dr (a) \_\_\_\_\_

Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.

ASUNTO: Solicitud de aprobación para inicio del procedimiento concursal.

Solicito a usted, se sirva autorizarme el inicio del procedimiento concursal del proceso N° \_\_\_\_\_, cuenta N° \_\_\_\_\_, a nombre del señor \_\_\_\_\_, de acuerdo al informe que adjunto, así como el respaldo de gastos para comenzar el trámite.

Adjunto al presente el Informe técnico-jurídico de delimitación procesal y el expediente, para su conocimiento.

Atentamente,

FIRMA

.....

\_\_\_\_\_ NOMBRE REMITENTE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Cargo) \_\_\_\_\_

## **5.8. Propuesta de Ley de Segunda Oportunidad**

### **5.8.1. Objetivo**

Establecer mecanismos jurídicos a través de la creación de un proyecto de Ley de Segunda Oportunidad dirigido a personas incapaces de hacer frente a su deuda, cuando se ha iniciado un procedimiento concursal en su contra.

### **5.8.2. Justificación**

La investigación realizada en base a la eficacia del procedimiento concursal y su aplicación a nivel de cobro de obligaciones pendientes establece un 75% de eficacia y un 25% de ineficacia, esta última en un bajo porcentaje alude a la imposibilidad de los deudores de hacer frente a sus deudas y no conseguir ningún arreglo posible para el cumplimiento de lo adeudado.

Con el proyecto de ley de segundas oportunidades, se pretende abarcar toda la cartera asignada al departamento legal de las entidades financieras que desean cobrar una obligación por procedimiento concursal y que en un bajo porcentaje no ha sido posible cobrarlo en su totalidad a todos los deudores. Esta ley garantiza a bancos, cooperativas y demás entidades dentro del sistema financiero y crediticio la recuperación de los préstamos otorgados de manera general.

### **5.8.3. Beneficiarios**

Como beneficiarios directos se establecen los siguientes:

- Cooperativas, Bancos y demás entidades dentro del sistema crediticio y financiero que se dediquen a la recuperación de cartera vencida.
- Deudores que se encuentren o vayan a ser demandados en procedimiento concursal.
- Deudores que no puedan cubrir su obligación por motivos económicos.

#### ***5.8.4. Marco Legal***

El proyecto se sustenta en un marco legal que abarca el respeto de los derechos enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador artículos 1,11,167 y en el Código Orgánico General de Procesos, artículos del 414 al 439 referente al procedimiento concursal.

#### ***5.8.5. Desarrollo de Propuesta***

**5.8.5.1. Exposición de Motivos.** La obligación de los deudores es dar cumplimiento a lo adeudado, al respecto se enmarca una segunda oportunidad con el objetivo de permitir un restablecimiento económico de las personas mediante la satisfacción del crédito recibido sin ser necesario la declaración de insolvencia o quiebra.

Al no existir mecanismos de segunda oportunidad al momento de demandarse el procedimiento concursal, se puede demostrar por la experiencia que la deuda puede continuar impaga por mucho tiempo, sin que se favorezca ni al acreedor, así como tampoco al deudor, siendo imprescindible asegurar el cumplimiento de obligación de crédito.

El procedimiento concursal, se produce ante la falta de solvencia del deudor y en su tramitación busca alcanzar el cumplimiento de la obligación generada con el presunto insolvente, afectando en caso de incumplimiento la situación económica de las partes involucradas, siendo la más perjudicada la deudora.

La legislación vigente permite dos salidas al procedimiento concursal, siendo de manera viable los acuerdos de pago o liquidación de bienes, no se contempla una oportunidad alternativa, de manera que se define la situación del deudor por el valor de su patrimonio y la disponibilidad de activos suficientes para cubrir las deudas pendientes.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1., de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia...”.

**Que**, el artículo 11 numeral 2., de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial condición socio-económica...”.

**Que**, el artículo 167., de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”.

**Que**, al demandarse por procedimiento concursal al deudor, existen muchas causas que no pueden recuperarse por falta de liquidez para cubrir lo adeudado, sin que para el efecto se otorgue una segunda oportunidad al insolvente antes de ser declarado como tal.

**Que**, el procedimiento concursal se enfoca al cobro mediante acuerdos de pago o liquidación de bienes, no dispone de mecanismos que permitan amparar la mala situación del deudor.

**Que**, el deudor se merece una segunda oportunidad que le permita hacer frente a sus deudas, obteniendo un beneficio proporcionado con el acreedor.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide:

### **EXPIDE**

#### **Ley de Segunda Oportunidad**

Artículo 1.- **Ámbito.** - La presente Ley tiene como objetivo permitir a particulares y autónomos renegociar y/o librarse de las deudas que hayan contraído y no puedan cumplirse.

Artículo 2.- Las personas que deseen acceder a los beneficios de la Ley de Segunda Oportunidad, deberán contar con un buen historial crediticio hasta antes de atravesar una mala situación económica que les haya impedido cumplir con sus obligaciones.

Artículo 3.- El deudor no debe haber sido condenado como culpable de una insolvencia fraudulenta, en delitos contra el Patrimonio, declarado insolvente o en quiebra.

Artículo 4.- Las obligaciones de la persona que desee acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad no deberá superar un acumulado de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- Los deudores deberán presentar un escrito hasta antes de que se designe un síndico de quiebra en el procedimiento concursal, solicitando acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad.

Artículo 6.- Una vez ingresada la solicitud de acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad, el proceso iniciado deberá detenerse y no se podrá embargar o liquidar los bienes del deudor, salvo que el acto realizado es de mala fe, esto es, con ánimos de retrasar el cumplimiento de la obligación.

Artículo 7.- La satisfacción de la obligación se realizará mediante una renegociación de la deuda para lo cual, se firmará un acuerdo de pago entre las partes que no podrá ser mayor a tres años; y, a través del beneficio de exoneración de un porcentaje de lo adeudado que no ha podido cancelarse por el deudor, y será definido por el acreedor de acuerdo a sus intereses, sin que este sea menor al 25%.

Artículo 8.- En caso incumplimiento del acuerdo de pago firmado entre las partes, se reactivará el proceso iniciado en contra del deudor sin que pueda acogerse a la exoneración determinada en el artículo No. 7.

Artículo 9.- Se creará un sistema de registro público concursal, con la finalidad de que los acreedores conozcan a los deudores que tiene un procedimiento concursal vigente y apliquen al mecanismo de segunda oportunidad.

Artículo 10.- No se aceptarán dentro de la ley de segunda oportunidad las causas impagas correspondientes al sector público y las relacionadas a pensiones alimenticias adeudadas.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., actualmente maneja un Manual de Crédito y Cobranzas que le permite controlar la recuperación de la cartera vencida a través de un ámbito de recaudación a nivel operativo, extrajudicial y judicial. Esta situación se limita a asignar la documentación al departamento legal, siendo que, no se precisa un sistema de procesamiento en dicha área, retrasando la tramitación de causas incumplidas en procedimiento concursal y disminuyendo la recaudación de las obligaciones pendientes de manera eficiente.

La falta de ubicación diligente de las causas que deban tramitarse en procedimiento concursal impide la recuperación de cartera vencida asignada al departamento legal contradiciendo el objetivo del Manual de Crédito y Cobranzas que es mejorar la liquidez de la entidad financiera a través de la recaudación por los distintos mecanismos de cobro, debiendo renovar el sistema de delimitación procesal específicamente para el inicio de un procedimiento concursal y no únicamente centrarse en la responsabilidad patrimonial de los deudores.

La investigación demuestra que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., debería tomar cuenta la implementación de una ficha de delimitación procesal para aquellos procesos en estado de incumplimiento al mandamiento de ejecución, posterior al trámite en procedimiento ejecutivo y ejecución, los cuales deberán ser demandados en procedimiento concursal, el cual permite otra instancia para recuperación de cartera vencida de acuerdo a la realidad de las causas, en el cual deberá incluirse un sistema que permita la gestión y uso de la ficha recomendada.

La ficha técnica-jurídica de delimitación procesal, permite descartar aquellos procesos que no deban ser demandados en procedimiento concursal y definir los que deban ser tramitados, asegurando que se han agotado los mecanismos alternativos como cobranza extrajudicial, acuerdos de pago, búsqueda de bienes e incluso acercamientos previos con los deudores. El medio de



aplicación ofrece los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las funciones otorgadas a cada miembro involucrado en el proceso.

La investigación demuestra que en un porcentaje mínimo no se resuelven las causas demandadas en procedimiento concursal, y al ser la Constitución de la República del Ecuador garantista de derechos, influye por su naturaleza en una cobranza sana y viable que permita a los deudores obtener una segunda oportunidad sin que sea necesario una actuación de mala fe con el acreedor e inclusive con el sistema de justicia.

### **Recomendaciones**

Es importante incorporar en el sistema de manejo del Departamento Legal una ficha técnica -jurídica de delimitación procesal, que permita mejorar la ubicación de causas que deban ser demandados en procedimiento concursal, a partir del beneficio obtenido en dichos procesos conforme la investigación realizada.

La tramitación de las causas en incumplimiento de mandamiento de ejecución al procedimiento concursal, no debe sobrepasar los tres meses sin una solución viable para la recuperación de la cartera vencida, debiéndose determinar que no existan bienes embargables o su desconocimiento, para que se resuelva en concurso de acreedores de ser necesario.

La ficha técnica-jurídica de delimitación procesal, deberá incluirse en la tramitación diaria judicial del Departamento Legal, tomando en cuenta los beneficios que proporciona el procedimiento concursal en cuanto a recuperación de cartera vencida, para ello se recomienda aplicar la estructura orgánica funcional establecida para el área legal, las políticas de gestión y el procedimiento para delimitar las causas conforme se ha desarrollado en la investigación, siendo una parte esencial de la ficha elaborada.

La ejecución de la ficha desarrollada, así como su sistema de aplicación, permite reducir el tiempo de ubicación de causas que aún no deban ser aplicadas con el procedimiento concursal, siempre y cuando tengan una alternativa para la recuperación de la cartera, una vez incluido a nivel institucional los demás entes financieros podrán emplearlo a nivel local, provincial, regional y nacional, en caso de no disponer de una adecuada organización.

Es menester para los casos que no pueden ser resueltos mediante la aplicación del procedimiento concursal, acogerse a una Ley de Segunda Oportunidad que les permita cumplir de forma viable, segura y sin perjudicar su patrimonio el pago de sus obligaciones pendientes, debiéndose analizar el proyecto de ley sugerido y enviarlo a la Asamblea para el trámite respectivo, de manera que se complementa la investigación y la eficacia del procedimiento concursal en todos sus aspectos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aedo Barrena, C. (2008). Referencia a la Boleta Bancaria de Garantía Cristián Aedo Barrena\*. *Revista Chilena de Derecho*, 35, 295.
- Ávila Villegas, I. (2012). La Gaceta Jurídica de la Empresa Andaluza. *Revista de HispaColey*, 8.
- Campuzano, A. B., & Sánchez Paredes, M. L. (2016a). *Prevención y gestión de la insolvencia*. Editorial UOC. 1–130.
- Código Civil. (2020). Corporación de Estudios y Publicaciones. *Codificación 2005-010.RO-S 46:24-jun-2005*.
- Código Orgánico General de Procesos. (2020). Corporación de Estudios y Publicaciones. *Registro Oficial Suplemento 506: 22-may-2015*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *No Title. Resgistro*, 79. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Colina, A. de T. (2015). La Responsabilidad Patrimonial Universal. *Revista de Derecho UNED*, 495. Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-175065/Responsabilidad\\_patrimonial.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-175065/Responsabilidad_patrimonial.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. 449, 201. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
- Cuberos Gómez, G. (2005). Insolvencia: evolución de un concepto. *Revista de Derecho Privado*, 28.
- Cuello Sampayo, L. C. (2018). *Los Principios de “Universalidad” E “Igualdad” del Régimen de Insolvencia Empresarial Frente a la Ley de Garantías Mobiliarias*. Obtenida de [Pontificia Universidad Javeriana ]. [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10445/Principios\\_universalidad\\_igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10445/Principios_universalidad_igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Díaz Bravo, A. (2017). *Títulos y operaciones de crédito (5a. ed.)*. 1–58.
- Farran Farriol, J. (2008). *Los acreedores y el concurso : la responsabilidad de personas ajenas al proceso*. 1–30.

- Gadea, E. (2005). *Iniciación al estudio del derecho concursal*. Dykinson.
- Gómez Soler, E. (2016). *El incidente concursal*. Wolters Kluwer España.
- Graziabile, D. J. (n.d.). *Breve Teorización sobre el Proceso Concursal*. Retrieved September 15-2021. Obtenido de [http://www.bufete-baro.com/pub-docs/DERECHO CONCURSAL/GRAZIABILE-Teoria sobre el proceso concursal.htm#\\_ftn3](http://www.bufete-baro.com/pub-docs/DERECHO_CONCURSAL/GRAZIABILE-Teoria sobre el proceso concursal.htm#_ftn3)
- Jiménez Bolaños, J. (2010). Caso fortuito y fuerza mayor. Diferencia conceptual. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 123(123), 86–87.
- Juez Martel, P. (2019). *Operaciones fraudulentas a través de sociedades (2a. ed.)*. Wolters Kluwer España.
- Morales Castro, A., & Morales Castro, J. A. (2014). Crédito y Cobranza. *Crédito y Cobranza*, 1, 1–25. <https://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074383652.pdf>
- Moreno Catena, V. (n.d.). *Algunos Problemas de la Ejecución Forzosa*.
- Órgano de la Corte Suprema de Justicia de l República del Ecuador. (1982). SE AT SE AT. *Gaceta Judicial, Serie XII(Nº 13)*, 2.945.
- Ossorio, M. (2017). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio*, p. 619 *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio*, p. 619 (Vol. 0329, Issue 502).
- Parma, C. (n.d.). *Responsabilidad Penal del Sindico* (p. 2).
- Pavón Neira, C. (2018). *Problemática en torno a la declaración en concurso de acreedores*. 1–15.
- Pulgar Ezquerro, J. (2017). *Manual de derecho concursal*. Wolters Kluwer España.
- Pulgar Ezquerro, J., Gutiérrez Gilsanz, A., Arias Varona, F. J., & Megías López, J. (2020). *Manual de derecho concursal*.
- Ramos, C. E. (2014). *Aspectos Básicos del Derecho Concursal*. [https://www.academia.edu/7207614/0\\_0\\_Aspectos\\_Básicos\\_del\\_Derecho\\_Concursal\\_UNMSM](https://www.academia.edu/7207614/0_0_Aspectos_Básicos_del_Derecho_Concursal_UNMSM).
- Ríos Muñoz, L. P. (2020). *Proceso y principios una aproximación a los principios procesales*. J M BOSCH.
- Sánchez Ruiz, M. (2019). *DERECHO MERCANTIL Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos BLOQUE 4. DERECHO CONCURSAL TEMA 15. CONCURSO DE ACREEDORES*.

- Schmerler, D. (2011). Ineficacia de actos en el “período de sospecha”: buscando la reintegración patrimonial del deudor concursado. *Revista de La Competencia y La Propiedad Intelectual*, 7, 33–74. <http://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/91>
- Sotomonte Mujica, D. R. (2005). La desfiguración de los principios concursales por la ausencia de una normativa trans fronteriza unificada "INTERNATIONAL ASSOCIATION OF RESTRUCTURING, INSOLVENCY & BANKRUPTCY. *Revista de Derecho Privado*, 112.
- Toribios Fuentes, F. (n.d.). *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL Y PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL: LA INDAGACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR* [UNIVERSIDAD DE VALLADOLID ]. Retrieved September 20, 2021, from <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/4421/TESIS473-140224.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Usón Duch, L., & Pintó Ruiz, J. J. (1996). *El desapoderamiento del deudor, sus causas y efectos en visión histórica, actual y de futuro*.
- Vaiser, L. (n.d.). Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. Obtenido de Los derechos e intereses de los acreedores en los procesos concursales. *Obtenido de [https://www.institutoiberoamericanoderechoconcursal.org/images/doctrina/documentos/Lo%20\\_Derechos\\_e\\_Intereses\\_Acreedores\\_Procesos\\_Concursales.pdf](https://www.institutoiberoamericanoderechoconcursal.org/images/doctrina/documentos/Lo%20_Derechos_e_Intereses_Acreedores_Procesos_Concursales.pdf)*

## ANEXOS

## Anexo 1.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## INSTITUTO DE POSTGRADO

**Guion de entrevista para actores sociales vinculados a la administración y gestión de los procesos en estado ejecutivo y concursal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.**

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

Estimado Informante: el presente instrumento forma parte del trabajo de investigación “**La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Rédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo**” como parte del programa de Maestría en Derecho Civil. El objetivo principal es: Demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos que han concluido sin rédito, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo. En tal sentido su opinión es importante:

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su concepción del proceso concursal?

2. A su criterio, ¿Qué representa la aplicación del proceso concursal?
3. En la entidad que maneja, ¿Cuántos procesos se encuentran en estado concursal?
4. ¿Cuál fue el motivo principal para que estos procesos hayan sido demandados en proceso concursal?
5. ¿Considera que los procesos demandados en estado concursal están logrando el objetivo de cobrar la deuda pendiente? Y ¿Cuántos de ellos se han solucionado o se encuentran en el proceso?
6. ¿Cuánto tiempo conllevó la tramitación de estos procesos de estado ejecutivo a concursal? Y ¿Cuál es el proceso a seguir de manera administrativa en su entidad?
7. A su criterio, ¿Considera que aplicar el proceso concursal en las causas sin resolver implica un gasto o una inversión?
8. Actualmente, ¿Cuántos procesos se encuentran con posibilidad para ser demandados en proceso concursal? Y ¿Cuál es el motivo principal?
9. ¿Cuánto tiempo les está llevando tramitar estas causas al ámbito concursal? Y ¿De qué o de quién depende el retraso en la tramitación?

**Anexo 2.****UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE****INSTITUTO DE POSTGRADO**

**Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional con conocimiento en la tramitación de procesos en estado ejecutivo y concursal (Recuperación de cartera vencida), radicados en la parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.**

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**No. Matrícula profesional:** .....

Estimado Informante: el presente instrumento forma parte del trabajo de investigación “**La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Réxito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo**” como parte del programa de Maestría en Derecho Civil. El objetivo principal es: Demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos que han concluido sin éxito, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo. En tal sentido, responda sobre la eficacia del proceso concursal de manera general.

**Preguntas:**

1. ¿Conoce la tramitación del proceso concursal y la pretensión que persigue?

SI ( ) NO ( )



2. ¿Considera viable aplicar el proceso concursal en las causas que no han sido resueltas en procedimiento ejecutivo?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Usted cree que es posible el cobro de una deuda pendiente a través del proceso concursal?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Considera que tramitar el proceso concursal implica un perjuicio para el acreedor?

SI ( ) NO ( )


5. En su amplia experiencia, considera que: ¿El proceso concursal es una garantía eficaz para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor?

SI ( ) NO ( )

### Anexo 3.

#### Formato de encuesta a los abogados en libre ejercicio elaborado en Google Drive.

[Preguntas](#)   [Respuestas](#) **12**   [Configuración](#)



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA - ECUADOR

Sección 1 de 3

## Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, cantón Pedro Moncayo

Estimado Informante: el presente instrumento forma parte del trabajo de investigación "La Eficacia de Aplicar el Proceso Concursal para el Cobro de Obligaciones Pendientes en Procesos Ejecutivos Concluidos sin Rédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pedro Moncayo" Ltda., parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo", como parte del programa de Maestría en Derecho Civil.

El objetivo principal es: Demostrar la eficacia de aplicar el proceso concursal para el cobro de obligaciones pendientes en procesos ejecutivos que han concluido sin rédito. En tal sentido, responda sobre la eficacia del proceso concursal de manera general.

Después de la sección 1   [Ir a la siguiente sección](#)

Sección 2 de 3

## Datos Generales:

Descripción (opcional)

Nombre del Entrevistado \*

Texto de respuesta breve

Número de Matrícula Profesional \*

Texto de respuesta breve

Después de la sección 2   [Ir a la siguiente sección](#)

## Sección 3 de 3

## Preguntas:

Descripción (opcional)

P.1.- ¿Conoce la tramitación del proceso concursal y la pretensión que persigue? \*

- Sí
- No

P.2.- ¿Considera viable aplicar el proceso concursal en las causas que no han sido resueltas en procedimiento ejecutivo? \*

- Sí
- No

P.3.- ¿Usted cree que es posible el cobro de una deuda pendiente a través del proceso concursal? \*

- Sí
- No

P.4.- ¿Considera que tramitar el proceso concursal implica un perjuicio para el acreedor? \*

- Sí
- No

P.5.- En su amplia experiencia, considera que: ¿El proceso concursal es una garantía eficaz para el cumplimiento \* de las obligaciones contraídas por el deudor?

- Sí
- No